Guía de Trámites 2016

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Guía de Trámites

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Edición a cargo de:
Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo
Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana

Equipo técnico
Carmen Lamana González
Nieves Rodríguez Enríquez
M.ª Dolores Galindos Martín
Rosa M.ª García García

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
http://publicacionesoficiales.boe.es

Edita: MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaría General Técnica

Teléfono: 060
NIPO (pdf): 126-15-080-X
NIPO (libro electrónico): 126-15-081-5
Internet: www.interior.gob.es
Correo electrónico: coordina@interior.es

Realizado por: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avda. de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Edición cerrada a 30 de junio de 2016
El contenido de estas páginas tiene carácter puramente informativo

PRESENTACIÓN

El Ministerio del Interior considera esencial facilitar a los ciudadanos una adecuada información sobre los servicios y trámites que son competencia del Departamento.

Así, y con el fin de dar a conocer, de forma clara y concisa, los requisitos que se deben cumplir para acceder a esos servicios, el Ministerio ha optado por publicar, un año más, la presente *"Guía de Trámites"*, cuya misión es acercar más la Administración al ciudadano, cliente último de las actuaciones de toda Administración Pública. Por ello, hemos tratado de reunir los trámites más solicitados, así como la normativa básica que los regula.

Por otro lado, la continua evolución de los procedimientos y de la organización administrativa implicará la revisión anual de esta *Guía*. No obstante, teniendo en cuenta las facilidades que las nuevas tecnologías de la información ofrecen, en la página web del Ministerio del Interior (www.interior.gob.es) se podrá encontrar toda la información detallada y totalmente actualizada de los trámites competencia de nuestro Departamento, así como esta publicación en versión electrónica.

Finalmente, es nuestro deseo que la presente *Guía* sea un paso más en la mejora de la accesibilidad a los servicios prestados por el Ministerio del Interior, facilitando una mayor eficacia y agilidad en nuestras relaciones con los ciudadanos.

Sonia Ramos Piñeiro
Directora General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo

SUMARIO

ARCHIVO

- Acceso y consulta de documentos en archivos dependientes del Ministerio del Interior 13
- ¿Cómo solicitar acceso a los documentos conservados en los archivos dependientes del Ministerio del Interior? 14
- Normativa básica reguladora 17

ARMAS

- Clasificación de las armas 19
- Armas prohibidas 21
- Licencias 23
- Tarjetas de armas 26
- Otras autorizaciones 26
- Documentación de la titularidad de las armas y lugar de solicitud .. 28
- Autorizaciones especiales de uso de armas 31
- Licencias para el ejercicio de funciones de custodia y vigilancia 32
- Tenencia y uso de armas de concurso 33
- Revista de armas 34
- Campos, galerías y polígonos de tiro 35
- Pruebas de capacitación 36
- Autorización para la utilización habitual de explosivos con ámbito nacional 38
- Normativa básica reguladora 39

ASOCIACIONES

- Inscripción de constitución de asociaciones 41
- Inscripción de constitución de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones 42
- Inscripción de transformación de asociaciones 44
- Inscripción de modificación de Estatutos 46
- Inscripción de la identidad de los titulares de la Junta Directiva u órgano de representación 47
- Inscripción de apertura y cierre de delegaciones y establecimientos 48
- Inscripción de incorporación y separación de asociaciones a federaciones, confederaciones y uniones 49

- Inscripción de incorporación y separación de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones a entidades internacionales 51
- Inscripción de fusión de asociaciones 52
- Inscripción de disolución de asociaciones 53
- Inscripción de delegaciones en España de asociaciones extranjeras . 55
- Inscripción de adaptación de Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 . . 56
- Publicidad de las asociaciones 57
- Solicitud de declaración de utilidad pública 58
- Normativa básica reguladora 61

CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES

- Derecho de acceso 63
- Derechos de cancelación y rectificación 64
- Normativa básica reguladora 66

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

- Cómo obtener o renovar el DNI 67
- Documentación 68
- Países a los que se puede viajar con el DNI en vigor 70
- Normativa básica reguladora 71

EMPRESAS DE SEGURIDAD

- Servicios y actividades 73
- Autorización e inscripción 74
- Solicitud, modelo y lugar de su presentación 76
- Procedimiento de autorización 77
  - Requisitos generales 77
  - Requisitos específicos 79
- Habilitación múltiple 88
- Constitución de garantía 89
- Apertura de sucursales o delegaciones 90
- Compulsas 91
- Normativa básica reguladora 91

EXTRANJEROS

I. CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

- Ámbito de aplicación **93**
- Entrada y salida **94**
- Estancia y residencia **95**
- Número de Identidad de Extranjero (NIE) **103**
- Residencia de carácter permanente **103**
- Expedición y vigencia del certificado de registro y de la tarjeta de residencia **107**

II. CIRCULACIÓN DE PERSONAS POR EL ESPACIO SCHENGEN

- Documentación **108**

III. PROTECCIÓN INTERNACIONAL: DERECHO DE ASILO Y PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

- Presentación de la solicitud **110**
- Fases del procedimiento de protección internacional **112**
- Efectos de la concesión o denegación de la protección internacional . **113**
- Recursos **115**
- Direcciones útiles para refugiados **115**
- Asesoramiento jurídico gratuito **116**

IV. CONTROL DE FRONTERAS

- Entrada en España **116**
- Otros documentos válidos para el cruce de fronteras **119**
- Visado de tránsito aeroportuario **120**
- Nacionales de Marruecos **120**
- Estados que integran la Unión Europea (UE) **121**
- Estados que integran el Espacio Económico Europeo (EEE) **121**
- Estados en los que se aplica el Acuerdo de Schengen **121**
- Nacionales a los que se les aplica el Régimen Comunitario **121**

V. NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Régimen general **121**
- Ciudadanos de la Unión Europea **122**
- Acuerdo de Schengen **122**
- Protección Internacional **122**
- Varios **122**

FORMULARIO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

- Normativa básica reguladora 125

INDEMNIZACIONES Y AYUDAS

I. INDEMNIZACIONES

- Por responsabilidad patrimonial del Estado 127
  - Normativa básica reguladora 128
- A transportes que realicen viajes de carácter internacional 128
  - Normativa básica reguladora 130

II. AYUDAS

- A víctimas de actos terroristas: 130
  - Ámbito de aplicación 130
  - Requisitos para el reconocimiento de las ayudas y prestaciones .. 131
  - Tipos de indemnizaciones, ayudas y otros derechos 131
  - Indemnizaciones por daños personales 132
  - Indemnizaciones por daños materiales 137
  - Ayudas sanitarias y psicosociales 141
  - Ayudas educativas 142
  - Ayudas extraordinarias y a las personas amenazadas 143
  - Anticipos 144
  - Derechos laborales 144
  - Acceso a la vivienda 145
  - Exención de tasas 146
  - Atención social, psicológica y laboral 146
  - Condecoraciones 148
  - Certificados 149
  - Procedimiento y competencia 149
  - Normativa básica reguladora 152
- En caso de determinados siniestros o catástrofes: 153
  - Beneficiarios 153
  - Tipos de Ayudas 153
  - Normativa básica reguladora 164

OPOSICIONES

I. AL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

- Escala Ejecutiva **165**
- Escala Básica **169**
- Normativa básica reguladora **173**

II. AL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

- Guardias Jóvenes **173**
- Escala de Cabos y Guardias **175**
- Normativa básica reguladora **179**

III. A LA ESCALA SUPERIOR DE TÉCNICOS DE TRÁFICO

- Normativa básica reguladora **183**

IV. INGRESO EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

- Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias **183**
- Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria **187**
- Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias **190**
- Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias **194**
- Normativa básica reguladora **197**

PARTIDOS POLÍTICOS

- Derecho a formar partidos políticos **199**
- Solicitud de inscripción de una formación política **199**
- Solicitudes de modificaciones estatutarias **201**
- Solicitudes de información y certificaciones **201**
- Normativa básica reguladora **202**

PASAPORTES

- Procedimiento de expedición **203**
- Lugar de presentación de la solicitud **205**
- Sustracción o extravío **205**
- Normativa básica reguladora **206**

PERSONAL DE SEGURIDAD

- Vigilantes de Seguridad y su especialidad de Vigilantes de Explosivos **207**
- Escoltas Privados **214**
- Guardas Rurales **220**
- Jefes de Seguridad **226**
- Directores de Seguridad **230**
- Detectives Privados **234**
- Centros de Formación **237**
- Compulsas **239**
- Normativa básica reguladora **240**

TRÁFICO

I. TRÁMITES DE CONDUCTORES

- Expedición de permisos de conducción **241**
- Licencia de conducción **243**
- Renovación de los permisos y licencias de conducción **246**
- Duplicados de autorizaciones para conducir **249**
- Cambio de domicilio **250**
- Permiso internacional de conducción **251**
- Autorización especial para el transporte de mercancías peligrosas . **252**
- Permisos de conducción expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) **257**
- Permisos de conducción expedidos en terceros países **263**
- Permisos de conducción de los diplomáticos acreditados en España **268**
- Permisos de conducción expedidos por la autoridad militar o policial **269**

II. TRÁMITES DE VEHÍCULOS

- Matriculación **272**
  - Matriculación ordinaria de vehículos **272**
  - Matrícula turística **275**
  - Matriculación de vehículos históricos **278**
  - Solicitud de nueva matrícula **280**
- Cambios de Titularidad **282**
  - Notificación de transmisión o venta del vehículo **282**
  - Transmisión ordinaria del vehículo **284**

- Transmisión del vehículo por fallecimiento del titular **287**

- Bajas y Rehabilitación **288**
  - Baja temporal del vehículo **288**
  - Baja definitiva del vehículo **290**
  - Alta de un vehículo dado de baja temporal **294**
  - Rehabilitación de vehículos **295**

- Autorizaciones Temporales de Circulación **298**
  - Permisos temporales para particulares (placas verdes) **298**
  - Permisos temporales para uso de empresas relacionadas con el vehículo (placas rojas) **300**

- Duplicados y Renovaciones del Permiso o Licencia de Circulación . **303**

III. PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL **305**
IV. NORMATIVA BÁSICA REGULADORA **309**

ARCHIVO

ACCESO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS EN ARCHIVOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El artículo 105 b) de la *Constitución Española* prescribe la regulación legal del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. Este precepto ha sido desarrollado en el artículo 37 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, así como también en el artículo 57 de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, entre otras disposiciones.

Este derecho de acceso es independiente y compatible con el derecho de acceso previsto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, y sus normas de desarrollo.

En el ámbito del Ministerio del Interior se ha dictado la *Instrucción de 12 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan normas sobre el acceso y la consulta de documentos en los archivos dependientes del Ministerio del Interior.*

El Archivo General presta servicio de acceso y consulta de documentos tanto a los ciudadanos en general para el ejercicio de derechos, aportación de documentos a otros procedimientos o para localizar información sobre ellos mismos o sus familiares, como a investigadores nacionales o extranjeros que realizan estudios académicos y proyectos relacionados con los fondos documentales que conserva el Ministerio del Interior. Alguno de estos servicios pueden solicitarse a través de la página web.

¿CÓMO SOLICITAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS CONSERVADOS EN LOS ARCHIVOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR?

a) Información y modelo de solicitud

El modelo de solicitud de acceso está establecido en la citada *Instrucción de 12 de julio de 2006*. Este modelo, junto con la información relacionada con el trámite, se encuentra asimismo disponible:

- En la página web del Ministerio del Interior, en la siguiente dirección de internet: http://www.interior.gob.es/es/web/archivos-y-documentacion/archivo-general-sistema/servicios/servicio-al-ciudadano
- En la página web de la Guardia Civil (para fondos documentales custodiados en archivos dependientes de esa Dirección General), en la dirección: http://www.guardiacivil.es/es/servicios/consultaarchivocentral/index.html
- En la Sede electrónica central del Ministerio para las peticiones presentadas a través de la misma (sólo con firma electrónica certificada): https://sede.mir.gob.es/procedimientos/archivo_general/DOCS_ARCH_GEN_rcd.html
- En la Sede electrónica de la Dirección General de la Policía (para fondos documentales custodiados en archivos dependientes de esa Dirección General. Ver el apartado "*Cancelación de antecedentes policiales*" disponible también en esta Guía de Trámites)
- En el Servicio de Atención al Ciudadano de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con relación a la certificación de permanencia en prisión, en la dirección: http://www.institucionpenitenciaria.es/laVidaEnPrision/excarcelacion.html

b) Lugares de presentación de solicitudes

Las solicitudes pueden presentarse, debidamente firmadas y acompañadas, en su caso, de la documentación necesaria, presencialmente en el Registro General del Ministerio del Interior, o por cualesquiera otros medios de los referidos en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través de la Sede electrónica del Departamento, si se dispone de firma electrónica certificada: https://sede.mir.gob.es/procedimientos/archivo_general/

c) A quién deben dirigirse las solicitudes

- A la Secretaría General Técnica, en los siguientes casos:
  - si se solicita acceso exclusivamente a documentos que ya estén depositados en el Archivo General del Departamento; o bien a documentos que puedan estar

ubicados tanto en el Archivo General del Departamento como en archivos de otros centros directivos del Ministerio del Interior.
- si se solicita acceso a documentos conservados en archivos de más de un centro directivo del Ministerio del Interior.
- si se solicitan documentos afectados por restricciones o limitaciones jurídicas en lo que respecta a su acceso.

- A los titulares de los respectivos centros directivos del Ministerio del Interior, en el resto de los casos, cuando se solicite el acceso a documentos conservados en archivos de una o más unidades bajo su exclusiva dependencia.

d) ¿Qué documentación debe acompañarse?

Las solicitudes deben ir acompañadas de uno de los siguientes documentos:

- Copia del DNI, pasaporte, tarjeta del número de identificación de extranjeros (NIE) o cualquier otro documento identificativo análogo, o bien
- Autorización al Ministerio del Interior para comprobar la identidad del solicitante a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), que se cumplimenta en el propio formulario de solicitud.

Ninguno de estos documentos será necesario en los siguientes casos:

- Si la solicitud se presenta en la Sede electrónica del Departamento mediante firma electrónica certificada.
- Si alguno de dichos documentos ya fue presentado con anterioridad por el interesado para un procedimiento análogo, en cuyo caso es conveniente indicarlo así expresamente en la solicitud.

Además de esto, en determinados casos, puede ser necesario aportar los siguientes documentos o medios de acreditación:

- En los supuestos de representación legal de personas físicas, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los casos afectados por la *Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, el representante legal podrá actuar solamente en el caso de incapacidad o minoría de edad del titular de los datos.
- Si el titular de los datos es una persona jurídica, el solicitante deberá presentar copia de la escritura notarial que acredite fehacientemente su condición de representante legal de dicha entidad.
- Los interesados en los procedimientos deberán acreditar documentalmente dicha circunstancia.
- En el caso de documentos que contengan datos personales a los que no se pueda aplicar el plazo general de 25 o 50 años previsto en el artículo 57 de la *Ley 16/1985,*

de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, bien por referirse a una pluralidad de personas en la que no es posible establecer los plazos aplicables para todas y cada una de ellas, bien porque el plazo genérico de 50 años no permite establecer que la información se refiera a personas ya fallecidas, en presencia de datos personales que gocen de mayor protección que el derecho de acceso que se pretende ejercer, los solicitantes deberán aportar autorización del titular de los datos, acompañada de fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del autorizante, según el modelo de autorización previsto en la *Instrucción de 12 de julio de 2006* (Anexo II). Este impreso está disponible para descarga en la página web del Departamento: http://www.interior.gob.es/es/web/archivos-y-documentacion/archivo-general-sistema/servicios/servicio-al-ciudadano

- Podrán acceder a los datos personales de los fallecidos, antes del transcurso del plazo general de 25 ó 50 años, sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, o personas ligadas por relación de afectividad análoga al matrimonio. Dichas personas podrán también autorizar el acceso a dichos datos por parte de terceros, en cuyo caso la autorización deberá venir acompañada de la fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del autorizante. Todo ello con excepción de los ficheros incluidos en el ámbito de aplicación de la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*. En el supuesto de discrepancias sobre el acceso a los datos, se dará primacía al parentesco por consanguinidad sobre la afinidad, y dentro del mismo, al primer grado sobre el segundo. Para el acceso a los datos por parte de los familiares, o de terceros autorizados por éstos, deberá presentarse copia del Libro de Familia u otro documento que acredite la vinculación familiar, matrimonial o constitutiva de análoga relación de afectividad con el fallecido.
- Los investigadores que deseen acceder a documentos excluidos de consulta pública conforme a los casos enumerados en los regímenes general y específico, deberán acreditar la relevancia e interés histórico, científico o cultural mediante memoria de la tesis o trabajo de investigación correspondiente, avalada por su director, en su caso. En ningún caso, la cumplimentación de este requisito condicionará el sentido final de la resolución a la solicitud de acceso.
- Las solicitudes de personas que ostenten la condición de diputado, senador, miembro de la asamblea legislativa de una Comunidad Autónoma o de una corporación local, se tramitarán conforme a las disposiciones específicas de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, de los Reglamentos de las Cámaras, y del *Real Decreto Ley 5/1994, de 29 de abril, por el que se regula la obligación de comunicación de determinados datos a requerimiento de las comisiones parlamentarias de investigación*.
- Cuando así se estime oportuno, a la luz de las circunstancias del caso concreto, se podrá requerir al solicitante declaración escrita por la que se comprometa a no utilizar la información ni las reproducciones suministradas con fines que puedan afectar al derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, o a aquellos otros re-

conocidos por la legislación reguladora de la propiedad intelectual, comercial o industrial, según el modelo que figura como Anexo IV a la *Instrucción de 12 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan normas sobre el acceso y la consulta de documentos en los archivos dependientes del Ministerio del Interior.* Este modelo está disponible para su descarga en la página web del Departamento: http://www.interior.gob.es/es/web/archivos-y-documentacion/archivo-general-sistema/servicios/servicio-al-ciudadano

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 155, de 29 de junio; corrección de erratas en BOE núm. 296, de 11 de diciembre).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre; corrección de errores en BOE núm. 311, de 28 de diciembre y en BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993).

- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre* (BOE núm. 17, de 19 de enero de 2008).

- Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio del Interior y se regula el acceso a los archivos de él dependientes (BOE núm. 4, de 4 de enero de 2001).

- Orden INT/2528/2002, de 2 de octubre, por la que se regula el Sistema Archivístico del Ministerio del Interior (BOE núm. 246, de 14 de octubre).

- Instrucción de 12 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan normas sobre el acceso y la consulta de documentos en los archivos dependientes del Ministerio del Interior (Orden General del Cuerpo Nacional de Policía núm. 1609, de 9 de octubre de 2006; Boletín Oficial del Cuerpo de la Guardia Civil núm. 29, de 20 de octubre de 2006).

ARMAS

CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS

Las armas reglamentarias se dividen en las siguientes categorías:

Primera categoría:

Armas de fuego cortas: Comprende las pistolas y revólveres.

Segunda categoría:

1. **Armas de fuego largas para vigilancia y guardería:** son las armas largas que reglamentariamente se determinen por Orden del Ministerio del Interior mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como específicas para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.
2. **Armas de fuego largas y rayadas:** comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra.

Tercera categoría:

1. **Armas de fuego largas rayadas para tiro deportivo,** de calibre 5,6 milímetros (22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas.
2. **Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa,** o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.
3. **Armas accionadas por aire u otro gas comprimido,** sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24.2 julios.

Cuarta categoría:

1. **Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición,** y revólveres de doble acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.
2. **Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayadas, y de un solo tiro,** y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

Quinta categoría:

Las **armas blancas** y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas. Los **cuchillos o machetes** usados por unidades militares o que sean imitación de los mismos.

Sexta categoría:

1. **Armas de fuego antiguas o históricas,** sus reproducciones y asimiladas, conservadas en museos autorizados por el Ministerio de Defensa, si son dependientes de cualquiera de los tres Ejércitos, y por el Ministerio del Interior en los restantes casos.
2. **Las armas de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación sean anteriores al 1 de enero de 1890,** y las reproducciones y réplicas de las mismas, a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o armas prohibidas.
   La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Guardia Civil.
3. **Las restantes armas de fuego** que se conserven por su carácter histórico o artístico, dando cumplimiento a lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de Armas.
4. En general, **las armas de avancarga.**

Séptima categoría:

1. **Armas de inyección anestésica** capaces de lanzar proyectiles que faciliten la captura o control de animales, anestesiándolos a distancia durante algún tiempo.
2. **Las ballestas.**
3. **Las armas para lanzar cabos, el lanzador de ayudas y las lanzaderas de objetos para adiestramiento de perros.**
4. **Las armas de siste*ma "Flobert".***
5. **Los arcos, las armas para lanzar líneas de pesca y los fusiles de pesca submarina** que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la pesca y para otros fines deportivos.
6. **Los revólveres o pistolas detonadoras y las pistolas lanzabengalas.**

ARMAS PROHIBIDAS

Se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las siguientes armas o de sus imitaciones:

a) Las armas de fuego que sean resultado de modificar sustancialmente las características de fabricación u origen de otras armas, sin la reglamentaria autorización de modelo o prototipo.
b) Las armas largas que contengan dispositivos especiales, en su culata o mecanismos, para alojar pistolas u otras armas.
c) Las pistolas o revólveres que lleven adaptado un culatín.
d) Las armas de fuego para alojar o alojadas en el interior de bastones u otros objetos.
e) Las armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto.
f) Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se consideran puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 cm., de dos filos y puntiagudas.
g) Las armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas.
h) Las defensas de alambre o plomo; los rompecabezas; las llaves de pugilato, con o sin púas; los tiragomas y cerbatanas perfeccionados; los munchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.

No se considerará prohibida la tenencia de las armas históricas y artísticas, de avancarga *"Flobert"* e inutilizadas por los museos, coleccionistas u organismos a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Armas, con los requisitos y condiciones determinados en él.

Queda prohibida la publicidad, **compraventa, tenencia y uso**, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de:

a) Las armas semiautomáticas de las categorías *"armas de fuego largas rayadas y escopetas de caza"*, cuya capacidad de carga sea superior a 5 cartuchos, incluido el alojado en la recámara, o cuya culata sea plegable o eliminable.
b) Los *"sprays"* de defensa personal y todas aquellas armas que despliegan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancias estupefacientes, tóxicas o corrosivas.
   De lo dispuesto en el presente apartado se exceptúan los *"sprays"* de defensa personal que, en virtud de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se consideren permitidos, en cuyo caso podrán venderse en las ar-

merías a personas que acrediten su mayoría de edad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, autorización o tarjeta de residencia.

Queda expresamente prohibida la venta de los *"sprays"* de defensa personal por catálogo o cualquier medio de venta a distancia; podrá hacerse su publicidad tan sólo en publicaciones especializadas en armas.

c) Las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares.
d) Los silenciadores aplicables a armas de fuego.
e) La cartuchera con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.
f) Las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles *"dum-dum"* o de punta hueca, así como los propios proyectiles.
g) Las armas de fuego largas de cañones recortados.

Queda prohibida la tenencia, salvo en el propio domicilio como objeto de adorno o de coleccionismo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 107 del Reglamento de Armas (inscritas en un libro-registro diligenciado por la Intervención de Armas de la Guardia Civil), de imitaciones de armas de fuego que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego.

Se exceptúan de la prohibición aquellas cuyos modelos hayan sido aprobados previamente por la Dirección General de la Guardia Civil, con arreglo a la normativa dictada por el Ministerio del Interior.

Queda prohibido el uso por particulares de cuchillos, machetes y demás armas blancas que formen parte de armamentos debidamente aprobados por autoridades u organismos competentes. Su venta requerirá la presentación y anotación del documento acreditativo del cargo o condición de las personas con derecho al uso de dichos armamentos.

También se prohíbe la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm., medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.

No se considerarán comprendidas en las prohibiciones anteriores, la fabricación y comercialización con intervención de la Guardia Civil, la compraventa y la tenencia exclusivamente en el propio domicilio, con fines de ornato y coleccionismo, de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm.

Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquéllas que tengan hoja puntiaguda, así

como en general armas de las categorías 5.ª, 6.ª y 7.ª (armas blancas, de fuego antiguas, de inyección anestésica, revólveres o pistolas detonadoras, etc.)

En general se estimará ilícito el hecho de llevar o usar armas los concurrentes a establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, así como en todo caso los que hubieran sufrido condena por delito o falta contra las personas o la propiedad o por uso indebido de armas o sanción por infracción al Reglamento de Armas.

LICENCIAS

Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego en territorio español sin disponer de la correspondiente **autorización expedida por los órganos administrativos** a quienes el Reglamento de Armas atribuye tal competencia. Si se trata de personas residentes en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, la concesión de la autorización deberá ser comunicada a la autoridad competente de dicho Estado.

La tenencia y el uso de las armas de las categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª y 7.ª2 y 3 (cortas, largas rayadas para caza mayor, guardería, vigilancia y tiro deportivo, escopetas de caza y las accionadas por aire o gas comprimido siempre que la energía cinética del proyectil exceda de 24,2 julios, las ballestas, las armas para lanzar cabos y el lanzador de ayudas) precisará de licencia de armas.

CLASES:

Licencia de armas A

La licencia de armas A documentará las **armas de las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª** de propiedad privada del personal de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos, de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera, siempre que se hallen en activo o en las situaciones que determina el artículo 114.2 del Reglamento de Armas.

Licencia de armas B

Licencia de **armas de fuego cortas de particulares**.

La licencia de armas B solamente podrá ser expedida a quienes tengan necesidad de obtenerla, y será competente para concederla la Dirección General de la Guardia Civil.

En la solicitud o en memoria adjunta se harán constar, con todo detalle, los motivos que fundamenten la necesidad de posesión de arma corta, acompañando a aquélla cuantos documentos desee aportar el solicitante, que sirvan para fundamentar la necesidad de

usar arma, teniendo en cuenta que la razón de defensa de personas o bienes, por sí sola, no justifica la concesión de la licencia, cuya expedición tendrá carácter restrictivo, limitándose a supuestos de existencia de riesgo especial y de necesidad. **Estas licencias tendrán tres años de validez**, al cabo de los cuales, para poder usar las armas autorizadas con ellas, habrán de solicitarse nuevas licencias en la misma forma que las anteriores. **Nadie podrá poseer más de una licencia B, y cada licencia no amparará más de un arma**.

Licencia de armas C

Para **armas de dotación del personal de vigilancia de seguridad** perteneciente a empresas de seguridad y en general las entidades u organismos cuya constitución o funcionamiento cumplan los requisitos legalmente prevenidos de los que dependan personal de seguridad, etc.

El personal de los Cuerpos y organismos legalmente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y persecución de la criminalidad, así como los vigilantes de seguridad y personal legalmente asimilado, podrán solicitar de los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil este tipo de Licencias.

Licencia de armas D

Quienes precisen **armas de la categoría 2.ª2** (armas de fuego largas rayadas para caza mayor) deberán obtener previamente licencia D.

Nadie podrá poseer más de una licencia D que tendrá **cinco años de validez** y autorizará para llevar y usar **hasta cinco armas** de la categoría 2.ª2.

La competencia para concederla corresponde a los Mandos de Zona de la Guardia Civil. Con la licencia D se podrá adquirir un arma de la categoría 2.ª2. La adquisición de cada una de las restantes requerirá la obtención previa de una autorización especial.

Las armas de la categoría 2.ª2 deberán ser **guardadas**:

a) En los propios domicilios de sus titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados, con las medidas de seguridad necesarias aprobadas por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, que podrá comprobarlas en todo momento.
b) En los locales de empresas o entidades especializadas en la custodia de armas.

La adquisición, tenencia y uso de las alzas o miras telescópicas o artificios adaptables a las armas de caza mayor para aumentar su eficacia, solamente se permitirán a las personas que acrediten poseer licencia D para armas de caza mayor ante los establecimientos de venta, los cuales deberán comunicarlo a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Licencia de armas tipo E

Los poseedores de **armas de las categorías 3.ª** (armas de fuego largas para tiro deportivo, de calibre 5,6 milímetros, escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, armas accionadas por aire u otro gas comprimido, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios), **7.ª2** (ballestas) y **7.ª3** (armas para lanzar cabos y el lanzador de ayudas), precisarán una licencia E de armas, que autorizará para poseer, llevar y usar las armas de dichas categorías. Su número no excederá de **seis escopetas o de seis armas largas rayadas para tiro deportivo**, ni de **doce armas en total.**

Nadie podrá poseer más de una licencia E, que tendrá **cinco años de validez**.

Será concedida por los Delegados del Gobierno, quienes podrán delegar en los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil.

Las licencias de armas de fuego para lanzar cabos serán expedidas por los Delegados del Gobierno, previo informe de los Comandantes de Marina.

Licencia de armas tipo F

La licencia de armas F documentará las **armas de concurso de tiro deportivo** de afiliados de federaciones deportivas que utilicen armas de fuego para la práctica de la correspondiente actividad deportiva.

Mayores de 60 años

Para mantener la vigencia de las licencias de armas con la duración determinada en los párrafos anteriores, **las expedidas a los mayores de sesenta años** necesitarán ser visadas **cada dos años** por la autoridad competente, previa aportación por el interesado de informe favorable, expedido por un centro de reconocimiento autorizado o previa superación de las correspondientes pruebas complementarias de aptitud. Respecto a las **expedidas a mayores de setenta años,** dicha formalidad deberá efectuarse con **carácter anual.**

En los supuestos en que, al tiempo de la expedición de la licencia, por razones de posible enfermedad o defecto físico del solicitante susceptible de agravarse, se compruebe, a través de informe de aptitud o de pruebas complementarias, que no es posible expedirla para la totalidad del plazo normal de vigencia, la autoridad competente podrá condicionar el mantenimiento de dicha vigencia a la acreditación, con la periodicidad que la propia autoridad determine, de la aptitud psicofísica necesaria, mediante la aportación de nuevos informes de aptitud o la realización de nuevas pruebas complementarias, lo que se hará constar en las licencias mediante los correspondientes visados.

TARJETAS DE ARMAS

Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4.ª (carabinas y pistolas, de tiro automático y de repetición; revólveres de doble acción, accionados por aire o gas; carabinas y pistolas, de un sólo tiro, y revólveres de acción simple, accionado por aire o gas) fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.

Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.

Las armas incluidas en la categoría 4.ª2 se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B cuya validez será **permanente**.

De las comprendidas en la categoría 4.ª1 solamente se podrán documentar **seis armas** con tarjetas A cuya validez será de **cinco años**.

No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.

Los solicitantes de la tarjeta A deberán acreditar haber cumplido **catorce años** de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.

En cada impreso se podrán reseñar hasta **seis armas**. Cuando se trate de tarjetas B y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

Del impreso se destinará un ejemplar al interesado y el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

OTRAS AUTORIZACIONES

No precisarán licencia las armas de avancarga ni las demás armas de fuego antiguas, históricas o artísticas que sean inscritas en los Libros-Registro a que se refiere el apartado siguiente y que sean conservadas en museos o en armeros de los que sean titulares los coleccionistas u organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas, reconocidos como tales por el Ministerio del Interior. Los reconocimientos se efectuarán en procedimientos instruidos a solicitud de los interesados por la Dirección General de la Guardia Civil, para la acreditación de su identidad, y cuando se trate de

personas jurídicas, de su constitución legal, de la adecuación de los inmuebles y armeros correspondientes para la guarda de las armas, y de la adopción de las medidas de seguridad necesarias para su custodia, que habrán de ser consideradas suficientes por dicha Dirección General. La correspondiente Intervención de Armas y Explosivos podrá comprobar en todo momento la presencia de las armas y la eficacia de las medidas de seguridad adoptadas.

Las personas físicas y jurídicas coleccionistas de armas de avancarga o de otras armas de fuego antiguas, históricas o artísticas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles o no de hacer fuego, y de armas sistema *"Flobert"* podrán poseerlas legalmente si las tienen **inscritas** en un Libro-Registro, diligenciado por la Intervención de Armas y Explosivos respectiva, en el que se anotarán las altas y las bajas.

Queda prohibido el uso de las armas inscritas en dicho Registro, aunque excepcionalmente se podrán utilizar en campos, galerías o polígonos de tiro controlados para prácticas, previa obtención de autorización especial en la forma prevenida en el artículo 101 del *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas* y en la *Resolución de 27 de marzo de 2015*. Para la circulación y transporte de este tipo de armas será necesaria una **guía especial,** que expedirá, en cada caso, la Intervención de Armas y Explosivos, a la vista de los datos que consten en el Libro, haciendo constar el destino concreto.

Las armas largas y cortas de avancarga y las demás armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles de hacer fuego, y las de sistema *"Flobert",* salvo en los casos de festejos tradicionales –en los que, previa autorización del Delegado del Gobierno, se podrán utilizar en lugares públicos únicamente con pólvora– se utilizarán exclusivamente en campos, galerías o polígonos de tiro de concurso y terrenos cinegéticos, controlados, para prácticas y competiciones, a cuyo efecto las armas largas y cortas de avancarga y las demás de la categoría 6.ª2, precisarán la **posesión de un certificado** de banco oficial de pruebas para cada arma y la obtención de autorización especial, que podrá amparar un número ilimitado de estas armas, en la forma prevenida en el artículo 101 del *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.* Las de sistema *"Flobert"* podrán ser utilizadas también en la explotación de puestos de tiro al blanco, especialmente autorizados para estas armas.

Para la tenencia y uso personal con licencia A de armas de avancarga y de las armas de la categoría 6.ª2, así como de las armas sistema *"Flobert",* corresponderá expedir la guía de pertenencia a las autoridades que se determinan en el artículo 115. Asimismo, dichas autoridades podrán expedir al personal a que se refiere el artículo 114 la autorización especial de coleccionistas, comunicándolo a efectos de control al Registro Central de Guías y de Licencias de la Guardia Civil.

No obstante lo dispuesto en otros preceptos del Reglamento de Armas, se considerará autorizada la posesión en el propio domicilio, sin los requisitos determinados en ellos, de un arma de fuego corta o larga de las no prohibidas a particulares, acreditando su especial valor histórico o artístico, o de dos armas de avancarga, documentadas con las correspondientes guías de pertenencia, previa aportación del informe de aptitud regulado en el artículo 98, adoptando las medidas de seguridad necesarias para su custodia y no pudiendo utilizarlas ni enajenarlas, salvo dando cumplimiento a lo dispuesto al respecto en los preceptos específicos de dicho Reglamento. La infracción de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de grave y llevará aparejada en todo caso la retirada definitiva de las armas de que se trate.

DOCUMENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS ARMAS Y LUGAR DE SOLICITUD

La solicitud de expedición de las licencias de armas habrá de presentarse en la **Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** correspondiente al domicilio del interesado, aportando para la obtención (o renovación) de las **licencias tipo B, C, D, E y F**, la siguiente **documentación con carácter general**:

1. Instancia cumplimentada por el interesado.
2. Certificado de antecedentes penales en vigor.
3. Certificado médico de aptitudes psicofísicas, con fotografía.
4. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

Además de los documentos reseñados se acompañará a la solicitud los **documentos específicos** que a continuación se enumeran para cada licencia:

Licencia C

A través de la empresa u organismo en que preste sus servicios, se presentará:

1. Certificado o informe de su superior jerárquico o de la empresa, entidad u organismo en que preste sus servicios, en el que se haga constar que tiene asignado el cometido para el que solicita la licencia, y localidad donde lo ha de desempeñar.
2. Fotocopia del documento acreditativo de la habilitación del interesado para el ejercicio de las funciones de seguridad, que se cotejará con el original y se diligenciará haciendo constar la coincidencia.
3. Declaración del solicitante, con el visto bueno del jefe, autoridad o superior de quien dependa, de no hallarse sujeto a procedimiento penal o a procedimiento disciplinario.

Licencias D y E

Licencia de caza en vigor o tarjetas federativas en vigor o informe de la Intervención de Armas y Explosivos de la dedicación real del interesado al ejercicio de la caza o de los deportes correspondientes.

Licencia F

Tarjeta federativa en vigor (Certificado expedido por la federación correspondiente acreditativo de su condición de socio, modalidad de tiro que practica y la categoría del tirador).

Cuando se trate de la obtención de licencias sucesivas, el solicitante que sea titular de armas correspondientes a la licencia que se solicita habrá de presentar, con la solicitud de nueva concesión, el arma o armas documentadas, personalmente o por medio de tercero autorizado por escrito y que cuente con licencia correspondiente al arma o armas de que se trate, a efectos de revista.

Guía de pertenencia

Una vez que tenga en su poder la licencia de armas podrá adquirir el arma que deberá documentarla con la correspondiente **Guía de Pertenencia**. Para ello **deberá aportar:**

a) En el caso de nueva adquisición de un arma:

1. Factura de compra del arma.
2. Licencia de armas.
3. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

b) Si la ha adquirido por transferencia:

1. Solicitud de transferencia (firmada por vendedor y comprador; la firma del vendedor debe estar reconocida por entidad bancaria o por la Guardia Civil).
2. Licencia de armas.
3. Guía de pertenencia del arma.
4. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.
5. Factura de compra de armero de seguridad, cuando se trate de la primera vez que adquiera un rifle para caza mayor o de tiro olímpico.

Guía de circulación

Los **documentos** que debemos aportar para obtener la guía de circulación son los **siguientes**:

1. Impreso oficial.
2. El arma y su guía de pertenencia.
3. Fotocopia de la licencia de armas del comprador.
4. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

El arma deberá transportarse obligatoriamente por Agencia de Transportes hasta la Intervención de Armas y Explosivos de residencia del vendedor, siempre que no se trate de escopetas de caza. Se pueden enviar hasta 25 armas cortas o 50 largas por cada guía de circulación. Desde la llegada del arma a la Intervención de Armas, el comprador dispone de un plazo de 10 días hábiles para tramitar la guía de pertenencia.

Tarjeta europea de armas de fuego

La Tarjeta Europea de Armas de Fuego es un **documento personal e intransferible** en el figuran las armas de fuego que posea y utilice su titular. Será expedida, previa solicitud, por la Dirección General de la Guardia Civil a los residentes en España que estén debidamente documentados para la tenencia y uso en territorio español de las armas de que se trate.

Será **válida por un período máximo de cinco años**, que podrá prorrogarse mientras se mantenga la titularidad de las armas que ampare.

Al expedir la Tarjeta se informará por escrito al titular sobre los Estados miembros de Unión Europea que tengan prohibidas o sometidas a autorización la adquisición y tenencia de las armas de fuego a que se refiera la Tarjeta.

Los documentos necesarios para su obtención son los siguientes:

1. Instancia cumplimentada por el interesado.
2. Dos fotografías.
3. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o autorizar la consulta de datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
4. Fotocopia de la Licencia de Armas.

5. Fotocopias de las guías de pertenencia de todas aquellas armas que se quieran incluir en la Tarjeta Europea.
6. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

AUTORIZACIONES ESPECIALES DE USO DE ARMAS

1. Para menores

Las autorizaciones especiales de uso de armas para menores tendrán validez hasta la mayoría de edad de sus titulares, sin necesidad de obtener renovaciones, y será competente para concederlas el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.

Las solicitudes se presentarán en las Comandancias o Puestos de la Guardia Civil correspondientes al domicilio del interesado, suscritas por éste y por la persona que ejerce la patria potestad o la tutela sobre el mismo, y habrán de acompañarse los **documentos siguientes:**

1. Certificado de antecedentes penales, si se trata de mayores de dieciséis años.
2. Certificado de antecedentes penales de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre el solicitante.
3. Fotocopia de los documentos nacionales de identidad en vigor de ambos, o de las tarjetas o autorizaciones de residencia si se trata de extranjeros, que serán cotejados con sus originales, devolviéndose éstos a los interesados.
4. Autorización para el uso de armas de las clases expresadas, otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, responsabilizándose de su actuación ante Notario, autoridad gubernativa, Alcaldía, Comisaría de Policía, Comandancia, Intervención de Armas o Puesto de la Guardia Civil.
5. Informe de aptitudes psicofísicas.

No será necesaria la presentación de los documentos reseñados, relativos a la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, si ésta se encuentra en posesión de cualquier licencia de armas en vigor.

2. Para extranjeros y españoles residentes en el extranjero

Para la práctica de la caza.– A los extranjeros y españoles, que no tengan su residencia en un país miembro de la Unión Europea, mayores de dieciocho años, que traigan consigo armas comprendidas en las categorías 2.ª2 y 3.ª2 (largas rayadas para caza mayor y escopetas de caza) en número que no podrá exceder de **tres**, previo cumplimiento de las formalidades de aduana en caso de proceder directamente de un país no pertene-

ciente a la Unión Europea, les podrá ser concedida una **autorización especial de uso** de dichas armas para dedicarse transitoriamente a la práctica de la caza.

La autorización será expedida por la **Dirección General de la Guardia Civil a través de la Embajada o Consulado respectivos** o por la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente al lugar de entrada en España. Dicha autorización tendrá **tres meses de validez** y habilitará para la tenencia y uso de dichas armas, siempre que se posea la correspondiente licencia de caza.

Para su concesión será necesaria la **presentación de pasaporte** y las **licencias o autorizaciones especiales en vigor** que faculten al interesado para la tenencia y uso de las armas, expedidos en forma legal en el país de residencia, y que deberán ir acompañados de su correspondiente traducción al castellano y visados por la representación consular española en los respectivos países de procedencia. Además se presentará, en idioma castellano, relación suscrita por el interesado de los distintos lugares en los que desea utilizar las armas dentro de España, con expresión del tiempo de permanencia en cada uno de ellos.

Si una vez finalizada la validez de la autorización o de sus prórrogas los interesados hubieran de prolongar su estancia en España, deberán **depositar las armas en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** que corresponda al lugar donde se encuentren, para su remisión a la correspondiente frontera o al lugar de salida de España.

Para concursos deportivos.– A los no residentes en España o en otros países de la Unión Europea, sean españoles o extranjeros, que traigan consigo armas propias para participar en concursos deportivos de cualquier clase, en el número imprescindible, que no podrá exceder de seis, les podrá ser concedida igualmente una **autorización especial**, que habilitará para la tenencia de dichas armas y para su uso, pero **exclusivamente en los campos**, **galerías o polígonos de tiro** autorizados para entrenamiento o en los designados para la celebración de los concursos.

Con tal objeto, las federaciones españolas competentes o las sociedades, organismos o los particulares organizadores de los concursos, solicitarán dichas autorizaciones especiales de la Dirección General de la Guardia Civil, con **quince días de antelación**, como mínimo, a la fecha de celebración.

LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

El personal de los Cuerpos y organismos legalmente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y persecución de la criminalidad, así como los

vigilantes de seguridad y personal legalmente asimilado, **podrán solicitar de los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil, licencia de tipo C.**

Las armas amparadas por estas licencias sólo podrán ser empleadas en los servicios de seguridad o funciones para los que fueran concedidas.

Solicitud

Para obtener licencia de armas C, el interesado, a través de la empresa u organismo del que depende, deberá presentar en la **Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** correspondiente a su domicilio, **solicitud dirigida al Director General de la Guardia Civil,** acompañada de los siguientes **documentos:**

1. Certificado de antecedentes penales en vigor.
2. Informe de aptitudes psicofísicas.
3. Certificado o informe de su superior jerárquico o de la empresa, entidad u organismo en que preste sus servicios, en el que se haga constar que tiene asignado el cometido para el que solicita la licencia, y localidad donde los ha de desempeñar.
4. Fotocopia del documento acreditativo de la habilitación del interesado para el ejercicio de funciones de seguridad, que se cotejará con el original y se diligenciará haciendo constar la coincidencia.
5. Declaración del solicitante, con el visto bueno del jefe, autoridad o superior del que inmediatamente dependa, de no hallarse sujeto a procedimiento penal o a procedimiento disciplinario.

Validez

Estas licencias tendrán validez exclusivamente durante el tiempo de prestación del servicio de seguridad determinante de su concesión y carecerán de validez cuando sus titulares se encuentren fuera de servicio. Quedarán sin efecto automáticamente al cesar aquéllos en el desempeño de las funciones o cargos en razón de los cuales les fueron concedidas, cualquiera que fuera la causa del cese.

TENENCIA Y USO DE ARMAS DE CONCURSO

Licencia

Podrán solicitar **licencia de armas F**, especial para armas de concurso, los españoles y extranjeros residentes en España, que estén habilitados con arreglo a las normas deportivas para la práctica de tiro olímpico o de cualquier otra modalidad deportiva debidamente legalizada que utilice armas de fuego.

La licencia F sólo permitirá el uso de las armas en los campos, polígonos o galerías autorizados para la práctica del tiro y únicamente podrán portarse con tal objeto.

Las armas completas deberán ser **guardadas:**

a) En los locales de las federaciones que ofrezcan las debidas condiciones de seguridad, a juicio de la Guardia Civil.
b) Desactivadas en los domicilios de los titulares, siempre que los cierres o las piezas esenciales para su funcionamiento se guarden en cajas fuertes de sus propios domicilios o en locales de las correspondientes federaciones deportivas que ofrezcan las debidas condiciones de seguridad, a juicio de la Guardia Civil.

La licencia deberá ser solicitada por el interesado en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio, acompañada de la siguiente **documentación:**

1. Certificado de antecedentes penales en vigor.
2. Informe de las aptitudes psicofísicas.
3. En la solicitud o en memoria adjunta se harán constar, con todo detalle, los motivos que fundamenten la necesidad de utilización del arma de que se trate; exponiendo la modalidad de tiro que practique el solicitante y su historial deportivo, acompañando cuantos documentos desee aportar para justificar la necesidad de usar arma.
4. En todo caso deberá acreditar el solicitante su habilitación deportiva para la modalidad de tiro que practique y la categoría de tirador que le corresponda.

La licencia F tendrá un **periodo de validez de tres años**, tras los cuales, habrá de solicitarse nueva licencia en la misma forma que la inicial.

REVISTA DE ARMAS

Las armas de la categoría primera (armas de fuego cortas) y todas las de concurso **pasarán revista cada tres años.** Las demás armas que precisen guía de pertenencia, **cada cinco años.** En ambos casos, las revistas se pasarán en el momento de presentar las solicitudes de renovación de las correspondientes licencias de armas de los titulares de aquéllas.

Las revistas las pasarán:

a) El personal relacionado en el artículo 114 del Reglamento de Armas (Militares, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Servicio de Vigilancia Aduanera y Policías Autonómicas y Locales), en el mes de abril ante las autoridades de que dependan, las cuales deberán dar cuenta de aquéllos que no la hubieran efectuado a las autoridades sancionadoras competentes.
b) Los funcionarios afectos al Servicio Exterior, durante el indicado mes de abril, ante el correspondiente Jefe de Misión, quien lo comunicará seguidamente al Ministerio

de Asuntos Exteriores. Éste, a su vez, lo comunicará inmediatamente a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

c) Los poseedores de licencia C (Vigilantes de seguridad) pasarán revista durante el mes de mayo ante la Intervención de Armas correspondiente.
d) Todos los demás titulares de guías de pertenencia, en las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, dentro del mes correspondiente a la renovación de la licencia; efectuándolo el personal a que se refiere el artículo 7.d).2.º del Reglamento de Armas (personal español afecto al Servicio Exterior, extranjeros acreditados en las Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales con sede o representación ante el Reino de España; Agentes de seguridad extranjeros en tránsito o que acompañen a personalidades o autoridades de su país, en misión oficial), a través de la Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para el pase de la revista, es inexcusable la presentación del arma, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado por escrito y que cuente con licencia correspondiente al arma o armas de que se trate.

La ausencia del pase de dos revistas consecutivas será causa de anulación y retirada de la guía de pertenencia.

CAMPOS, GALERÍAS Y POLÍGONOS DE TIRO

Sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de carácter preceptivo que, en virtud de su competencia, corresponda otorgar a la Administración General del Estado o a las Administraciones Autonómicas o Locales, las personas naturales o jurídicas que pretendan instalar campos, galerías o polígonos de tiro deberán solicitar la pertinente autorización para ello de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil. La petición deberá ir acompañada de los **siguientes documentos**, por cuadruplicado ejemplar:

1. Certificación del acuerdo de instalación, si se trata de una persona jurídica (también en el caso de que la persona jurídica sea una Administración Pública).
2. Certificado de antecedentes penales del peticionario, si es persona física, o del representante, si es persona jurídica (también en el caso de que la persona jurídica sea una Administración Pública).
3. Memoria o proyecto firmado por Ingeniero o Arquitecto, visado y sellado por el Colegio Oficial de Ingenieros, y plano topográfico (escala 1:50.000), con las **siguientes especificaciones:**

   - Lugar de emplazamiento y distancias que los condicionen.
   - Dimensiones y características técnicas de la construcción, de acuerdo con el anexo del Reglamento de Armas.

- Medidas de seguridad en evitación de posibles accidentes, de acuerdo con el aludido anexo.
- Destino proyectado y modalidades de tiro a practicar.
- Condiciones de insonorización, cuando se trate de galerías de tiro. Para las galerías de tiro ubicadas en zonas urbanas, será precisa la instrucción del procedimiento en el que sean oídos los vecinos del inmueble en que pretendan instalarse y de los inmediatos al mismo, salvo que ya se hubiera instruido al efecto por la Comunidad Autónoma o por el Ayuntamiento.
- Las restantes exigidas para cada supuesto en el anexo al Reglamento de Armas.

4. Si afectan a terrenos propiedad de terceros, es preciso su autorización.

Para la concesión de autorización de campos, galerías y polígonos de tiro, será preciso el informe favorable de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa y del órgano correspondiente del Ministerio de Industria.

La Dirección General de la Guardia Civil comunicará al Ministerio de Defensa las autorizaciones concedidas.

Se necesitará autorización de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente a la localidad donde estén ubicados para instalar campos de tiro eventuales, considerándose como tales los que se establezcan para prácticas deportivas de cualquier modalidad de tiro, con armas de las categorías 2.ª y 3.ª, exclusivamente, en fincas o terrenos rústicos, previa comprobación de que se encuentran debidamente acotados mediante vallas fijas o móviles y carteles de prohibición de paso.

Para ello deberán aportar:

1. Solicitud ante el Interventor de Armas, suscrita por el promotor.
2. Autorización escrita de los dueños o titulares de los terrenos donde se ubique.
3. Planos.
4. Justificante de ingreso del pago de la tasa correspondiente.

La celebración de competiciones en los campos de tiro eventuales situados en terrenos cinegéticos, fuera de las épocas de caza, habrán de atenerse a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Armas.

PRUEBAS DE CAPACITACIÓN

Sólo podrán obtener licencia para la tenencia y uso de armas largas rayadas para caza mayor o para escopetas y armas asimiladas **las personas que superen las pruebas de capacitación** que se determinan en la *Resolución de 19 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Guardia Civil* (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).

Las pruebas a que se refiere el apartado anterior serán de carácter teórico y práctico. La prueba teórica versará sobre el conocimiento de las armas y el Reglamento de Armas. La prueba práctica se realizará en campos, polígonos o galerías de tiro legalmente autorizados, y habrá de servir para comprobar la habilidad para el manejo y utilización de las armas que haya de amparar la licencia solicitada; si se solicitan simultáneamente las licencias D y E, la prueba práctica se podrá realizar con cualquiera de las armas de fuego que amparan dichas licencias.

Cada una de las pruebas dará lugar a la calificación de apto o no apto. **Para poder realizar la prueba práctica será necesario haber superado la prueba de conocimientos.** La declaración de aptitud en la prueba de conocimientos, que no sea seguida de la superación de la prueba práctica, tendrá una validez de seis meses contados desde la fecha en que el interesado fue declarado apto en aquélla.

Cada solicitud para obtener una licencia, presentada en la forma prescrita, **dará derecho a tres convocatorias para realizar las pruebas.** Entre convocatorias de un mismo expediente individual no deberán mediar más de tres meses, salvo casos de enfermedad u otros excepcionales, debidamente justificados ante la correspondiente intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil.

La fecha para la realización de las pruebas será fijada por la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil, previa petición del interesado, dentro de las que hubiera fijado a tal fin dicha Intervención; descontándose del plazo determinado en el párrafo anterior el tiempo que transcurra entre la fecha de presentación de la petición por el interesado y la fecha fijada por la Intervención para la realización de las pruebas. Cuando, por el exiguo número de solicitudes recibidas y tramitadas durante un mes, o por otras causas ocasionales debidamente justificadas, no se considerase procedente organizar unas pruebas de capacitación en una Comandancia de la Guardia Civil, ésta podrá remitir las solicitudes tramitadas a la Comandancia de una provincia limítrofe, previa consulta con ella y comunicándolo al interesado o interesados, a efectos de realización de las correspondientes pruebas.

La falta de presentación del interesado a cualquiera de las pruebas a que hubiera sido convocado, atendiendo a su petición, supondrá la pérdida de la convocatoria, salvo justificación de la imposibilidad de haber asistido.

Quedan **exentos de la realización de estas pruebas para la obtención de licencias D, E y F**, además de las personas que posean o hayan poseído licencias de armas A, D, E y F, quienes, al solicitar aquéllas:

- Sean titulares de autorizaciones especiales de uso de armas para menores, concedidas con anterioridad al 1 de septiembre de 1999, al amparo del artículo 109 del vigente Reglamento de Armas.

- Hayan poseído autorizaciones reguladas en los artículos 110, 111 y 112 del Reglamento de Armas, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la *Orden de 7 de marzo de 2000* (BOE núm. 60, de 10 de marzo).

También quedan exentos de la realización de las pruebas de capacitación, cuando soliciten autorizaciones para uso de armas, las personas que hubieran superado dichas pruebas:

- Al obtener autorizaciones especiales, con base en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Armas.
- Al obtener anteriormente licencias de armas, como residentes en España, si posteriormente hubieran pasado a residir fuera de España.

En todo caso, estarán exentos de la realización de las pruebas de capacitación, para la obtención de autorizaciones de tenencia y uso de armas largas rayadas para caza mayor, y de escopetas y armas asimiladas:

- Los españoles y extranjeros con residencia en cualquier país perteneciente a la Unión Europea, que acrediten estar en posesión de licencias que habiliten para la tenencia y uso de dichas armas, expedidas por los países en que residan.
- Los españoles y extranjeros con residencia fuera de España y de cualquier otro país perteneciente a la Unión Europea, que acrediten estar en posesión de licencias que habiliten para la tenencia y uso de las mismas armas, obtenidas en el país de residencia, mediante procedimientos que ofrezcan, a efectos de seguridad ciudadana, garantías idénticas, equivalentes o análogas a las exigidas en España.

Los interesados pueden solicitar la realización de las pruebas de capacitación en Comandancia distinta a la de su residencia; la declaración de aptitud de la prueba de conocimientos será válida para todo el territorio nacional.

La superación de las pruebas (teórica y práctica) para la obtención de las licencias D o E eximirá de su realización para la obtención de la que se solicite con posterioridad.

AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN HABITUAL DE EXPLOSIVOS CON ÁMBITO NACIONAL

Solicitud mediante instancia dirigida a: SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD. Gabinete de Coordinación. C/ Amador de los Ríos, 2. 28071. Madrid

Documentación que se ha de presentar:

1. Copia de la escritura de constitución de la sociedad.
2. Copia de la inscripción definitiva en el Registro industrial.
3. Autorización/es como consumidor eventual y/o habitual de ámbito provincial.

4. Memoria detallada del equipamiento técnico y personal destinado al uso de explosivos, indicando:

   - Relación de trabajos con explosivos efectuados con anterioridad.
   - Equipamiento técnico para el uso de explosivos.
   - Personal con "cartilla de artillero" en plantilla de la empresa.

5. Disposiciones internas de seguridad para el trabajo con explosivos.
6. Tipo de voladuras para las que se solicita la inscripción.
7. Póliza de responsabilidad civil, en vigor, de una cuantía mínima de 300.510 euros por accidente. No debe existir franquicia superior a los 3.005 euros y debe estar incluido cualquier accidente ocurrido desde el punto central de la voladura.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

- Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas (BOE núm. 295, de 10 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 18, de 21 de enero de 1986).

- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE núm. 55, de 5 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 95, de 21 de abril).

- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos (BOE núm. 61, de 12 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 157, de 2 de julio).

- Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).

- Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (BOE núm. 267, de 7 de noviembre).

- Orden de 20 de mayo de 1993, por la que se aprueba el modelo de Tarjeta Europea de Armas de Fuego y el de declaración de transferencias de armas de fuego por armeros autorizados (BOE núm. 132, de 3 de junio).

- Orden de 24 de febrero de 1994, por la que se aprueban los modelos de licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia que serán utilizados para documentar las diversas clases de armas (BOE núm. 54, de 4 de marzo).

- Orden de 18 de marzo de 1998, por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente (BOE núm. 77, de 31 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 90, de 15 de abril).

- Orden INT/904/2002, de 15 de abril, de normalización de impresos de solicitud de licencias de armas de fuego y otras autorizaciones (BOE núm. 99, de 25 de abril).

- Orden INT/3012/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de guía de pertenencia de las armas del personal de la Guardia Civil, policías locales, policías autonómicas y de Vigilancia Aduanera (BOE núm. 288, de 2 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 7, de 8 de enero de 2003).

- *Orden PRE/2599/2010, de 4 de octubre*, por la que se desarrolla el reglamento de explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en cuanto a los requisitos que deben reunir los directores de fábricas de explosivos (BOE núm. 244, de 8 de octubre).

- *Resolución de 19 de octubre de 1998*, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se dictan instrucciones para la ejecución de la *Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998,* por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).

- *Resolución de 26 de noviembre de 1998*, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determinan las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios o armeros para guardar las armas en domicilios particulares (BOE núm. 291, de 5 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 43, de 19 de febrero de 1999).

- *Resolución de 16 de mayo de 2007*, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se aprueban nuevos modelos para licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia de armas (BOE núm. 128, de 29 de mayo).

- *Resolución de 27 de marzo de 2015*, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determinan las pruebas de capacitación para la obtención de la autorización especial para el uso de réplicas o reproducciones de armas de fuego antiguas (BOE núm. 85, de 9 de abril).

ASOCIACIONES

INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES

Para constituir una asociación es necesario un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, que se denominan "promotores" o "fundadores".

Para constituir una asociación juvenil, la edad de los socios debe estar comprendida entre los 14 años cumplidos y los 30 sin cumplir *(Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de las asociaciones juveniles).*

Los documentos a presentar para la inscripción de la constitución de una asociación de ámbito estatal son los que se recogen a continuación:

1.º **Solicitud o instancia:** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), formulada por al menos uno de los promotores de la asociación. En la solicitud deberán figurar los datos del promotor solicitante y los de la asociación cuya inscripción se solicita, la descripción de la documentación que se acompaña, lugar, fecha y firma del solicitante.
2.º **Acta Fundacional** que ha de contener:

- La identidad de los promotores si son personas físicas, la denominación o razón social si son personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad, el documento de identidad y el domicilio; la identidad, la nacionalidad, el documento de identidad y el domicilio de las personas que actúen en representación de los promotores.
- La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de aquélla, que será coincidente con la que figure en los Estatutos.
- La designación de los integrantes de los órganos de representación o Junta Directiva.

- Lugar y fecha de otorgamiento del acta firmada por los promotores o sus representantes.

3.º **Estatutos:** deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,* sin perjuicio de que también puedan incluir cualesquiera otros contenidos que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores del derecho de asociación. Deben estar firmados por todos los miembros promotores, o sus representantes legales si son personas jurídicas.

4.º En el caso de personas jurídicas, deberá aportarse también documentación acreditativa de su naturaleza jurídica, certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente en el que figure la voluntad de constituir la asociación, formar parte de ella y nombramiento de la persona física que la representará, que será coincidente con la que participe en el acto constitutivo como socio promotor.

5.º Los promotores menores no emancipados mayores de catorce años, sin perjuicio de lo que establezca el régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos, deberán aportar documento acreditativo del consentimiento de la persona que deba suplir su capacidad.

6.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y UNIONES DE ASOCIACIONES

Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones **son asociaciones de segundo grado**, es decir, son asociaciones **cuyos promotores son personas jurídicas de naturaleza asociativa**, constituidas al amparo de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* e inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones.

En concreto, se consideran federaciones y uniones las entidades promovidas por tres o más asociaciones, y confederaciones las entidades promovidas por un mínimo de tres federaciones.

Los **documentos a presentar** para la inscripción de la constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones son:

1.º **Solicitud o instancia,** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), formulada por al menos una de las entidades promotoras. En la solicitud deberán figurar los datos del promotor solicitante, su representante, y los de la entidad federativa cuya inscripción se solicita, la descripción de la documentación que se acompaña, lugar, fecha y firma del solicitante.
2.º **Acta Fundacional de la federación, confederación o unión de asociaciones** que ha de contener:

   - La denominación, número de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones y domicilio de cada una de las entidades asociativas promotoras, así como la identidad, la nacionalidad, el documento de identidad y el domicilio de las personas que actúen en representación de las mismas.
   - La voluntad de los promotores de constituir una entidad federativa, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de aquélla, que será coincidente con la que figure en los Estatutos.
   - La designación de los integrantes de los órganos de representación o Junta Directiva.
   - Lugar y fecha de otorgamiento del acta firmada por los promotores o sus representantes.

3.º Por cada una de las entidades que formen la federación, confederación o unión de asociaciones se aportará el acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que la represente en el acto constitutivo.
4.º **Estatutos:** forman parte del Acta Fundacional y deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,* firmados por los representantes de todas las entidades promotoras.
5.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

INSCRIPCIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE ASOCIACIONES

Recoge la inscripción de tres situaciones:

A) Asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones (RNA) que solicitan su baja del mismo por reducción de su ámbito territorial de actuación o por cambio a un régimen jurídico asociativo especial.

Documentación a presentar:

1.º **Solicitud o instancia de baja por transformación:** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2.º **Acta de la asamblea general** en la que conste que la asociación reduce su ámbito de actuación al de una sola comunidad autónoma o que deja de regirse por el régimen general y común de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,* para acogerse a un régimen jurídico especial, y la fecha de su aprobación. Deberá constar que la transformación se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.
3.º **Texto íntegro de los nuevos Estatutos,** conteniendo los artículos modificados, firmado por el presidente y el secretario de la asociación. Al final del documento deberá figurar una diligencia que haga constar que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general, e indique la fecha en que se adoptó la modificación.

B) Asociaciones autonómicas que solicitan su inscripción en el RNA previo acuerdo de modificación de estatutos para ampliar su ámbito territorial de actuación, y éste supere el de una sola comunidad autónoma.

Documentación a presentar:

1.º **Solicitud o instancia de inscripción por transformación:** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones.

(C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2.º **Acta de la asamblea general** en la que conste el acuerdo de modificación de estatutos, expresivo del ámbito de actuación, que debe superar el territorio de una comunidad autónoma. Igualmente indicará la relación de artículos modificados y la fecha de su aprobación, y que la modificación se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.

3.º **Texto íntegro de los nuevos Estatutos,** conteniendo los artículos modificados, firmado por el presidente y el secretario de la asociación. Al final del documento deberá figurar una diligencia que haga constar que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general, e indique la fecha en que se adoptó la modificación.

4.º **Certificado con la relación actualizada de la composición de la junta directiva u órgano de representación,** con indicación de la identidad de sus titulares si son personas físicas, y de la denominación o razón social en caso de personas jurídicas, los cargos que ostentan y la fecha de su elección o nombramiento, la nacionalidad, el documento de identidad y domicilio de cada uno de ellos.

5.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica.

C) Asociaciones inscritas en registros especiales que solicitan su inscripción en el RNA previo acuerdo de modificación de estatutos para cambiar su régimen jurídico y acogerse exclusivamente al régimen general y común de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

Documentación a presentar:

1.º **Solicitud o instancia de inscripción por transformación**: dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2.º **Acta de la asamblea general** en la que conste el acuerdo de modificación de estatutos, expresivo del régimen jurídico, que debe referirse al sometimiento de la entidad a la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.* Igualmente indicará la relación

de artículos modificados y la fecha de su aprobación, y que la modificación se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.

3.º **Texto íntegro de los nuevos Estatutos,** conteniendo los artículos modificados, firmado por el presidente y el secretario de la asociación. Al final del documento deberá figurar una diligencia que haga constar que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general, e indique la fecha en que se adoptó la modificación.

4.º **Certificado con la relación actualizada de la composición de la junta directiva u órgano de representación,** con indicación de la identidad de sus titulares si son personas físicas, y de la denominación o razón social en caso de personas jurídicas, los cargos que ostentan y la fecha de su elección o nombramiento, la nacionalidad, el documento de identidad y domicilio de cada uno de ellos.

5.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los documentos a presentar para la inscripción de una modificación de Estatutos son:

1.º **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2.º **Acta** de la reunión de la Asamblea General de la asociación o certificado de ésta extendido y firmado por la persona o cargos con facultad para certificarla de acuerdo con sus Estatutos, que recoja el acuerdo adoptado por el que se modifican los Estatutos, la relación del artículo o artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de su aprobación.

3.º Texto íntegro de los **nuevos Estatutos** conteniendo los artículos modificados, firmados por el presidente y el secretario de la asociación (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben), en los que se haga constar mediante diligencia extendida al final de los mismos, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General, e indique la fecha en que acordó la **modificación.**

4.º **Cuando la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita, Acta** de la reunión **o certificado** del acta extendido por los cargos con facultad para certificar acuerdos sociales, por el que se haya elegido o modificado a los titulares de la Junta Directiva así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación, si son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre; la fecha del nombramiento; las **firmas** (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) de los **titulares entrantes** y, en su caso, de los **titulares salientes** o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas.

5.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

NOTA: el cambio de domicilio de la asociación es una modificación de estatutos, por lo que hay que seguir este mismo procedimiento.

INSCRIPCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS TITULARES DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Los documentos a presentar para la **inscripción o modificación** de los titulares de la **Junta Directiva u órgano de representación** son:

1.º **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los

datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2.º **Acta** de la reunión **o certificado** del acta extendido por los cargos con facultad para certificar acuerdos sociales, por el que se haya elegido o modificado a los titulares de la Junta Directiva así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación, si son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre; la fecha del nombramiento; las **firmas** (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) de los **titulares entrantes** y, en su caso, de los **titulares salientes** o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas.

La inscripción de los titulares de la junta directiva está exenta del pago de la tasa.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

INSCRIPCIÓN DE APERTURA Y CIERRE DE DELEGACIONES Y ESTABLECIMIENTOS

Las asociaciones españolas que deseen abrir delegaciones o establecimientos en territorio español deberán presentar los siguientes documentos:

1.º **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2. **Acta** de la asamblea o del acuerdo adoptado, **o certificado** del acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos con facultad para certificarlos, en el que conste la apertura, o el cierre de delegaciones o establecimientos de la asociación y su fecha, recogiendo el domicilio social de la delegación o establecimiento a que se refiere la solicitud.

   En caso de que se acuerde la apertura de una o varias delegaciones o establecimientos y, a su vez, el cierre de una o varias delegaciones o establecimientos, deberán constar los datos anteriores respecto de cada una de ellas.

3.º **En caso de que haya habido modificaciones en la Junta Directiva con respecto a la que está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Acta** de la reunión **o certificado** del acta extendido por los cargos con facultad para certificar acuerdos sociales, por el que se haya elegido o modificado a los titulares de la Junta Directiva así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación, si son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre; la fecha del nombramiento; las **firmas** (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) de los **titulares entrantes** y, en su caso, de los **titulares salientes** o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas.

4.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica. La tasa se devenga por solicitud, independientemente del número de delegaciones o establecimientos cuya inscripción se solicita. **La inscripción de cierre de delegaciones o establecimientos está exenta del pago de la tasa.**

5.º **Para solicitar la inscripción del cambio de domicilio social de la asociación, consultar en el apartado de modificación de estatutos.**

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

INSCRIPCIÓN DE INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE ASOCIACIONES A FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y UNIONES

Para inscribir la incorporación de una asociación a una federación, confederación o unión de asociaciones es requisito previo que la asociación interesada esté inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones.

Además, deberán aportarse los documentos que a continuación se relacionan:

1.º **Solicitud o instancia,** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Ma-

drid) formulada por el representante de la federación, confederación o unión de asociaciones de pertenencia, en la que figuren la denominación exacta de la entidad federativa, su domicilio, así como su número de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones; la denominación, domicilio y número de inscripción de la asociación que se incorpora o separa asignado por el correspondiente registro de asociaciones (nacional o autonómico); descripción de la documentación que se acompaña a la solicitud; la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2.º **Acta** de la reunión o el acuerdo adoptado de la entidad federativa **o certificado** del acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos **de la entidad federativa** con facultad para certificarlos, en que se haya resuelto la incorporación o separación de la asociación o asociaciones así como la fecha en que se haya adoptado, haciendo constar la denominación exacta y el domicilio social de la entidad federativa que representa el solicitante; la denominación exacta, el domicilio social y el número de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones de la asociación o asociaciones que se incorporan o se separan de la federación, confederación o unión de asociaciones.

3.º **Por cada una de las asociaciones** que se incorporen a la federación, confederación o unión de asociaciones, **una certificación,** expedida por las personas o cargos con facultad para certificar, **del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que la represente** en la entidad federativa.

4.º **En el caso de que la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita: Acta** de la reunión **o certificado** del acta extendido por los cargos con facultad para certificar acuerdos sociales, por el que se haya elegido o modificado a los titulares de la Junta Directiva así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación, si son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre; la fecha del nombramiento; las **firmas** (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) de los **titulares entrantes** y, en su caso, de los **titulares salientes** o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas.

5.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica.

La tasa se devenga por solicitud, cualquiera que sea el número de incorporaciones cuya inscripción se solicita. La inscripción de separación de una asociación a una federación, confederación o unión de asociaciones está exenta del pago de la tasa.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

INSCRIPCIÓN DE INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y UNIONES DE ASOCIACIONES A ENTIDADES INTERNACIONALES

Para tramitar su inscripción en el Registro deben aportarse los documentos que a continuación se relacionan:

1.º **Solicitud o instancia,** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad que se incorpora o separa de la entidad internacional, en la que figuren la denominación exacta de la entidad que se incorpora o separa a la entidad internacional, su domicilio, así como su número de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones; la denominación, exacta de la entidad internacional; descripción de la documentación que se acompaña a la solicitud; la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2.º **Acta** de la reunión o el acuerdo adoptado de la asociación **o certificado** del acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos de la entidad con facultad para certificarlos, en que conste su voluntad de integrarse en una entidad internacional.
3.º **Acuerdo** del órgano de gobierno de la entidad u organismo internacional en el que conste la aceptación de la incorporación.
4.º **Si se trata de una separación de la entidad internacional, Acuerdo** del órgano de gobierno de la entidad u organismo internacional en el que conste que se ha aceptado o decidido la separación.
5.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica
La inscripción de separación está exenta del pago de la tasa.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

INSCRIPCIÓN DE FUSIÓN DE ASOCIACIONES

Para la inscripción de la fusión debe presentarse la siguiente documentación:

A) Si se constituye una nueva asociación por la fusión de dos o más asociaciones, sin que ninguna absorba a las otras:

1.º **Solicitud o instancia:** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por cualquiera de los representantes de las asociaciones afectadas, en la que figuren los datos de identificación del solicitante; la denominación y los números de inscripción de las asociaciones afectadas; la denominación exacta de la nueva entidad asociativa; la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2.º **Actas** de las asambleas generales de las asociaciones afectadas en las que consten los respectivos acuerdos de fusión y sus fechas de aprobación. Deberá constar que la fusión se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.
3.º **Acta fundacional** de la nueva asociación surgida de la fusión, que ha de contener:

- La denominación, número de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones y domicilio de cada una de las entidades asociativas fusionadas, así como la identidad, la nacionalidad, el documento de identidad y el domicilio de las personas que actúen en representación de las mismas.
- La voluntad de las asociaciones de constituir una asociación por fusión, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de aquélla, que será coincidente con la que figure en los Estatutos.
- La designación de los integrantes de los órganos de representación o Junta Directiva.
- Lugar y fecha de otorgamiento del acta firmada por los promotores o sus representantes.

4.º **Estatutos:** de la nueva asociación surgida de la fusión, que deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,* sin perjuicio de que también puedan incluir cualesquiera otros contenidos que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores del derecho de asociación. Deben estar firmados por todos los miembros promotores, o sus representantes legales si son personas jurídicas.
5.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior

en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica.

B) Si se fusionan varias asociaciones, de forma que una absorbe al resto:

1.º **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. (C/ Amador de los Ríos, 7 – 28010 Madrid) formulada por el representante de la asociación absorbente, en la que figuren los datos de identificación del solicitante; la denominación y los números de inscripción de las asociaciones afectadas; la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2.º **Actas** de las asambleas generales de las asociaciones afectadas en las que consten los respectivos acuerdos de fusión y sus fechas de aprobación. Deberá constar que la fusión se ha aprobado conforme a los requisitos que para la adopción de acuerdos establecen los estatutos.
3.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica. **Sólo se abonará tasa si hay modificación de Estatutos en la entidad absorbente. En este caso, consultar en el apartado modificación de estatutos.**

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

INSCRIPCIÓN DE DISOLUCIÓN DE ASOCIACIONES

Los documentos a presentar para la inscripción del acuerdo de disolución, liquidación y baja registral de una asociación son:

1.º **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2.º **Documentación acreditativa** del cese de los titulares de la junta directiva u órgano de representación, sus firmas (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificada.
3.º En caso de disolución por las causas previstas en los estatutos, certificado expresivo de los artículos que las regulan y la fecha en que se han producido.
4.º En caso de disolución por aplicación del artículo 39 del Código Civil, certificado expresivo de las causas determinantes de la misma y la fecha en que se ha producido.
5.º En caso de disolución por voluntad de los asociados expresada en asamblea general convocada al efecto: **Acta de la reunión de la Asamblea General o Certificado de ésta** extendida y firmada por las personas o cargos con facultad para certificarla de acuerdo con sus Estatutos, que recoja la fecha en la que se ha adoptado el acuerdo de disolución, el quórum de asistencia y el resultado de la votación; el balance de la asociación en la fecha de la disolución o la manifestación de que no resulta patrimonio.
6.º Si en el momento de la disolución la entidad asociativa dispone de patrimonio, deberá adjuntarse también:

- Aceptación e identidad de las personas encargadas de la liquidación.
- Situación patrimonial de la asociación y señalamiento, en su caso de la existencia de acreedores.
- Destino que se va a dar al patrimonio conforme a lo establecido en los estatutos.

7.º **Cuando la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita, Acta** de la reunión **o certificado** del acta extendido por los cargos con facultad para certificar acuerdos sociales, por el que se haya elegido o modificado a los titulares de la Junta Directiva así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación, si son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre; la fecha del nombramiento; las **firmas** (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) de los **titulares entrantes** y, en su caso, de los **titulares salientes** o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas.
8.º La inscripción de la disolución y baja está **exenta del pago de la tasa.**

Los liquidadores tienen las siguientes obligaciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- En caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Para solicitar la cancelación de los asientos registrales, los liquidadores deberán presentar **solicitud acompañada de documentación justificativa de la aplicación del patrimonio remanente**, en su caso. Si en el momento de la disolución la entidad carece de patrimonio, debe indicarse expresamente esta circunstancia en la solicitud, sin que sea necesario adjuntar la documentación mencionada.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

INSCRIPCIÓN DE DELEGACIONES EN ESPAÑA DE ASOCIACIONES EXTRANJERAS

Las asociaciones extranjeras que actúen en España de forma estable o duradera deben comunicar al Registro Nacional de Asociaciones la apertura, traslado o cierre de delegaciones en territorio español. Estas asociaciones quedan obligadas a solicitar la actualización de sus datos conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.*

Para la inscripción de delegaciones en España debe aportarse la documentación que seguidamente se relaciona en lengua castellana:

1.º **Solicitud o instancia,** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2.º **Acta de la reunión del órgano competente** o certificado de ésta, firmado por las personas que ostenten la representación de la asociación extranjera, en los que se recoja el acuerdo de la apertura de la delegación en España con indicación de la calle, número, municipio, provincia y código postal del domicilio de la delegación.
3.º La identidad de los representantes en España, consignando el nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio y número de identificación cuando sean personas físicas, y

la razón social o denominación cuando sean personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actúan en su nombre: nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio y número de identificación.

4.º Documentación justificativa de que se encuentra válidamente constituida la asociación extranjera con arreglo a su ley personal, consistente en el certificado acreditativo de la vigencia de la inscripción, de la aprobación, legalización o reconocimiento, expedida por la autoridad competente del país de origen. Esta documentación debe presentarse debidamente legalizada conforme a la normativa sobre legalización de documentos públicos extranjeros.

5.º Estatutos o documento análogo que regule la organización y funcionamiento de la asociación, debidamente legalizados conforme a la normativa sobre legalización de documentos públicos extranjeros.

6.º Domicilio completo de la delegación en España.

7.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

Debe comunicarse al Registro Nacional de Asociaciones, para su inscripción y depósito de documentación, el **traslado o clausura de la delegación**.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

INSCRIPCIÓN DE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002

Las **asociaciones inscritas** en el correspondiente registro con anterioridad a la vigencia de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* que adapten sus Estatutos a la nueva legislación, deberán presentar los siguientes documentos:

1.º **Solicitud o instancia** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2.º Acta, o certificado del acta, en la que figure el quórum de asistencia, el resultado de la votación y el acuerdo de la Asamblea General de asociados convocada específicamente para adaptar los Estatutos a las previsiones de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y normas de desarrollo.

3.º **Acta** de la reunión **o certificado** del acta extendido por los cargos con facultad para certificar acuerdos sociales, por el que se haya elegido a los titulares de la Junta Directiva, así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación, si son personas físicas; la razón social o denominación si los titulares son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre; la fecha del nombramiento; las **firmas** (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) de los **titulares entrantes** y, en su caso, de los **titulares salientes** o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas.

4.º El texto íntegro de los **nuevos Estatutos** conteniendo los artículos modificados, firmados por los representantes de la asociación, en los que se haga constar al final de los mismos, mediante la oportuna diligencia, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General o, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos, y deberá constar, en ambos casos, la **fecha** en que acordó la **modificación.**

5.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

PUBLICIDAD DE LAS ASOCIACIONES

El Registro Nacional de Asociaciones hace efectiva la publicidad de las asociaciones inscritas mediante certificado del contenido de los asientos, nota simple informativa, copia de los asientos o de los documentos depositados y listados.

También mediante la exhibición de los asientos y de los documentos, por comparecencia de los interesados en la sede del Registro, previa solicitud por escrito del interesado presentada con antelación suficiente, y siempre en presencia del personal competente.

Si se solicitan listados: **la información**, a través de listados, sobre entidades inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones, se facilita con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 37 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (**exceptúa las solicitudes de consulta genérica sobre un conjunto de materias**).

La **emisión de listados** se realiza en base a los códigos de clasificación de actividades que figura en el Anexo del *Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre*. En la página web encontrará el listado de actividades de las asociaciones.

La documentación a presentar es la siguiente:

1.º **Solicitud o instancia,** dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), en la que figuren los datos de identificación del solicitante, la identificación de la entidad sobre la que verse la solicitud, petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2.º **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica.

Puede presentar la documentación en cualquiera de los lugares previstos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluyendo el registro electrónico del Ministerio del Interior: http://www.interior.gob.es/es/web/interior/sede-electronica

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Requisitos previos:

- La *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* (BOE núm. 73, de 26 de marzo), establece en su artículo 32.1.e) que, para que una asociación pueda ser declarada de utilidad pública, debe cumplir el siguiente requisito: que se encuentre constituida e inscrita en el Registro correspondiente, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

- El análisis de las cuentas anuales resulta esencial para valorar, entre otros requisitos, si la entidad cuenta con medios personales y materiales adecuados y con una organización idónea que garanticen el cumplimiento de los fines estatutarios [art. 32.1.d) de la *Ley Orgánica 1/2002*]. Por tanto hay que considerar que las entidades que soliciten la declaración de utilidad pública y que cuenten con fondos propios negativos (las deudas superan a los activos) incumplen el mencionado requisito legal.
- Con carácter informativo se considera oportuno señalar que si la entidad solicitante fuera declarada de utilidad pública y quisiera aplicar el régimen fiscal especial de la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo* (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), deberá cumplir los requisitos enumerados en su artículo 3. Cabe destacar que entre ellos, se encuentra el de destinar la totalidad de su patrimonio, en caso de disolución, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la *Ley 49/2002* o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, circunstancia que debe estar expresamente contemplada en los estatutos de la entidad.

Documentación:

La documentación a presentar para la **declaración de utilidad pública** es:

1.º **Solicitud o instancia,** formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la entidad a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
En la solicitud deberá constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición, informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general, de conformidad con las enunciadas en el artículo 32.1.a) de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

- Si la Asociación es de **ámbito nacional**, la instancia, junto con el resto de la documentación, deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: https://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/
- Si la Asociación es de **ámbito autonómico o inferior**, o es de las reguladas por leyes especiales (por ejemplo, asociaciones deportivas), la instancia se presentará en el Registro de Asociaciones correspondiente donde la Asociación se encuentre inscrita.

2.º **Memoria de actividades** de la asociación correspondiente a los **dos ejercicios económicos anuales** precedentes (por separado) a aquél en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y deberá referirse pormenorizadamente a los extremos recogidos en el artículo 2.4 del *Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.*
3.º **Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados,** comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
4.º **Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.
5.º **Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social** de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
6.º **Copia compulsada,** en su caso, del **alta** en el epígrafe correspondiente del **Impuesto sobre Actividades Económicas.**
7.º **Certificación del acuerdo del órgano de la asociación** que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS

Requisitos previos:

- Las entidades declaradas de utilidad pública deberán rendir cuentas del último ejercicio cerrado en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización.
- La obligación de la rendición de cuentas se aplicará a los ejercicios económicos que se inicien con posterioridad a la fecha de declaración de utilidad pública. (Ej. Una entidad declarada en 2008 cuyo ejercicio económico finalice el 31 de diciembre: las primeras cuentas a presentar serán las de 2009 en el primer semestre de 2010).

Documentación:

Documentos a presentar por las asociaciones de utilidad pública para cumplir con la obligación anual de rendición de cuentas:

1.º **Solicitud o instancia de depósito de cuentas,** formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la entidad a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

- Si la Asociación es de **ámbito nacional**, la instancia, junto con el resto de la documentación, deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: https://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/
- Si la Asociación es de **ámbito autonómico o inferior**, o es de las reguladas por leyes especiales (por ejemplo, asociaciones deportivas), la instancia se presentará en el Registro de Asociaciones correspondiente donde la Asociación se encuentre inscrita.

2.º **Certificación del acuerdo de la asamblea general de socios que contenga la aprobación de las cuentas anuales** y el nombramiento, si procede, de auditores, expedida por las personas o cargos de la entidad con facultades para certificar acuerdos.
3.º **Cuentas anuales,** firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación obligados a formularlas, que comprenderán los siguientes documentos: Balance de situación, Cuenta de resultados y Memoria económica.
4.º **Memoria de actividades, firmada** por todos los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación.

Las entidades declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas anuales en modelo normal deberán adjuntar a las cuentas anuales un **ejemplar firmado del informe de auditoría**. Dicho informe se acompañará de un certificado acreditativo de que corresponde a las cuentas anuales presentadas, cuando no constase en la certificación del acuerdo de la asamblea general de socios.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Constitución Española (artículo 22), de 27 de diciembre de 1978 (BOE núm. 311.1, de 29 de diciembre).

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo).

- Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (BOE núm. 102, de 28 de abril).

- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004).

- Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones (BOE núm. 255, de 24 de octubre).

CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES

El derecho de acceso a los ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado viene consagrado en el artículo 104 de nuestra Constitución y desarrollado por la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal.*

Dicho derecho, así como los de información, rectificación y cancelación, son derechos personalísimos independientes, de tal forma que el ejercicio de uno no es requisito para el otro, estando regulados en su aspecto material por la Ley Orgánica citada, cuyo desarrollo se complementa por el *Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.*

El derecho de información

Está recogido en el artículo 5 de la Ley Orgánica mencionada con la salvedad que tienen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, recogida en el artículo 22, de obtener datos sin consentimiento del afectado.

DERECHO DE ACCESO

El derecho de acceso a que se refiere el artículo 15 de la aludida Ley Orgánica, sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a 12 meses, salvo que el afectado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso, podrá ejercitarlo antes. Siendo un derecho personalísimo se ejercerá por petición dirigida al responsable del fichero con medio que garantice su identificación.

El afectado podrá optar para su consulta:

a) Visualización en pantalla.
b) Escrito, copia o fotocopia remitida por correo.
c) Telecopia.
d) Cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración o implantación material del fichero ofrecido por el responsable del mismo.

La petición **se resolverá en el plazo de un mes** desde la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se responda de forma expresa, ésta podrá entenderse **desestimada**, pudiendo ser objeto de reclamación por los interesados ante la Agencia de Protección de Datos. Si las causas de denegación son las contenidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 22 de la *Ley Orgánica 15/1999* (peligro para la seguridad, infracciones penales, etc.), el afectado podrá ponerlo en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos o del organismo competente de cada Comunidad Autónoma.

Obtenido el acceso tendrá un plazo de **10 días** para realizarlo por el medio deseado.

Los requisitos formales para ejercer el derecho de acceso son:

a) Instancia de solicitud dirigida al responsable del fichero en la que se hagan constar los datos personales del solicitante.
b) Domicilio a efectos de notificación.
c) Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte en vigor, salvo que se haya prestado consentimiento para verificar los datos de identidad. Para los extranjeros que carezcan de NIE, fotocopia del Pasaporte en vigor.
d) En caso de actuar a través de representante legal, poder de representación específico para el ejercicio de este derecho.

En el caso de que no se disponga de datos de carácter personal, deberá igualmente comunicarlo el responsable del fichero al interesado.

DERECHOS DE CANCELACIÓN Y RECTIFICACIÓN

Los derechos de cancelación y rectificación se ejercitarán si los datos de carácter personal del afectado son inexactos o incompletos, pudiendo solicitar la rectificación y, en su caso, la cancelación si lo estimase por haber pasado el tiempo de prescripción o hubiera sobreseimiento de la causa, etc., o estuviese la cancelación motivada por los mismos supuestos que la rectificación.

Dichos derechos se harán efectivos por el responsable del fichero en los diez días siguientes a la recepción. En la solicitud del derecho de rectificación deberá indicar qué datos son erróneos y la corrección que deberá efectuarse con la documentación justificativa. Igualmente, en la solicitud de cancelación deberá acompañar documentación justificativa del dato o datos que pretende cancelar.

Se considerarán antecedentes desfavorables de carácter policial los derivados de hechos tipificados en el vigente Código Penal como delitos o faltas, y que hayan dado origen a la instrucción de diligencias remitidas a la Autoridad Judicial.

Estos antecedentes serán susceptibles de **cancelación y/o anulación**, con arreglo a las siguientes **normas**:

a) **Cancelación de oficio**: Se tendrán en cuenta los plazos de prescripción penal establecidos en el Código Penal.
b) **Cancelación a instancia de parte**: Se decretará en aquellos casos en que la Autoridad Judicial dicte sentencia condenatoria contra el solicitante, siendo preceptiva para llevarse a efecto, la previa cancelación de los antecedentes penales derivados de dicha sentencia en el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia.
c) **Anulación**: Procederá en todos los casos en los que la resolución adoptada por la Autoridad Judicial sea de absolución, sobreseimiento o archivo.
   Asimismo se decretará la anulación en los casos en que, aun siendo la sentencia judicial condenatoria, **hayan transcurrido cinco años**, a contar desde la fecha de remisión definitiva de la pena impuesta, sin que se hayan incorporado nuevos datos desfavorables al expediente personal del solicitante.

Se denegará la cancelación cuando el certificado de antecedentes penales no es negativo o esté pendiente de juicio o en virtud de las excepciones del *artículo 23 de la Ley Orgánica 15/1999.*

Los requisitos formales de los derechos de rectificación y cancelación exigidos son:

1.º Instancia de solicitud en la que se hagan constar los datos de filiación completos, el domicilio actual y en el caso de que se pretenda una cancelación y/o anulación parciales, el antecedente concreto a que se refiere la solicitud.
   En el caso de ejercitar en exclusiva el derecho de rectificación, habrá que especificar a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse, acompañando documentación justificativa de lo solicitado.
2.º Fotocopia de DNI, NIE o Pasaporte en vigor, salvo que se haya prestado consentimiento para verificar los datos de identidad. Para los extranjeros que carezcan de NIE, fotocopia del Pasaporte en vigor.
3.º Cuando la solicitud de cancelación derive de antecedentes por infracciones penales, Certificado de las Autoridades Judiciales correspondientes o copia compulsada del mismo acreditando la firmeza de la resolución y finalización del procedimiento adoptados respecto al antecedente o antecedentes que se desean cancelar y/o anular.
4.º En el caso de sanciones administrativas, certificación del órgano administrativo competente o copia compulsada de la misma que acredite el pago efectivo de la multa o estar exento de responsabilidad por los hechos que motivaron los antecedentes.
5.º En caso de actuar a través de representante legal, poder de representación específico para el ejercicio de este derecho.

6.º Autorización para obtener el certificado de antecedentes penales en el Registro de Penados del Ministerio de Justicia.

Para el ejercicio de los derechos enumerados anteriormente, al amparo de la *Ley Orgánica 15/1999 y el Real Decreto que la desarrolla,* necesitan invocar en su solicitud el fichero o ficheros sobre los que se ejercerá el derecho o derechos, dado que el **Archivo Central de la Policía** sólo gestiona competencias sobre el denominado "***PERSONAS***". Sólo cuando se refiere a este fichero, la instancia deberá ser presentada en las Comisarías, Registros del Cuerpo Nacional de Policía o en el aludido Archivo, al que las remitirán las anteriores dependencias si las recibieran.

En el **Cuerpo de la Guardia Civil** estos antecedentes se recogen en el fichero "***INTPOL***", y la instancia o solicitud se dirigirá a la Unidad Técnica de Policía Judicial, de la Guardia Civil.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ***Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*** (BOE. núm. 17, de 19 de enero de 2008).

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

El **Documento Nacional de Identidad (DNI)** es un documento público, oficial, personal e intransferible emitido por el Ministerio del Interior que goza de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las leyes. Su titular estará obligado a mantenerlo en vigor y conservarlo y custodiarlo con la debida diligencia. Dicho documento tiene suficiente valor, por sí solo, para acreditar la identidad, la nacionalidad española y los datos personales de su titular que en él consignen.

Igualmente, el DNI permite a los españoles mayores de edad que gocen de plena capacidad de obrar y a los menores emancipados la **identificación electrónica** de su titular, así como **realizar la firma electrónica de documentos**, en los términos previstos en la *Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.*

El DNI es obligatorio **para los mayores de 14 años** residentes en España y para los de igual edad que, residiendo en el extranjero, se trasladen a España por tiempo no inferior a seis meses. No obstante puede obtenerse antes, desde la inscripción del menor en el Registro Civil.

De su sustracción o extravío deberá darse cuenta tan pronto como sea posible a la Comisaría de Policía o Puesto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximo.

CÓMO OBTENER O RENOVAR EL DNI

El ciudadano que desee renovar o solicitar por primera vez su Documento Nacional de Identidad deberá acudir a un Equipo de Expedición del DNI, después de haber solicitado **cita previa** en el teléfono 060 o por internet en https://www.citapreviadnie.es

En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial (Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana e Illes Balears) el DNI se expide en ambos idiomas.

Si se trata de una Primera Inscripción, puede comparecer en un Equipo con la documentación correspondiente, acompañado de la persona que tenga encomendada la patria potestad o tutela, o persona apoderada por éstas últimas si es menor de 14 años o incapacitado.

Si se trata de una solicitud por sustracción, extravío o deterioro, el ciudadano, una vez en el equipo expedidor, deberá rellenar un impreso, adjuntando una fotografía más que, junto a su firma y su impresión dactilar servirá de comprobación de personalidad.

Las personas en situaciones de dependencia o con discapacidad que no puedan acudir a la Oficina de Tramitación podrán obtener su DNI a través de un familiar u otra persona, quien, además de los documentos especificados para renovaciones (véase el apartado *"para la renovación"* más adelante) presentará en la Oficina un certificado médico oficial acreditativo de dicha situación o discapacidad y los datos de filiación o fotocopia del DNI de la persona dependiente o discapacitada. Un equipo móvil se desplazará al domicilio de dicha persona para hacerlo.

En localidades sin comisaría de policía

A determinados municipios sin Comisaría de Policía suele acudir un Equipo Móvil que se instala en el Ayuntamiento; los ciudadanos residentes en estas localidades y en otras próximas, podrán obtener o renovar el DNI aportando los mismos documentos que en los equipos fijos. A los Ayuntamientos a los que se desplaza el Equipo Móvil les serán comunicadas, con la debida antelación, las fechas señaladas para las visitas al objeto de que, por los mismos, sean difundidas a los ciudadanos.

El documento tramitado lo recogerá su titular en la misma Oficina donde lo solicitó. Si se trata de una renovación, deberá entregar al mismo tiempo el documento caducado, que le podrá ser devuelto una vez inutilizado físicamente si así lo solicita.

DOCUMENTACIÓN

PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN

Para solicitar la expedición del Documento Nacional de Identidad será imprescindible la presencia física de la persona a quien se haya de expedir, el abono en efectivo de la tasa legalmente establecida en cada momento y la presentación de los siguientes documentos:

1.º **Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil** correspondiente o, en su caso, **Certificado de inscripción de la nacionalidad española** en las que conste "*que se expide a los solos efectos de la obtención del DNI*". A estos efectos, únicamente serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad.

2.º **Una fotografía reciente en color** del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
3.º **Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento** donde el solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del Documento Nacional de Identidad.
4.º Cuando el titular del DNI sea **menor de 14 años o incapaz** se llevará a cabo en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad o tutela, o persona apoderada por estas últimas.

PARA LA RENOVACIÓN

La renovación se deberá realizar dentro de los últimos 90 días de vigencia y su tramitación se llevará a cabo mediante la presencia física del titular del Documento, que abonará en efectivo la tasa correspondiente y aportará los siguientes documentos:

1.º **Una fotografía reciente en color** del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
2.º El **DNI anterior.**
3.º En caso de **cambio de domicilio**, respecto del que figure en el Documento anterior, **Certificado o volante de empadronamiento** (la validez de este documento es de tres meses a partir de la fecha de su expedición). **No será necesario aportar este documento,** si el interesado autoriza al equipo de expedición para que pueda comprobar su domicilio, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia.
4.º Si el **alta en el Padrón Municipal** se ha realizado en los **dos últimos meses,** es necesario aportar el certificado o volante de empadronamiento a que se hace referencia en el punto anterior.
5.º En caso de **variación de datos de filiación**, **Certificado del Registro Civil**. A estos efectos, únicamente serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad.
6.º Cuando el titular del DNI sea **menor de 14 años o incapaz** se llevará a cabo en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad o tutela, o persona apoderada por estas últimas.
7.º El **extravío, sustracción, destrucción o deterioro** del Documento Nacional de Identidad, conllevará la obligación de su titular de proveerse inmediatamente de un **duplicado** cuya validez será la misma que el Documento al que sustituye, salvo que éste se halle dentro de los últimos 90 días de su vigencia, en cuyo caso se expedirá con la misma validez que si se tratara de una renovación. En determina-

dos casos se ha de cumplimentar un impreso que le será entregado en la propia oficina y si el Documento Nacional de Identidad a sustituir era del modelo anterior se ha de aportar una fotografía más.

CIUDADANOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Los españoles que, residiendo en el extranjero, soliciten les sea expedido un Documento Nacional de Identidad deberán aportar, ADEMÁS de los mencionados, los siguientes **documentos**:

Para la primera inscripción:

- **Certificado de acreditación de residencia**, expedido a los solos efectos de obtener el DNI, por la Representación Diplomática o Consular en donde figura inscrito, en el que se haga constar el número de inscripción Consular, país de residencia, localidad, calle y número en donde en dicho país esté domiciliado, siempre que el domicilio lo sea en el extranjero. Únicamente serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad.

Para la renovación:

- **Si hay cambio de domicilio** y el nuevo lo es también en el extranjero, el **Certificado de acreditación de residencia** anteriormente citado, con especificación del país, localidad, calle y número donde esté domiciliado. No será necesaria la presentación de este Certificado para las renovaciones **sin cambio de domicilio.**

Los titulares de documentos expedidos con domicilio en el extranjero, **tan pronto trasladen su residencia a España**, aun cuando se trate de expediciones con validez permanente, **deberán renovar dicho documento a efectos de actualización de domicilio**.

Como se ha indicado, en todos los casos deberá abonarse la tasa legalmente establecida, siendo los trámites gratuitos cuando, estando el DNI en vigor, se produzca un cambio de datos o cuando se trate de personas inscritas en los Padrones Municipales de Beneficencia.

PAÍSES A LOS QUE SE PUEDE VIAJAR CON EL DNI EN VIGOR

La posesión del Documento Nacional de Identidad por los menores de edad no supone, por sí sola, autorización para desplazarse fuera del territorio nacional. Por ello, si viajan solos o en compañía de terceras personas, además del DNI, precisarán la autorización de uno de los progenitores (padre o madre) o, en su caso, del tutor legal

efectuada mediante comparecencia personal en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil, Juzgados, Notarías y Ayuntamientos.

Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Mónaco, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, San Marino, Suecia y Suiza.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo*, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

- *Ley 84/1978, de 28 de diciembre*, por la que se regula la tasa por expedición del Documento Nacional de Identidad (BOE núm. 11, de 12 de enero de 1979).

- *Ley 59/2003, de 19 de diciembre,* de firma electrónica, artículos 15 y 16 (BOE núm. 304, de 20 de diciembre).

- *Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre,* por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica (BOE núm. 307, de 24 de diciembre).

EMPRESAS DE SEGURIDAD

SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Las empresas de seguridad privada únicamente podrán prestar servicios sobre las siguientes actividades:

a) La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.
b) El acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, incluidas las que ostenten la condición legal de autoridad.
c) El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, joyas, metales preciosos, antigüedades, obras de arte u otros objetos que, por su valor económico, histórico o cultural, y expectativas que generen, puedan requerir vigilancia y protección especial.
d) El depósito y custodia de explosivos, armas, cartuchería metálica, sustancias, materias, mercancías y cualesquiera objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial.
e) El transporte y distribución de los objetos a que se refieren los dos párrafos anteriores.
f) La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.
g) La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.

AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Para la prestación de servicios de seguridad privada, las empresas de seguridad privada deberán obtener autorización administrativa y serán inscritas de oficio en el registro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido.

La autorización administrativa se suplirá por una declaración responsable cuando pretendan dedicarse exclusivamente a la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.

La validez de la autorización o de la declaración responsable será indefinida.

Para la autorización o, en su caso, presentación de declaración responsable, la posterior inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico y el desarrollo de servicios de seguridad privada, las empresas de seguridad privada deberán reunir los siguientes **requisitos generales**:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro mercantil o en el registro público correspondiente y tener por objeto exclusivo todas o alguna de las actividades reguladas de seguridad privada, excepto la investigación privada en relación a personas, hechos o delitos sólo perseguibles a instancia de parte. No obstante, en dicho objeto podrán incluir los servicios que resulten imprescindibles para el cumplimiento de las actividades de seguridad autorizadas, así como las actividades compatibles previstas en el artículo 6 de la *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada*.
b) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
c) Contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos adecuados que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, se determinen reglamentariamente, en función de la naturaleza de las actividades para las que soliciten la autorización o se presente la declaración responsable, y de las características de los servicios que se prestan en relación con tales actividades. En particular, cuando se presten servicios para los que se precise el uso de armas, habrán de adoptarse las medidas que garanticen su adecuada custodia, utilización y funcionamiento. Igualmente, los ingenieros y técnicos de las empresas de seguridad privada y los operadores de seguridad, deberán disponer de la correspondiente acreditación expedida por el Ministerio del Interior, que se limitará a comprobar la honorabilidad del solicitante y la carencia de antecedentes penales.
d) Disponer de las medidas de seguridad exigidas.

e) Suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil o constituir otras garantías financieras en la cuantía y con las condiciones establecidas.
f) Constituir el aval o seguro de caución establecido a disposición de las autoridades españolas, para atender exclusivamente las responsabilidades administrativas por infracciones a la normativa de seguridad privada que se deriven del funcionamiento de la empresa.
g) No haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de insolvencia punible, contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores, por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales, salvo que hubiesen cancelado sus antecedentes penales. En el caso de las personas jurídicas, este requisito será aplicable a los administradores de hecho o de derecho y representantes, que, vigente su cargo o representación, no podrán estar incursos en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas.
h) No haber sido condenadas mediante sentencia firme por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud. En el caso de las personas jurídicas, este requisito será aplicable a los administradores de hecho o de derecho y representantes, que, vigente su cargo o representación, no podrán estar incursos en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas.

A los efectos previstos en los apartados "e" y "f" anteriores se tendrán en cuenta los requisitos ya exigidos en el Estado miembro de la Unión Europea o parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de origen en lo referente a la suscripción del contrato de seguro de responsabilidad civil u otras garantías financieras, así como a la constitución de avales o seguros de caución.

El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos dará lugar a la extinción de la autorización o al cierre de la empresa, en el caso de presentación de declaración responsable, y, en ambos casos, a la cancelación de oficio de la inscripción de la empresa de seguridad en el registro correspondiente.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Toda empresa de seguridad privada autorizada o que, en su caso, haya presentado la correspondiente declaración responsable será inscrita de oficio en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico.

No podrá inscribirse en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el correspondiente registro autonómico ninguna empresa cuya denominación coincida, o pueda inducir a error o confusión, con la de otra ya inscrita o con la de órganos o dependencias de las administraciones públicas, o cuando coincida o pueda inducir a confusión con una marca anterior registrada para actividades idénticas o semejantes, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

Las empresas de seguridad privada no españolas, autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada con arreglo a la normativa de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior o, cuando tengan su domicilio en una comunidad autónoma con competencias en materia de seguridad privada y su ámbito de actuación limitado a dicho territorio, en el registro autonómico correspondiente, a cuyo efecto deberán acreditar su condición de empresas de seguridad privada y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

SOLICITUD, MODELO Y LUGAR DE SU PRESENTACIÓN

Para poder desarrollar sus actividades, las empresas de seguridad deberán solicitar su autorización mediante la inscripción en el correspondiente Registro, a través de instancia dirigida a la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que tenga competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomía y lo previsto en la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, cuando aquéllas tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma y su ámbito de actuación esté limitado a la misma.

Las solicitudes incluirán los datos a que se refiera el modelo oficial único disponible, en cada momento, en la Sede electrónica de la Dirección General de la Policía o, en su caso, de las Comunidades Autónomas competentes, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en el artículo 5 y en el Anexo, respectivamente, del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre*.

Dichas solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de la Policía (Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada) o en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

I. REQUISITOS GENERALES

El procedimiento de autorización constará de tres fases, que requerirán documentaciones específicas y serán objeto de actuaciones y resoluciones sucesivas, considerándose únicamente habilitadas de forma definitiva, las empresas de seguridad cuando obtengan la autorización de entrada en funcionamiento.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a petición de la empresa interesada podrán desarrollarse de forma conjunta, sin solución de continuidad, la primera y la segunda de las fases indicadas, e incluso la totalidad del procedimiento de autorización. En este caso, junto a la solicitud deberá acompañarse la documentación correspondiente a las diferentes fases para las que solicite la tramitación conjunta.

El procedimiento de autorización **se iniciará a solicitud de la sociedad o persona interesada, que deberá acompañar los siguientes documentos**:

a) Fase inicial, de presentación:

1. Si se trata de sociedades, copia auténtica de la escritura pública de constitución, en la que deberá constar que la sede social o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su objeto social, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad, titularidad del capital social, y certificado de la inscripción o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.
2. Declaración de la clase de actividades que pretende desarrollar y ámbito territorial de actuación.
   No podrá inscribirse en el Registro ninguna empresa cuya denominación induzca a error con la de otra ya inscrita o con la de órganos o dependencias de las Administraciones Públicas, pudiendo formularse consultas previas al Registro, para evitar tal error.

b) Segunda fase, de documentación de requisitos previos:

1. Inventario de los medios materiales de que disponga para el ejercicio de sus actividades.
2. Documento acreditativo del título en virtud del cual dispone de los inmuebles en que se encuentre el domicilio social y demás locales de la empresa, cuando aquéllos estén ubicados en España.

3. Si se trata de sociedades, composición personal de los órganos de administración y dirección.

c) Tercera fase, de documentación complementaria y resolución:

1. Certificado de inscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, o en el Registro de Cooperativas correspondiente o documento equivalente, si no se hubiera presentado con anterioridad.
2. Certificado acreditativo de la instalación de un sistema de seguridad, de las características que determine el Ministerio del Interior.
3. Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
4. Memoria explicativa de los planes de operaciones a que hayan de ajustarse las diversas actividades que pretenden realizar.
5. Relación del personal, con expresión de su categoría y del número del documento nacional de identidad, o, en el caso de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, del número de identidad de extranjero. Cuando no haya obligación de obtener este último, se expresará el número del documento de identidad equivalente.
6. Documentación acreditativa de las suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera contratada con entidad debidamente autorizada de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con el objeto de cubrir, hasta la cuantía de los límites establecidos, la responsabilidad civil que por los daños en las personas o los bienes pudieran derivarse de la explotación de la actividad o actividades para las que la empresa esté autorizada.
   A las empresas legalmente autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para ejercer actividades o prestar servicios de seguridad privada en dicho Estado y que pretendan ejercer tales actividades o servicios en España, se les tendrá en cuenta el contrato de seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera, que hubieran suscrito a los mismos efectos en cualquiera de dichos Estados, siempre que el mismo cumpla los requisitos establecidos en este apartado.
   Si el seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera suscrito en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo lo fuese por cuantía inferior a la exigida a las empresas españolas por la vigente normativa de seguridad privada, la empresa obligada a su prestación deberá constituir nuevo seguro, aval o garantía complementarios o ampliar el ya suscrito hasta alcanzar dicha cuantía.
7. Documentación acreditativa de haber constituido garantía, en la forma y condiciones prevenidas en el Reglamento de Seguridad Privada.

Los documentos prevenidos en los apartados anteriores se presentarán adaptados para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que para cada tipo de actividad se exigen a las empresas de seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el anexo del Reglamento de Seguridad Privada.

Sin perjuicio de las funciones de inspección y control que corresponden a la Dirección General de la Policía en materia de seguridad privada, el preceptivo informe del Cuerpo de la Guardia Civil sobre idoneidad de instalación de los armeros que hayan de tener las empresas de seguridad, deberá ser emitido a instancia de la Dirección General de la Policía e incorporado oportunamente al expediente de inscripción.

II. REQUISITOS ESPECÍFICOS

VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES, ESTABLECIMIENTOS, CERTÁMENES O CONVENCIONES

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

Relación del personal disponible en la que constará necesariamente el jefe de seguridad y los vigilantes de seguridad.

C) Tercera fase

- Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad*.

- Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,10 euros por siniestro y año.
- Tener constituida, en la forma que se determina en el artículo 7 del Reglamento de Seguridad Privada, una **garantía** de 240.404,84 euros si el ámbito de actuación es estatal y de 48.080,97 euros, más 12.020,24 euros por provincia, si el ámbito de actuación es autonómico.

PROTECCIÓN DE PERSONAS

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

Relación del personal disponible en la que constará necesariamente el jefe de seguridad y los escoltas privados.

C) Tercera fase

a) Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, un **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad*.
b) Tener concertado un **seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,10 euros por siniestro y año.
c) Tener constituida, en la forma que se determina en el artículo 7 del Reglamento de Seguridad Privada, una **garantía** de 240.404,84 euros.
d) Disponer de **medios de comunicación suficientes** para garantizar la comunicación entre las unidades periféricas móviles y la estación base.

DEPÓSITO Y CUSTODIA DE OBJETOS VALIOSOS O PELIGROSOS

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

Relación del personal disponible en la que constará necesariamente el jefe de seguridad y los vigilantes que integran el servicio de seguridad.

C) Tercera fase.

a) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,42 euros por siniestro y año.
b) Tener constituida una **garantía** de 240.404,84 euros si se trata de empresa de ámbito estatal, y de 60.101,21 euros, más 12.020,40 euros por provincia, si es empresa de ámbito autonómico.
c) Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad*.
d) Tener instalada **cámara acorazada** y locales anejos de las características y con el sistema de seguridad establecidos en los artículos 7 y 8 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad*.

Los requisitos relativos a cámara acorazada, vigilantes de seguridad que integran el servicio de seguridad y armero o caja fuerte, se exigirán por cada inmueble que destine la empresa a esta actividad.

CUSTODIA DE EXPLOSIVOS

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

Servicio de seguridad compuesto por un jefe de seguridad y una dotación de, al menos, cinco vigilantes de explosivos, por cada depósito comercial o de consumo de explosivos en el que se preste servicio de custodia.

C) Tercera fase.

a) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,10 euros por siniestro y año.
b) Tener constituida una **garantía** de 120.202,42 euros, si se trata de empresa de ámbito estatal, y de 30.050,61 euros, más 6.010,12 euros por provincia, si la empresa es de ámbito autonómico.
c) **Depósito de almacenamiento** y **armero o caja fuerte**, de las características y con el sistema de seguridad establecidos en los artículos 9 y 6, respectivamente, de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad*.

TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS VALIOSOS O PELIGROSOS

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico

Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.

- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

- **Relación del personal** disponible en la que constará necesariamente el jefe de seguridad y los vigilantes de seguridad.
- Seis **vehículos blindados**, si la empresa es de ámbito estatal y dos, si la empresa es de ámbito autonómico. Los vehículos tendrán las características establecidas en el artículo 10 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad*, estarán dotados de permiso de circulación, tarjeta de industrial y certificado acreditativo de la superación de la inspección técnica, todo ello a nombre de la empresa solicitante.
- **Local** destinado exclusivamente a la guarda de los vehículos blindados fuera de las horas de servicio.

C) Tercera fase.

a) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,10 euros por siniestro y año.
b) Una **garantía** de 240.404,84 euros, si la empresa es de ámbito estatal, y de 48.080,97 euros, más 12.020,24 euros por provincia, si es de ámbito autonómico.
c) Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad*.
d) Disponer de un **servicio de telecomunicación de voz** entre los locales de la empresa, tanto el principal como los de las sucursales o delegaciones, y los vehículos que realicen el transporte.

TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE EXPLOSIVOS

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico

Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.

- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

- Una **plantilla** compuesta por, al menos, dos vigilantes de explosivos por cada vehículo para el transporte de explosivos de que disponga la empresa y un jefe de seguridad cuando el número de vigilantes exceda de quince en total.
- Disponer para el transporte de explosivos, al menos, de dos **vehículos blindados** con capacidad de carga superior a 1.000 kg cada uno, con las características que determina el Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC, tipo 2), y con las medidas de seguridad establecidas en el artículo 11 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad*, debiendo aportar los documentos que para su acreditación determine el Ministerio del Interior.
- **Local** para la guarda de los vehículos durante las horas en que permanecieren inmovilizados.

C) Tercera fase.

a) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,42 euros por siniestro y año.
b) Una **garantía** de 120.202,42 euros, si la empresa es de ámbito estatal, y de 30.050,61 euros, más 6.010,12 euros por provincia, si es de ámbito autonómico.
c) Tener instalado **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad*.
d) Disponer de un **servicio de telecomunicación de voz** entre los locales de la empresa, tanto el principal como los de las sucursales o delegaciones, y los vehículos que realicen el transporte.

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la

Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.

- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

- **Relación de personal** disponible en la que constará necesariamente el ingeniero técnico y los instaladores.
- Una **zona o área restringida** que, con medios físicos, electrónicos o informáticos, garanticen la custodia de la información que manejare y de la que serán responsables.

C) Tercera fase.

a) Tener constituida una **garantía** de 120.202,42 euros, para el ámbito estatal, y de 30.050,61 euros, más 6.010,12 euros por provincia, para el ámbito autonómico.
b) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,05 euros.

EXPLOTACIÓN DE CENTRALES DE ALARMA

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

- **Elementos, equipos o sistemas** capacitados para la recepción y verificación de las **señales de alarma** y su transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- **Locales** cuyos requisitos y características del sistema de seguridad sean los establecidos en el artículo 12 de la *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad*.
- Un sistema de **alimentación ininterrumpida de energía** que garantice durante veinticuatro horas, al menos, el funcionamiento de la central en el caso de corte del suministro de fluido eléctrico.

C) Tercera fase.

a) Tener constituida una **garantía** de 120.202,42 euros.
b) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,05 euros.

PLANIFICACIÓN Y ASESORAMIENTO DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD

A) Segunda fase.

- **Relación del personal** disponible en la que constará necesariamente personal facultativo con la competencia suficiente para responsabilizarse de los proyectos, en los casos en que su actividad tenga por objeto el diseño de proyectos de instalaciones y sistemas de seguridad.
- Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

  - **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
  - Certificado de la inscripción **o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.**

- Un **área o zona restringida** que, con medios físicos, electrónicos o informáticos, garantice la custodia de la información que manejare la empresa y de la que será responsable.
- Cuando el asesoramiento o la planificación tengan por objeto alguna de las actividades a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del artículo 5 de la Ley de Seguridad Privada, disponer, en la plantilla, de **personal que acredite**, mediante la justificación del desempeño de puestos o funciones de seguridad pública o priva-

da, al menos, durante cinco años, **conocimientos y experiencia sobre organización y realización de actividades de seguridad**.

B) Tercera fase.

a) Tener constituida una **garantía** por importe de 60.101,21 euros.
b) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,05 euros por siniestro y año.

EMPRESAS CON DOMICILIO EN CEUTA Y MELILLA

Las empresas de seguridad con **domicilio social en Ceuta y en Melilla**, que pretendan desarrollar su **actividad únicamente en** el ámbito de **una de dichas ciudades**, deberán cumplir los **mismos requisitos** establecidos para el resto de empresas de seguridad del territorio nacional, según la clase de actividad a la que se dediquen.

EMPRESAS DE ÁMBITO AUTONÓMICO

1. Para las empresas de ámbito autonómico, sean cuales fueren las actividades que realicen o servicios que presten, las **cantidades** determinantes de los mínimos de **garantía** y de **seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada, especificadas para las **empresas de ámbito nacional, por clases de actividad,** quedarán **reducidas** al 75 por ciento o al 50 por ciento, **según** que **la población de derecho** de las correspondientes comunidades autónomas sea inferior a 2.000.000 de habitantes y superior a 1.250.000, o inferior a 1.250.000 habitantes, respectivamente.
2. En el caso de las empresas de ámbito autonómico, sean cuales fueren las actividades que realicen o servicios que presten, y cualquiera que fuere la población de derecho de las correspondientes comunidades autónomas, las **cantidades** determinantes de los mínimos de **garantía**, especificadas para las empresas de ámbito nacional, por sectores de actividad, quedarán **reducidas** al 50 por ciento cuando se trate de empresas que, en el momento de la inscripción en el Registro, tengan una **plantilla** de menos de 50 trabajadores, y asimismo cuando, posteriormente, durante dos años consecutivos, no superen los 601.012,10 euros de **facturación anual.** La reducción establecida en este apartado **no será acumulable** a la relativa al mínimo de garantía, comprendida en lo dispuesto en el apartado anterior.
3. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 precedentes, no se computarán las cantidades por provincia, especificadas para las empresas de ámbito nacional, por sectores de actividad, en cuanto a **garantía**, respecto a las provincias que tengan **menos de 250.000 habitantes de población de derecho**.
4. Respecto a las empresas de seguridad de ámbito autonómico, **dedicadas exclusivamente a instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de**

seguridad, los requisitos establecidos para las empresas de ámbito nacional dedicadas a igual actividad que la enunciada, se aplicarán con las modificaciones que se especifican a continuación:

a) **No** necesitarán tener un **ingeniero técnico** en la plantilla **a tiempo total**, cuando ésta integre menos de cinco puestos de instaladores, si bien, alternativamente, habrán de tenerlo a tiempo parcial, o deberán contar, de forma permanente, mediante contrato mercantil, con los servicios de un ingeniero técnico que supervise y garantice técnicamente la instalación y el mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas. En todo caso, el ingeniero técnico habrá de estar específicamente cualificado para el ejercicio de su misión.
b) La **garantía** mínima a constituir será de 6.101,21 euros. Sin embargo, será de 12.020,24 euros, cuando se trate de empresas no constituidas en forma de sociedad.
c) El **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada cubrirá una garantía mínima de 60.101,21 euros.

5. Las **modificaciones de plantillas** de las empresas autonómicas, que den lugar a su inclusión o exclusión del supuesto regulado en el apartado 2 anterior, producirán el cambio de los requisitos de inscripción y autorización de dichas empresas y determinarán la instrucción de los correspondientes expedientes de modificaciones de inscripción.
6. Cuando las empresas pretendan actuar en **comunidades autónomas limítrofes**, sin abarcar la totalidad del territorio nacional, deberán inscribirse en el Registro General de Empresas de Seguridad, pero podrán hacerlo con aplicación de los criterios cuantitativos establecidos para las empresas de seguridad de ámbito nacional, conjuntamente a los ámbitos territoriales autonómicos correspondientes, como si se tratara de un territorio autonómico único.

HABILITACIÓN MÚLTIPLE

Las empresas que pretendan dedicarse a más de una de las actividades o servicios de Seguridad Privada habrán de acreditar los requisitos generales, así como los específicos que pudieran afectarles, con las siguientes **peculiaridades**:

- El que se refiere a jefe de seguridad, que podrá ser único para las distintas actividades.
- Los relativos a póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada, y a la garantía a la que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Seguridad Privada: si van a realizar dos actividades o servicios, justificarán la mayor de las cantidades exigidas por cada uno de los dos conceptos. Si pretenden realizar más de dos actividades, la correspondiente póliza de responsa-

bilidad civil, aval u otra garantía financiera, y la garantía regulada en el artículo 7, se incrementarán en una cantidad igual al 25 por ciento de las exigidas para cada una de las restantes clases de servicios o actividades.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

Las empresas de seguridad habrán de constituir una **garantía en la Caja General de Depósitos** o en organismo de naturaleza similar de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, a disposición de las autoridades con competencias sancionadoras en la materia, con el fin de atender a las responsabilidades que deriven del funcionamiento de la empresas por infracciones a la normativa de seguridad privada.

En el caso de que la garantía se constituya en la Caja General de Depósitos, se hará en alguna de las modalidades previstas en la normativa reguladora de dicho organismo, con los requisitos establecidos en la misma.

La garantía deberá mantenerse por la **cuantía máxima de su importe** durante todo el período de vigencia de la autorización, con cuya finalidad las cantidades que, en su caso, se hubieren detraído a los efectos previstos, habrán de reponerse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que hubieren ejecutado los correspondientes actos de disposición.

Las empresas legalmente autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para ejercer actividades o prestar servicios de seguridad privada en dicho Estado y que pretendan ejercer tales actividades o servicios en España, podrán constituir la garantía a que se refieren los apartados anteriores en los organismos o entidades autorizados para ello de cualquiera de dichos Estados, siempre que la misma se encuentre a disposición de las autoridades españolas para atender a las responsabilidades que deriven del funcionamiento de la empresa por infracciones a la normativa de seguridad privada.

A las empresas a las que se refiere el párrafo anterior, se les tendrá en cuenta la garantía que hubiesen suscrito a los mismos efectos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que cumplan los requisitos mencionados en los apartados anteriores y su cuantía sea equivalente a la exigida a las empresas españolas.

Si la garantía depositada en cualquiera de dichos Estados fuese de cuantía inferior a la exigida a las empresas españolas por la vigente normativa de seguridad privada, la empresa depositante deberá constituir nueva garantía complementaria o ampliar la ya suscrita hasta alcanzar dicha cuantía.

APERTURA DE SUCURSALES O DELEGACIONES

Las empresas de seguridad que pretendan abrir delegaciones o sucursales lo solicitarán a la Dirección General de la Policía, acompañando los siguientes documentos:

1.º **Inventario** de los bienes materiales que se destinan al ejercicio de las actividades en la delegación o sucursal.
2.º **Documento acreditativo** del título en virtud del cual se dispone **del inmueble o inmuebles** destinados a la delegación o sucursal.
3.º **Relación del personal** de la delegación o sucursal, con expresión de su cargo, categoría y del número del documento nacional de identidad o, en el caso de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, del número de identidad de extranjero. Cuando no haya obligación de obtener este último, se expresará el número del documento de identidad equivalente.

Las empresas de seguridad deberán abrir delegaciones o sucursales, dando conocimiento a la Dirección General de la Policía, con aportación de los documentos reseñados en el apartado anterior, en las Ciudades de Ceuta y Melilla o en las provincias en que no radique su sede principal, cuando realicen en dichas ciudades o provincias alguna de las siguientes actividades:

a) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, así como custodia de objetos valiosos, explosivos u objetos peligrosos. Estas delegaciones deberán contar con los requisitos de dotación de vigilantes de seguridad, armero o caja fuerte y cámara acorazada y locales anejos, respecto a objetos valiosos y peligrosos, y con los de dotación de vigilantes de seguridad y armero o caja fuerte, respecto a explosivos.
   No obstante, cuando la cantidad a custodiar por dichas delegaciones o sucursales no supere los 601.012 euros, siempre que al menos el cincuenta por ciento sea en moneda fraccionaria, la cámara acorazada podrá ser sustituida por una caja fuerte con las características determinadas por el Ministerio del Interior.
b) Vigilancia y protección de bienes y establecimientos, cuando el número de vigilantes de seguridad que presten servicio en la provincia sea superior a treinta y la duración del servicio, con arreglo al contrato o a las prórrogas de éste, sea igual o superior a un año.

Las empresas de seguridad autorizadas para la prestación de actividades o servicios de seguridad privada con arreglo a la normativa de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que hayan sido reconocidas en España con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento de Seguridad Privada, y que pretendan ejercer tales actividades o servicios en España con carácter permanente, deberán abrir delegaciones, sucursales, filiales o agencias en España.

Dichas delegaciones, sucursales, filiales o agencias deberán cumplir los requisitos mencionados anteriormente y disponer de las medidas de seguridad previstas para las empresas de seguridad.

COMPULSAS

Según la *Resolución de 11 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Policía, sobre compulsas de documentos que hayan de surtir efectos en materia de Seguridad Privada*, **corresponde realizar las compulsas a los siguientes órganos:**

- Las Secretarías Generales de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales.
- La Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y las distintas Unidades responsables de este área en los órganos territoriales.
- La Unidad encargada de la gestión de procesos selectivos de habilitación de personal de seguridad privada de la División de Formación y Perfeccionamiento.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- ***Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo***, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

- ***Ley 5/2014, de 4 de abril***, de Seguridad Privada (BOE núm. 83, de 5 de abril).

- ***Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto***, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE núm. 189, de 9 de agosto).

- ***Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre***, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995; corrección de erratas en BOE núm. 20, de 24 de enero de 1995).

- ***Orden INT/314/2011, de 1 de febrero***, sobre empresas de seguridad privada (BOE núm. 42, de 18 de febrero; corrección de errores en BOE núm. 61, de 12 de marzo).

- ***Orden INT/317/2011, de 1 de febrero***, sobre medidas de seguridad privada (BOE núm. 42, de 18 de febrero).

- ***Resolución de 16 de noviembre de 1998***, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).

EXTRANJEROS

I. CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero,* regula las **condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España** por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea **(Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia),** de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo **(Noruega, Islandia y Liechtenstein)** y de los nacionales de la **Confederación Suiza,** así como las limitaciones a los derechos anteriores por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

Las condiciones mencionadas se aplicarán también a los **familiares** de ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

1. A su **cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
2. A la **pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público** establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo o Suiza, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.
3. A sus **descendientes directos**, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial

o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, **menores de veintiún años, mayores** de dicha edad que vivan **a su cargo, o incapaces**.

4. A sus **ascendientes directos**, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan **a su cargo**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.
5. A los **miembros de su familia** que acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud **que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias**:

   a) Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.
   b) Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

6. La **pareja de hecho** con la que mantenga una relación estable debidamente probada, de acuerdo. En este caso, se considerará que se trata de una pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la *Ley Orgánica 4/2000, de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, así como las normas reglamentarias vigentes sobre la materia, en aquellos aspectos que les pudieran ser más favorables.

ENTRADA Y SALIDA

La **entrada** en territorio español del ciudadano de la Unión se efectuará con el **pasaporte o documento de identidad válido y en vigor** y en el que conste la nacionalidad del titular.

Los **miembros de la familia que no posean la nacionalidad** de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo efectuarán su entrada con un pasaporte válido y en vigor, necesitando, además, el correspondiente **visado de entrada**. La expedición de dichos visados será gratuita y su tramitación tendrá carácter preferente cuando acompañen al ciudadano de la Unión Europea o se reúnan con él.

La posesión de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, válida y en vigor, expedida por otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, eximirá a dichos miembros de la familia de la obligación de obtener el visado de entrada y, a la presentación de dicha tarjeta, no se requerirá la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.

Cualquier resolución denegatoria de una solicitud de visado o de entrada deberá ser motivada. Dicha resolución denegatoria indicará las razones en que se base, bien por no acreditar debidamente los requisitos exigidos, bien por motivos de orden público, seguridad o salud públicas. Las razones serán puestas en conocimiento del interesado salvo que ello sea contrario a la seguridad del Estado.

En los supuestos en los que un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o un miembro de su familia, no disponga de los documentos de viaje necesarios para la entrada en territorio español, o, en su caso, del visado, las Autoridades responsables del control fronterizo darán a estas personas, antes de proceder a su retorno, las máximas facilidades para que puedan obtener o recibir en un plazo razonable los documentos necesarios, o para que se pueda confirmar o probar por otros medios que son beneficiarios del ámbito de aplicación del *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero*, siempre que la ausencia del documento de viaje sea el único motivo que impida la entrada en territorio español.

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de su familia con independencia de su nacionalidad, tendrán **derecho a salir de España** para trasladarse a otro Estado miembro, ello con independencia de la presentación del pasaporte o documento de identidad en vigor a los funcionarios del control fronterizo si la salida se efectúa por un puesto habilitado, para su obligada comprobación, y de los supuestos legales de prohibición de salida por razones de seguridad nacional o de salud pública, o previstos en el Código Penal.

ESTANCIA Y RESIDENCIA

ESTANCIA INFERIOR A TRES MESES

En los supuestos en los que la permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cualquiera que sea su finalidad, tenga una **duración inferior a tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor**, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español, no computándose dicha permanencia a los efectos derivados de la situación de residencia.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación para los familiares de los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no sean nacionales de uno de estos Estados, y acompañen al ciudadano de uno de estos Estados o se reúnan con él, que estén en posesión de un pasaporte válido y en vigor, y que hayan cumplido los requisitos de entrada.

RESIDENCIA SUPERIOR A TRES MESES

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza tienen **derecho de residencia en territorio español por un período superior a tres meses si se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:**

a) Son trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia en España, o
b) Disponen, para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad público o privado que cubra todos los riesgos en España, o
c) Son estudiantes y están matriculados en un centro público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente, con una finalidad formativa; cuentan con un seguro de enfermedad público o privado que proporcione cobertura completa en España y garantizan que poseen recursos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social del Estado español durante su período de residencia, o
d) Son miembros de la familia que acompañan o van a reunirse con un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que cumple las condiciones contempladas en alguno de los supuestos anteriores. El familiar podrá ser:

    - En el supuesto de familiar de estudiante, su cónyuge o pareja de hecho inscrita o los hijos del estudiante y de su cónyuge o pareja a cargo.
    - En los demás supuestos, el cónyuge o pareja de hecho inscrita, sus descendientes directos y los de su cónyuge o pareja menores de 21 años o incapaces o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, y sus ascendientes directos o los de su cónyuge o de la pareja registrada que vivan a su cargo.

Este derecho de residencia es también aplicable a los miembros de la familia, cualquiera que sea su nacionalidad, si acompañan o van a reunirse con un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza que cumple las condiciones contempladas en los apartados "a), b) o c)" anteriores.

En el caso de estudiantes ciudadanos de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza que cumplan las condiciones establecidas para su residencia como tales, únicamente el cónyuge o pareja de hecho inscrita en un registro público y los hijos a cargo, independientemente de su nacionalidad, tendrán el derecho de residencia como miembros de su familia.

Asimismo, el ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que ya no ejerza ninguna actividad por cuenta ajena o por cuenta propia mantendrá la condición de trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en los siguientes casos:

- Si sufre una incapacidad temporal resultante de una enfermedad o accidente.
- Si, habiendo quedado en paro involuntario debidamente acreditado, tras haber estado empleado durante más de un año, se ha inscrito en el servicio de empleo competente con el fin de encontrar un trabajo.
- Si, habiendo quedado en paro involuntario debidamente acreditado tras concluir un contrato de trabajo de duración determinada inferior a un año o habiendo quedado en paro involuntario durante los primeros doce meses, se ha inscrito en el servicio de empleo competente con el fin de encontrar un trabajo. En este caso, la condición de trabajador se mantendrá durante un período que no podrá ser inferior a seis meses.
- Si sigue una formación profesional que guarde relación con su empleo previo, salvo que se encuentre en situación de paro involuntario.

Los interesados estarán **obligados a solicitar personalmente** ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su **inscripción en el Registro Central de Extranjeros**.

La solicitud deberá presentarse en el **plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España**, siéndole expedido de forma inmediata un **certificado de registro** en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro.

Junto con la solicitud de inscripción (EX-18), deberá presentarse el pasaporte o documento nacional de identidad válido y en vigor del solicitante o, si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación, así como la siguiente documentación (original y copia), en función de los supuestos en los que se encuentre el solicitante:

- Los **trabajadores por cuenta ajena** deberán aportar una declaración de contratación del empleador o un certificado de empleo. En todo caso, se admitirá la presentación del contrato de trabajo registrado en el correspondiente Servicio Público de Empleo o documento de alta, o situación asimilada al alta, en el régimen

correspondiente de la Seguridad Social, si bien no será necesaria esta documentación si el interesado consiente la comprobación de dichos datos en los Ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Los **trabajadores por cuenta propia** aportarán una prueba de que trabajan por cuenta propia. En todo caso, se admitirá la inscripción en el Censo de Actividades Económicas o la justificación de su establecimiento mediante la inscripción en el Registro Mercantil o el documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, si bien no será necesaria la aportación de esta documentación si el interesado consiente la comprobación de dichos datos en los Ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.
- Las **personas que no ejerzan una actividad laboral en España** deberán aportar documentación acreditativa del cumplimiento de las dos siguientes condiciones:

  1.ª Seguro de enfermedad, público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Se entenderá, en todo caso, que los pensionistas cumplen con esta condición si acreditan, mediante la certificación correspondiente, que tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben su pensión.

  2.ª Disposición de recursos suficientes, para sí y para los miembros de su familia, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.

  La acreditación de la posesión de recursos suficientes se efectuará por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito, aportando en este último supuesto una certificación bancaria actualizada que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.

  La valoración de la suficiencia de medios deberá efectuarse de manera individualizada, y en todo caso, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del solicitante.

  Se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de este requisito la tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del interesado.

- Los **estudiantes**, incluidos los que cursen enseñanzas de formación profesional, deberán presentar documentación acreditativa del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Matrícula en un centro, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
2.ª Seguro de enfermedad, público o privado, contratado en España o en otro país siempre que proporcione una cobertura completa en España. No obstante, se estimará cumplida esta condición si el estudiante cuenta con una tarjeta sanitaria europea con un período de validez que cubra todo el periodo de residencia y que le habilite para recibir, exclusivamente, las prestaciones sanitarias que sean necesarias desde un punto de vista médico.
3.ª Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.
La participación en programas de la Unión Europea que favorecen intercambios educativos para estudiantes y profesores se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de estos requisitos.

Los **familiares nacionales** de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza deberán solicitar la **inscripción en el Registro Central de Extranjeros** de acuerdo a la forma expuesta anteriormente, aportando:

- Documentación acreditativa actualizada y, en su caso, legalizada del vínculo familiar con el ciudadano de la Unión.
- Documentación acreditativa de la dependencia económica.
- Documentación que acredite que el familiar que le da el derecho es o trabajador por cuenta ajena o propia, o que tiene medios de vida suficientes y seguro de enfermedad, o que es estudiante, tiene medios suficientes para sí y para los miembros de su familia y seguro de enfermedad.

RESIDENCIA DE FAMILIAR NO COMUNITARIO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN EUROPEA

Los miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, incluidos en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero*, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando le acompañen o se reúnan con él, podrán residir en España por un período superior a tres meses, estando sujetos a la obligación de solicitar y obtener una **«tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión»**.

La **solicitud** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión deberá presentarse en el **plazo de tres meses desde la fecha de entrada en España**, ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde el interesado pretenda permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente.

En todo caso, se entregará de forma inmediata un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta, que será suficiente para acreditar su situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta. La tenencia del resguardo no podrá constituir condición previa para el ejercicio de otros derechos o la realización de trámites administrativos, siempre que el beneficiario de los derechos pueda acreditar su situación por cualquier otro medio de prueba.

Junto con el **impreso de solicitud** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, cumplimentado y firmado por el familiar del ciudadano de la Unión en el modelo oficial establecido al efecto, deberá presentarse **personalmente** por el familiar la **documentación** siguiente (original y copia):

1.º Pasaporte completo, válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
2.º Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar:

a) Si el solicitante es el cónyuge o pareja con relación análoga a la conyugal, certificado de matrimonio actualizado, o certificación expedida por el encargado del registro de parejas correspondiente (con una antelación máxima de 3 meses a la fecha de presentación de la solicitud). Se debe acreditar también el estado civil de los miembros de la pareja de hecho.
b) Si el solicitante es pareja de hecho con la que mantiene una relación estable, prueba de la existencia de dicha relación y el tiempo de convivencia.
c) Si el solicitante es el descendiente del ciudadano de la Unión: Certificado de nacimiento y, en el caso de mayores de 21 años, acreditación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho de estar incapacitado o de que sus medios proceden, de forma exclusiva o con carácter principal y no prescindible, del ciudadano de la Unión.
d) Si el solicitante es el descendiente del cónyuge o pareja del ciudadano de la Unión:

- Certificado de nacimiento.
- Si es mayor de 21 años, acreditación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho de estar incapacitado o de vivir a cargo.
- Certificado de matrimonio o certificado del registro de parejas del ciudadano de la Unión.
- En caso de que el descendiente sea menor de edad, documentación acreditativa de que el cónyuge o la pareja del ciudadano de la Unión ejerce en solitario la patria potestad, o que se le haya otorgado la custodia y esté efectivamente a su cargo.

e) Si el solicitante es el ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge: Certificado de nacimiento del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pare-

ja, certificado de matrimonio o certificado del registro de parejas del ciudadano de la Unión y la documentación acreditativa por cualquier medio de prueba admitido en Derecho de que el ascendiente vive a cargo.

f) Si se trata de otros miembros de la familia, a los que hace referencia el artículo 2.bis.1.a) del *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero,* documentos acreditativos de la dependencia, del grado de parentesco y, en su caso, de la existencia de motivos graves de salud o discapacidad o de la convivencia.

3.º Copia del Certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompaña o con el que va a reunirse, presentado junto al pasaporte o documento de identidad, en vigor, de éste. En caso de que el derecho derive de un ciudadano español, DNI de éste o autorización para verificar electrónicamente sus datos de identidad.

4.º En caso de descendientes de 21 años o mayores de dicha edad o de ascendientes directos: acreditación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho de que sus medios proceden, de forma exclusiva o con carácter principal y no prescindible, de su ascendiente o descendiente (ciudadano comunitario o cónyuge o pareja registrada de ciudadano comunitario).

5.º Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

6.º Tasas por el importe legalmente establecido.

Además, dependiendo del supuesto presentarán:

7.º En caso de **descendientes de 21 años o mayores de dicha edad o de ascendientes directos**: acreditación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho de que sus medios proceden, de forma exclusiva o con carácter principal y no prescindible, de su ascendiente o descendiente (ciudadano comunitario o cónyuge o pareja registrada de ciudadano comunitario).

8.º **Trabajadores por cuenta ajena**: declaración de contratación del empleador o un certificado de empleo o contrato de trabajo registrado en el correspondiente Servicio Público de Empleo o documento de alta, o situación asimilada al alta, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o consentimiento para la comprobación de dichos datos en los Ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

9.º **Trabajadores por cuenta propia**: inscripción en el Censo de Actividades Económicas o inscripción en el Registro Mercantil o el documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o consentimiento para la comprobación de dichos datos en los Ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

10.º Si **no ejercen una actividad laboral** en España:

- Seguro de enfermedad, público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Los pensionistas cumplen con esta condición si acreditan, mediante la certificación

correspondiente, que tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben su pensión.
- Disposición de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España. La acreditación de la posesión de recursos suficientes se efectuará por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito, aportando en este último supuesto una certificación bancaria actualizada que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.

11.º Si es **estudiante**:

- Matrícula en un centro, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
- Seguro de enfermedad, público o privado, contratado en España o en otro país siempre que proporcione una cobertura completa en España. Podrá aportar una tarjeta sanitaria europea con un período de validez que cubra todo el periodo de residencia y que le habilite para recibir, exclusivamente, las prestaciones sanitarias que sean necesarias desde un punto de vista médico.
- Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y los miembros de su familia, para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.
- La participación en programas de la Unión Europea que favorecen intercambios educativos para estudiantes y profesores se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de estos requisitos.

La **expedición** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión deberá realizarse en el **plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud**. La resolución favorable tendrá efectos retroactivos, entendiéndose vigente la situación de residencia desde la fecha acreditada de entrada en España siendo familiar de ciudadano de la Unión.

La tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión tendrá una **validez de cinco años** a partir de la fecha de su expedición, o por el período previsto de residencia del ciudadano de la Unión o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, si dicho periodo fuera inferior a cinco años.

En caso de que fuese necesaria la **renovación** de la tarjeta de residencia antes de la adquisición del derecho a residir con carácter permanente, dicha renovación se tramitará conforme a lo dispuesto anteriormente, si bien en el caso de ascendientes y descendientes no se exigirá la aportación de la documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar que da derecho a la expedición de la tarjeta.

NÚMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (NIE)

Los extranjeros que, por sus intereses económicos, profesionales o sociales, se relacionen con España, serán dotados, a efectos de identificación, de un **número personal, único y exclusivo**, de carácter secuencial.

El número personal será el **identificador del extranjero**, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como las diligencias que se estampen en su tarjeta de identidad o pasaporte.

Para la asignación de NIE por razón de intereses económicos, profesionales o sociales, se admitirán las siguientes solicitudes:

- Las presentadas en España personalmente por el interesado.
- Las presentadas en España a través de representante.
- Las que se presenten en las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas ubicadas en el país de residencia del solicitante, correspondiente a su demarcación de residencia.

Para la asignación del citado número en España, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

1.º Impreso-solicitud normalizado.
2.º Original y copia del pasaporte completo o documento de identidad, o título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
3.º Comunicación de las causas económicas, profesionales o sociales que justifican la solicitud.
4.º Cuando sea solicitado a través de un representante, éste acreditará contar con poder suficiente en el que conste de forma expresa que se le faculta para presentar tal solicitud.

RESIDENCIA DE CARÁCTER PERMANENTE

Son titulares del derecho a residir con carácter permanente los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de la familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, que hayan **residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años**.

Asimismo, tendrán derecho a la residencia permanente, **antes de que finalice el período de cinco años** referido con anterioridad, las personas en las que concurra alguna de las **siguientes circunstancias**:

a) El trabajador por cuenta propia o ajena que, en el momento en que cese su actividad, haya alcanzado la edad prevista en la legislación española para acceder a la jubilación con derecho a pensión, cuando haya ejercido su actividad en España durante, al menos, los últimos doce meses y haya residido en España de forma continuada durante más de tres años.
   La condición de duración de residencia no se exigirá si el ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español o de un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador.
b) El trabajador por cuenta ajena que acceda a la jubilación anticipada, cuando haya ejercido su actividad en España durante, al menos, los últimos doce meses y haya residido en España de forma continuada durante más de tres años.
   La condición de duración de residencia no se exigirá si el ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español o de un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador.
c) El trabajador por cuenta propia o ajena que haya cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción.
   No será necesario acreditar tiempo alguno de residencia si la incapacidad resultara de accidente de trabajo o de enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español o si el ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español o de un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador.
d) El trabajador por cuenta propia o ajena que, después de tres años consecutivos de actividad y de residencia continuadas en territorio español desempeñe su actividad, en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana. A los exclusivos efectos del derecho de residencia, los períodos de actividad ejercidos en otro Estado miembro de la Unión Europea se considerarán cumplidos en España.

A efectos de lo contemplado en los apartados anteriores, los períodos de desempleo involuntario, debidamente justificados por el servicio público de empleo competente, los períodos de suspensión de la actividad por razones ajenas a la voluntad del interesado, y las ausencias del puesto de trabajo o las bajas por enfermedad o accidente se considerarán como períodos de empleo.

Los **familiares** de ciudadano español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, que **no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados,** residentes en España podrán obtener una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión si acreditan haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de cinco años, siempre que se mantenga el vínculo familiar por el que se expidió la tarjeta de residencia o si mantienen el régimen comunitario en caso de fallecimiento, nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada.

Los miembros de la **familia** del trabajador por cuenta propia o ajena que residan con él en España tendrán, con independencia de su nacionalidad, derecho de residencia permanente cuando el propio trabajador haya adquirido para sí ese derecho, expidiéndoseles una **tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión**.

Si el ciudadano de la Unión hubiera fallecido en el curso de su vida activa, con anterioridad a la adquisición del derecho de residencia permanente en España, los miembros de su familia que hubieran residido con él en el territorio nacional tendrán derecho a la residencia permanente siempre y cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el ciudadano de la Unión hubiera residido, de forma continuada en España, en la fecha del fallecimiento durante, al menos, dos años.
- Que el fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Que el cónyuge supérstite hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido.

CERTIFICADO DE RESIDENCIA PERMANENTE DE CIUDADANO DE LA UNIÓN EUROPEA

El interesado, **personalmente**, deberá dirigirse a la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga su residencia o, en su defecto, a la Comisaría de Policía correspondiente. Junto con el **modelo oficial (EX-18),** presentará en todos los supuestos los siguientes **documentos** (original y copia):

1.º Pasaporte o documento de identidad válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
2.º Documento acreditativo del abono de la tasa por expedición del certificado.
3.º Documentación acreditativa del supuesto por el que se accede a la residencia permanente, excepto en el caso de acceso a la misma por haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de 5 años, en el que no es preciso aportar documentación adicional dado que dicha circunstancia será verificada de oficio por la Oficina de Extranjería.

Una vez abonadas las tasas se expedirá al ciudadano de la Unión un certificado del derecho a residir con carácter permanente.

TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN EUROPEA

El familiar, **personalmente**, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga su residencia o, en su defecto, en la Comisaría de Policía correspondiente, deberá presentar la solicitud durante el mes anterior a la caducidad de la tarjeta de residencia, pudiendo también presentarse dentro de los tres meses posteriores a dicha fecha de caducidad sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

A la solicitud en **modelo oficial** (**EX-19**), presentada por duplicado, debidamente cumplimentada y firmada, acompañará como **documentación** genérica la siguiente (original y copia):

1.º Pasaporte completo, válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
2.º Certificado de matrimonio actualizado o certificación actual expedida por el encargado del registro de parejas correspondiente.
3.º Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
4.º Documento acreditativo del abono de la tasa por expedición de la tarjeta.
5.º Además, en el supuesto de ser familiar de un ciudadano comunitario fallecido en el curso de su vida activa con anterioridad al acceso al derecho de residencia permanente, deberá presentar:

- Certificado literal de defunción junto con:

  - Certificado de registro de ciudadano de la Unión del fallecido, en el que conste un periodo mínimo de 2 años de residencia continuada en España; o
  - Documentación acreditativa de que el fallecimiento se debió a accidente de trabajo o enfermedad profesional; o
  - Documentación acreditativa de que el cónyuge supérstite fue ciudadano español, habiendo perdido dicha nacionalidad como consecuencia de su matrimonio con el ciudadano comunitario fallecido.

La expedición de la **tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión** deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha tarjeta tendrá una validez de diez años a partir de la fecha de expedición y será renovada automáticamente.

Las interrupciones de residencia no superiores a dos años consecutivos, no afectarán a la vigencia de la tarjeta de residencia permanente.

EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO Y DE LA TARJETA DE RESIDENCIA

La **expedición** del certificado de registro o de la tarjeta de residencia se realizará utilizando los modelos oficiales y previo abono de la tasa correspondiente, de conformidad con la legislación vigente de tasas y precios públicos.

En todo caso, la **vigencia** de los certificados de registro y tarjetas de residencia y el reemplazo de éstos por un documento acreditativo de la residencia permanente o una tarjeta de residencia permanente, respectivamente, estará condicionada al hecho de que su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención. Los interesados **deberán comunicar los eventuales cambios de circunstancias** referidos a su nacionalidad, estado civil o domicilio a la Oficina de Extranjeros de la provincia donde residan o, en su defecto, a la Comisaría de Policía correspondiente.

La **vigencia de la tarjeta de residencia de familiar** de ciudadano de la Unión **caducará por las ausencias superiores a seis meses en un año**. No obstante, dicha vigencia no se verá afectada por las ausencias de mayor duración del territorio español que se acredite sean debidas al cumplimiento de obligaciones militares o, que no se prolonguen más de doce meses consecutivos y sean debidas a motivos de gestación, parto, posparto, enfermedad grave, estudios, formación profesional, o traslados por razones de carácter profesional a otro Estado miembro o a un tercer país.

Esta caducidad por ausencia no será de aplicación a los titulares de tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión vinculados mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

Tampoco será de aplicación a los titulares de dicha tarjeta que permanezcan en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea para la realización de programas temporales de estudios promovidos por la propia Unión.

Sin perjuicio de la obligación de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo así como de sus familiares de solicitar y obtener el certificado de registro o la tarjeta de residencia y sus correspondientes renovaciones, los mismos podrán acreditar ser beneficiarios del régimen comunitario por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

II. CIRCULACIÓN DE PERSONAS POR EL ESPACIO SCHENGEN

La entrada en vigor del *Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen* entraña la supresión de los controles en las fronteras interiores y el traslado de éstos a las fronteras exteriores.

Toda persona que haya entrado regularmente por la frontera exterior de una de las Partes Contratantes que aplican el Convenio tendrá derecho, en principio, a circular libremente por el territorio de todas ellas con una duración máxima de 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días.

Actualmente los países que aplican el Convenio Schengen son: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza.

DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida para trasladarse entre los Estados que aplican el Convenio Schengen es la que se detalla a continuación:

1. ESPAÑOLES
   - Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

2. NACIONALES DEL RESTO DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
   - Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

3. EXTRANJEROS RESIDENTES EN UN ESTADO QUE APLIQUE EL CONVENIO DE SCHENGEN
   - Documento de viaje en vigor y autorización de residencia, pudiendo circular durante un máximo de 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días.
   - Declaración de entrada, en su caso (véase "*Requisitos de declaración*").

4. EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN LOS ESTADOS QUE APLICAN EL CONVENIO DE SCHENGEN
   - Documento de viaje en vigor, con el visado cuando éste sea exigido. El documento de viaje deberá tener una validez mínima de tres meses posteriores a la fecha prevista de salida de territorio Schengen y deberá haber sido expedido dentro de los diez años anteriores a la fecha de entrada.

En estos casos, la circulación se podrá realizar del modo siguiente:

- Los titulares del visado uniforme, válido para el territorio de todos los Estados mencionados, podrán circular durante los días de estancia indicados en el mismo.
- Los que no estén sujetos a la obligación de visado podrán circular durante 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días.
- Declaración de entrada, en su caso (véase "*Requisitos de declaración*").

Requisitos de declaración:

Los extranjeros residentes y no residentes en los Estados que aplican el Convenio de Schengen, que entren regularmente en el territorio de un **Estado parte** procedente de cualquiera de los restantes Estados **podrán estar obligados a declararlo** a las autoridades competentes del Estado en que entren.

Esta declaración podrá efectuarse en el momento de la entrada o en el plazo de tres días hábiles, a partir de la misma, en función de la apreciación del Estado en cuyo territorio entren.

En España esta declaración se realizará en cualquier Comisaría de Policía o en las Oficinas de Extranjeros en el plazo mencionado, si no se hubiese efectuado en el momento de la entrada.

III. PROTECCIÓN INTERNACIONAL: DERECHO DE ASILO Y PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

La **condición de refugiado** se reconoce a las personas que tengan un temor fundado a ser perseguidas en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual. A los refugiados se les concede el derecho de asilo.

El **derecho a la protección subsidiaria** es el dispensado a los extranjeros que no son refugiados pero no pueden regresar a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, por existir motivos fundados de que se enfrentarían a un riesgo real de sufrir daños graves, tales como condena a pena de muerte, tortura, tratos inhumanos o degradantes, o amenazas graves contra la vida o la integridad como consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada.

El **amparo concedido con la protección internacional (término que engloba tanto el derecho de asilo como la protección subsidiaria) consiste en la no devolución ni expulsión** de las personas a quienes se les haya reconocido, así como en la adopción de las medidas contempladas en la normativa española, la de la Unión Europea y en

los Convenios internacionales ratificados por España mientras subsistan las circunstancias en virtud de las cuales se les concede el derecho de asilo o de protección subsidiaria.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La **presentación de la solicitud de protección internacional** supone la valoración tanto de la situación de asilo como de la protección subsidiaria por las autoridades españolas.

Lugar de presentación

El extranjero no comunitario y el apátrida que desee solicitar protección internacional en España, presentará su solicitud ante cualquiera de las siguientes dependencias:

a) Oficina de Asilo y Refugio.
b) Puestos fronterizos de entrada al territorio español.
c) Oficinas de Extranjeros.
d) Comisarías de Policía autorizadas.
e) Centros de Internamiento de Extranjeros.

Plazo de presentación

La solicitud de protección internacional **en el interior del territorio español** habrá de presentarse en el **plazo máximo de un mes** a contar desde la entrada en España o desde que se produzcan los acontecimientos en que se justifique el temor fundado de persecución o daños graves.

Forma de presentación

La solicitud de protección internacional deberá efectuarse mediante **comparecencia personal del interesado** ante la dependencia que corresponda. En el caso de imposibilidad física o legal de éste, podrá presentar su solicitud a través de representante, ratificando la petición el propio interesado una vez desaparezca el impedimento.

La solicitud se formalizará a través de una **entrevista personal individual**. Las personas encargadas de efectuar la entrevista informarán a los solicitantes sobre cómo efectuar la misma, y les ayudarán a cumplimentarla, facilitándoles la información básica en relación con aquélla. Asimismo, colaborarán con los interesados para establecer los hechos relevantes de su petición.

Derechos y Obligaciones del solicitante

El solicitante de protección internacional en un puesto fronterizo o en territorio español, tendrá los siguientes **derechos**:

- a permanecer en España hasta que se resuelva su solicitud, salvo reclamación de otro país de la Unión Europea o de un Tribunal Penal Internacional;
- a ser documentado como solicitante de protección internacional;
- a asistencia jurídica, gratuita en caso necesario;
- a la asistencia de intérprete en una lengua que le sea comprensible;
- a que se comunique su solicitud al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en España;
- a la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectarle;
- a conocer el contenido del expediente en cualquier momento;
- a la atención sanitaria en caso de necesidad y a recibir prestaciones sanitarias;
- a recibir prestaciones sociales específicas.

Por su parte, serán **obligaciones** de los solicitantes de protección internacional:

- cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento;
- presentar, lo antes posible, todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud;
- proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo;
- informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él;
- informar, asimismo, a la autoridad competente o comparecer ante ella, cuando así se les requiera con relación a cualquier circunstancia de su solicitud.

Efectos de la presentación de la solicitud

Solicitada la protección internacional, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida.

La solicitud de protección dará lugar al inicio del cómputo de los plazos previstos para su tramitación.

El solicitante podrá beneficiarse, siempre que carezca de recursos económicos, de los servicios, ayudas y prestaciones sociales de los diferentes programas de acogida gestionados por las Administraciones Públicas competentes.

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Admisión a trámite

Serán causas de inadmisión a trámite la presentación de solicitudes cuyo estudio no corresponde a España sino a otro país, las que son una mera reiteración de una solicitud anterior, las presentadas por nacionales de algún Estado de la Unión Europea o aquellas en las que el solicitante incurra en alguno de los supuestos de exclusión o de denegación previstos en la normativa.

Para las **solicitudes de protección internacional presentadas en territorio español**:

- Se le comunicará al solicitante en el **plazo máximo de un mes** si ha sido admitida a trámite y, en su caso, si se ha de seguir el procedimiento de urgencia. El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución a la persona interesada determinará la admisión a trámite de la solicitud y su permanencia provisional en territorio español.
- Si la solicitud no se admite a trámite la persona interesada tiene que abandonar España, salvo que disponga de autorización para permanecer de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales en materia de extranjería.

Para las **solicitudes de protección internacional presentadas en un puesto fronterizo**:

- La no admisión a trámite deberá notificarse a la persona interesada en el **plazo máximo de cuatro días** desde la presentación de la solicitud.
- Durante todo el procedimiento, la persona solicitante permanecerá en las dependencias fronterizas habilitadas a tal efecto, pudiendo entrar en España si su solicitud es admitida.
- Si la solicitud no es admitida o es denegada, se podrá presentar una petición de **reexamen** en el plazo de **dos días** desde la notificación de inadmisión o denegación, petición que, a su vez, debe resolverse y notificarse a la persona interesada en el plazo de **dos días** a contar desde el momento de su solicitud.
- El transcurso del plazo fijado para acordar la inadmisión a trámite, o la denegación de la solicitud en frontera, la petición de reexamen sin que se haya notificado la resolución de forma expresa, determinará su tramitación por el procedimiento ordinario, así como la autorización de entrada y permanencia provisional de la persona solicitante.

Para las **solicitudes de protección internacional presentadas en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE)**:

- Si la solicitud es admitida se tramitará por el procedimiento de urgencia, mientras que si no es admitida o es denegada, se aplicará lo expuesto para ese mismo su-

puesto en la presentación de solicitudes en puestos fronterizos (petición de reexamen, plazos para su solicitud y resolución).

Tramitación

Cuando la solicitud es admitida a trámite, en frontera o en territorio nacional, y se sigue el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, ésta será estudiada con mayor profundidad por la Oficina de Asilo y Refugio. El interesado podrá ser convocado a la celebración de una nueva entrevista.

El **plazo máximo de tramitación del expediente será de seis meses**. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa sobre la solicitud de asilo formulada, ésta podrá entenderse desestimada.

Cuando en las solicitudes admitidas a trámite se siga el **PROCEDIMIENTO DE URGENCIA,** rige lo mismo que para el procedimiento ordinario, salvo en materia de **plazos,** que **se verán reducidos a la mitad, por lo que el plazo máximo de tramitación del expediente será de tres meses**.

EFECTOS DE LA CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Efectos de la concesión

La resolución favorable sobre la petición del derecho de asilo o de la protección subsidiaria en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado o ser beneficiario de la protección subsidiaria, con los derechos establecidos en las normas aplicables al efecto.

Con la protección internacional concedida y mientras persista esa situación, se tendrá derecho a no ser devuelto al país de origen y a residir en España, así como a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con la legislación vigente.

La autoridad competente expedirá un documento de identidad y, en su caso, de viaje a quienes les sea reconocida la condición de refugiado y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria.

Asimismo, tendrán acceso a servicios públicos de empleo, a la educación, asistencia sanitaria, vivienda, asistencia y servicios sociales, a programas de atención a personas víctimas de violencia de género, a la seguridad social, a programas de integración gene-

rales y específicos, a los programas de ayuda al retorno voluntario y al procedimiento de reconocimiento de títulos académicos y profesionales en las mismas condiciones que los españoles.

A las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria se les garantizará el mantenimiento de la unidad familiar, pudiendo reagrupar a sus familiares directos que sean de distinta nacionalidad a la suya, aun cuando ya se encontrasen en España, sin las exigencias previstas para este proceso por la normativa vigente de extranjería e inmigración. Se entiende por familiares reagrupables:

- Los ascendientes y descendientes en primer grado, salvo independencia familiar o mayoría de edad.
- El cónyuge del refugiado o beneficiario de la protección subsidiaria o persona con la que se halle ligado por análoga relación de afectividad y convivencia, salvo los casos de separación legal, separación de hecho, divorcio, distinta nacionalidad o concesión del estatuto de refugiado por razón de género, cuando en el expediente de la solicitud quede acreditado que la persona ha sufrido o tenido fundados temores de sufrir persecución singularizada por violencia de género por parte de su cónyuge o conviviente.
- Otros miembros de la familia siempre que resulte suficientemente establecida la dependencia respecto de la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria y la existencia de convivencia previa en el país de origen.

La resolución favorable de la reagrupación familiar implicará la concesión de Autorización de Residencia y, en su caso, de trabajo, de análoga validez a la de la persona reagrupante.

Cuando el solicitante hubiese presentado su solicitud en una Misión Diplomática u Oficina Consular española, estas dependencias expedirán al interesado el visado o la autorización de entrada necesarios para viajar a España, así como documento de viaje si fuera necesario.

Efectos de la denegación

Al igual que en la no admisión a trámite, la denegación de las solicitudes de protección internacional determinará, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron.

No obstante, de acuerdo con las disposiciones legales en materia de extranjería, se podrá autorizar la estancia o residencia del interesado en España cuando la persona reúna los requisitos para permanecer en dicha situación o por razones humanitarias.

RECURSOS

Las resoluciones previstas en la *Ley 12/2009, de 30 de octubre,* pondrán fin a la vía administrativa, salvo en el caso de que se haya presentado la petición de reexamen en puestos fronterizos, en que se entenderá que pone fin a la vía administrativa la resolución que decida dicha petición, y serán susceptibles de recurso de reposición con carácter potestativo y de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuando se interponga un recurso contencioso-administrativo y se solicite la suspensión del acto recurrido, dicha solicitud tendrá la consideración de especial urgencia contemplada según la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La persona a quien le haya sido denegada la solicitud podrá solicitar su revisión cuando aparezcan nuevos elementos probatorios.

DIRECCIONES ÚTILES PARA REFUGIADOS

OFICINA DE ASILO Y REFUGIO (OAR)
C/ Pradillo, 40 (28002 - MADRID) Teléfonos 91 537 21 70 - 060

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES
Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Unidad de Trabajo Social en la Oficina de Asilo y Refugio
C/ Pradillo, 40 (28002 - MADRID)

ACNUR
(Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados)
Avda. General Perón, 32 - 2º Izq. (28020 - MADRID) Teléfono 91 556 36 49 / 35 03

ACCEM
(Asociación Comisión Católica Española de Migración)
Plaza Santa Mª Soledad Torres Acosta, 2 - 3º (28004 - MADRID)
Teléfono 91 532 74 78 / 79

CEAR
(Comisión Española de Ayuda al Refugiado)
C/ Noviciado, 5 (28005 - MADRID) Teléfono 91 555 06 98 / 29 08

COMRADE
(Comité de Defensa de los Refugiados y Asilados de España)
C/ Lozano, 15 (28053 - MADRID) Teléfono 91 446 46 08

CRUZ ROJA ESPAÑOLA
C/ Pozas, 14 (28005 - MADRID) Teléfono 91 532 55 55
C/ Muguet, 7 (28044 - MADRID) Teléfono 91 532 55 55

KARIBU
(Amigos del Pueblo Africano)
C/ Santa Engracia, 140 (28003 - MADRID) Teléfono 91 553 18 73

RESCATE INTERNACIONAL
C/ Luchana, 36 - 4º Dcha. (28010 - MADRID) Teléfono 91 447 28 72 / 29 60

ASESORAMIENTO JURÍDICO GRATUITO

ACCEM
(Asociación Comisión Católica Española de Migración)
Plaza Santa Mª Soledad Torres Acosta, 2-3º (28004 - MADRID) Teléfono 91 532 74 78 / 79

CEAR
(Comisión Española de Ayuda al Refugiado)
C/ Noviciado, 5 (28005 - MADRID) Teléfono 91 555 06 98 / 29 08

COLEGIO OFICIAL DE ABOGADOS
C/ Serrano, 9 (28002 - MADRID) Teléfono 91 435 78 10

COMRADE
(Comité de Defensa de los Refugiados y Asilados de España)
C/ Lozano, 15 (28053 - MADRID) Teléfono 91 446 46 08

RESCATE INTERNACIONAL
C/ Luchana, 36 - 4º Dcha. (28010 - MADRID) Teléfono 91 447 28 72 / 29 60

UGT
(Unión General de Trabajadores)
C/ Maldonado, 53 (28006 - MADRID) Teléfono 91 590 05 80 / 81

IV. CONTROL DE FRONTERAS

1. ENTRADA EN ESPAÑA

La entrada en España para estancias no superiores a noventa días durante el semestre, está sometida a las condiciones establecidas por el *Reglamento (UE) Nº 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016*.

Los requisitos exigidos son:

- Estar en posesión de un pasaporte o documento de viaje válido y en vigor.
  El extranjero que pretenda entrar en territorio español deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje en vigor que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas.
  Los ciudadanos de cualquier Estado de la Unión Europea, Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein sólo necesitan el Documento Nacional de Identidad o el pasaporte en vigor. En el caso de tratarse de un menor de edad y viajar con el Documento Nacional de Identidad, éste deberá ir acompañado de un permiso paterno.
  El documento de viaje deberá tener una validez mínima de tres meses posteriores a la fecha prevista de salida de territorio Schengen y deberá haber sido expedido dentro de los diez años anteriores a la fecha de entrada.
- Estar en posesión de un visado válido y en vigor.
  Este requisito es exigible a los nacionales de terceros países incluidos en el listado de países sometidos a la obligación de visado (Consultar la web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación) para el cruce de las fronteras exteriores, siempre que no estén en posesión de un permiso de residencia válido o un visado de larga duración válido expedido por otro Estado Miembro.
  Los extranjeros titulares de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido expedido por otro Estado Schengen, podrán circular durante tres meses como máximo, en cualquier período de seis meses, por el territorio de los demás Estados Schengen, siempre que estén en posesión de un pasaporte o documento de viaje válido y en vigor, justifiquen el objeto y condiciones de su estancia así como la suficiencia de medios económicos para su sostenimiento durante el periodo de permanencia en España y acrediten no suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido. Asimismo, se requerirá que no figuren en la lista nacional de personas no admisibles del Estado miembro de que se trate.

Otros requisitos de entrada

- Acreditación de medios económicos:

  Los extranjeros deberán acreditar, si son requeridos para ello por los funcionarios encargados de efectuar el control de entrada de personas en territorio español, que disponen de recursos económicos, en la cuantía que, con el carácter de mínima, se indica a continuación:

  a) Para su sostenimiento, durante su estancia en España, la cantidad a acreditar deberá alcanzar una cantidad que represente en euros el 10% del salario

mínimo interprofesional bruto o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo. Dicha cantidad será, en todo caso, de un mínimo que represente el 90% del salario mínimo interprofesional bruto vigente en cada momento o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto.

El tiempo de estancia a tener en cuenta para calcular la cantidad económica exigida será el número de días resultantes desde la fecha de entrada en España hasta la fecha de salida que figure en el billete referido en la letra b) de este apartado, ambas fechas incluidas.

b) Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países, se acreditará disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que pretendan utilizar.

La disponibilidad por los extranjeros de los medios económicos señalados **se acreditará mediante exhibición de los mismos, en el caso de que los posean en efectivo, o mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito**, que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día (no se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de Internet) o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria.

A los nacionales de México y Chile no se les exigirá, sistemáticamente, la acreditación de medios económicos para efectuar su entrada en España.

- Justificación documental de los motivos de entrada. (En caso de terceros países.)
- Presentación, en su caso, de los certificados sanitarios.
- No estar sujeto a una prohibición de entrada.
- No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.
- Carta de invitación, cuyo contenido habrá de responder exclusivamente a que quede constancia de la existencia de hospedaje cierto a disposición del extranjero, no supliendo, en ningún caso, la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada, aunque contendrá la información relativa a si el alojamiento supone o no la cobertura de toda o parte de su manutención.

2. OTROS DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA EL CRUCE DE FRONTERAS

- Documento de viaje para los refugiados expedido con arreglo a la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951* (Convención de Ginebra sobre los refugiados), y el *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967*. Los titulares de este documento expedido por Dinamarca, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Malta, Noruega, Reino Unido, Suecia o Suiza estarán exentos de la exigencia de visado para entrar en España.
- Documento de viaje para apátridas expedido con arreglo a la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 28 de septiembre de 1954*. Los titulares de este documento estarán sujetos a la exigencia de visado a no ser que posean un permiso de residencia expedido por un Estado Schengen.
- Documento de identidad para la gente del mar en vigor (*Convenio nº 185 de la Organización Internacional del Trabajo de 19 de junio de 2003*). Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros, cuando se hallen documentados con un documento de identidad para la gente del mar en vigor y sólo durante la escala del barco, no necesitarán visado.
- Tarjeta de miembro de la tripulación de aviones comerciales. Los miembros de las tripulaciones de aviones comerciales extranjeros que estén documentados como tales mediante la tarjeta de miembro de la tripulación durante la escala de su aeronave o entre dos escalas de vuelos regulares consecutivos de la misma compañía aérea a que pertenezca la aeronave, no necesitarán visado.
- Autorización de residencia. Los extranjeros titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia, un visado de larga duración o una tarjeta de acreditación diplomática, expedidos por las autoridades de otro Estado con el que España haya suscrito un acuerdo internacional que contemple esta posibilidad, no necesitarán visado. Estas autorizaciones habrán de tener una vigencia mínima igual al plazo de estancia, o de la duración del tránsito, previsto en el momento de solicitar la entrada.
- Tarjeta de identidad de extranjero. No precisarán visado para entrar en territorio español los extranjeros titulares de una tarjeta de identidad de extranjero, de una tarjeta de acreditación diplomática ni los titulares de una tarjeta de trabajador transfronterizo respecto a la entrada en el territorio español que forma frontera con el país del trabajador, siempre que hayan sido expedidas por los órganos españoles y estén vigentes en el momento de solicitar la entrada.
- Autorización de regreso (artículo 5 del *Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero*). Los extranjeros titulares de una autorización de regreso, expedida por los órganos españoles, no precisarán visado para entrar en territorio español, siempre que dicha autorización esté vigente en el momento de solicitar la entrada.

- Tarjeta de estudiante (anexo 4 de la *Instrucción Consular Común* –ICC–). Exento de la exigencia de visado.
- Salvoconducto de las Naciones Unidas (exento de la exigencia de visado).
- Salvoconducto para el personal de la Unión Europea (exento de la exigencia de visado).
- Certificado de legitimación expedido por el Secretario General del Consejo de Europa (exento de la exigencia de visado).
- Documentos expedidos por un Cuartel General de la OTAN. Carta de Identidad militar personal, acompañada de una orden de misión individual o colectiva (exentos de la exigencia de visado).
- Pasaporte diplomático de la Soberana y Militar Orden de Malta (exento de la exigencia de visado).

3. VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

Se encuentran en **tránsito aeroportuario** aquellos extranjeros habilitados para permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante las escalas o enlaces de vuelos.

Terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado de tránsito aeroportuario (VTA) por parte de todos los Estados Schengen:

AFGANISTÁN, BANGLADESH, ERITREA, ETIOPÍA, GHANA, IRÁN, IRAQ, NIGERIA, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, SOMALIA, SRI LANKA

Terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado de tránsito aeroportuario (VTA) únicamente por parte de España:

ANGOLA, COSTA DE MARFIL, CUBA, DJIBOUTI, GUINEA-BISSAU, GUINEA-CONAKRY, INDIA, LIBERIA, MALI, SIERRA LEONA, SIRIA, TOGO

4. NACIONALES DE MARRUECOS

Los ciudadanos marroquíes que pueden entrar en **Ceuta y Melilla**, sin visado, siempre que no pernocten en territorio español son:

- Los titulares de la Autorización "F" (trabajadores fronterizos).
- Los residentes en las zonas de influencia de Tetuán y Nador que acrediten esta condición y porten documento de viaje válido.

5. ESTADOS QUE INTEGRAN LA UNIÓN EUROPEA (UE)

ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, CROACIA, DINAMARCA, ESLOVENIA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, HUNGRIA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA ESLOVACA, RUMANÍA Y SUECIA

6. ESTADOS QUE INTEGRAN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE)

ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA, ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA

7. ESTADOS EN LOS QUE SE APLICA EL ACUERDO DE SCHENGEN

ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESLOVENIA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, HUNGRÍA, ISLANDIA, ITALIA, LETONIA, LIECHTENSTEIN, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, NORUEGA, POLONIA, PORTUGAL, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA ESLOVACA, SUECIA Y SUIZA

8. NACIONALES A LOS QUE SE LES APLICA EL RÉGIMEN COMUNITARIO

NACIONALES DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y DE SUIZA

V. NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

Régimen General

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero).

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE núm. 103,

de 30 de abril; corrección de errores en BOE núm. 145, de 18 de junio).

Ciudadanos de la Unión Europea

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE núm. 51, de 28 de febrero).

- Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra (Diario Oficial de la Comunidad Europea de 30 de abril de 2002).

Acuerdo de Schengen

- Protocolo de Adhesión de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa al Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en SCHENGEN el 14 de junio de 1985, tal como quedó enmendado por el *Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Italiana, firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho en Bonn el 25 de junio de 1991.* Aplicación Provisional (BOE núm. 181, de 30 de julio de 1991). Instrumento de Ratificación (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 1997).

- Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de SCHENGEN. Instrumento de Ratificación de 23 de julio de 1993 (BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994; corrección de erratas en BOE núm. 85, de 9 de abril).

- Reglamento (UE) nº 2016/399, de 9 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen) (Diario Oficial de la Unión Europea nº 77, de 23 de marzo).

Protección Internacional

- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria (BOE núm. 263, de 31 de octubre).

- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el *Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo* (BOE núm. 52, de 2 de marzo).

- Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el *Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida* (BOE núm. 174, de 21 de julio; corrección de errores en BOE núm. 276, de 17 de noviembre).

- Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas* (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

Varios

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

- Orden de 7 de febrero de 1997 por la que se regula la tarjeta de extranjero (BOE núm. 40, de 15 de febrero).

FORMULARIO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

El Formulario de Quejas y Sugerencias tiene por objeto el dejar constancia de las quejas, reclamaciones o sugerencias que los ciudadanos estimen convenientes sobre el funcionamiento de las unidades administrativas, dependientes del Ministerio del Interior.

La queja es una facultad pública que puede ser ejercida por cualquier ciudadano, independientemente de su condición de interesado, **ante cualquier tardanza, desatención o cualquier otro tipo de actuación irregular** que observe en el funcionamiento de las dependencias administrativas.

Si un ciudadano tiene alguna iniciativa o sugerencia **para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites o suprimir los que sean innecesarios** o cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con el Ministerio del Interior, puede hacerla llegar en la forma que estime conveniente, ya sea por escrito o personalmente, a los organismos, autoridades o funcionarios que tengan atribuidas las competencias en la materia.

Localización:

En todas las dependencias, oficinas y centros de atención al ciudadano abiertos al público y dependientes del Ministerio del Interior (Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil, Jefaturas de Tráfico, etc.) existe un ejemplar del Formulario de Quejas y Sugerencias.

Formas de presentación:

Las quejas o sugerencias de los ciudadanos se reflejarán por escrito en el Formulario, indicando nombre, apellidos y domicilio, a efectos de comunicaciones, y firmando al final de la correspondiente hoja.

El ciudadano podrá ser auxiliado por los funcionarios responsables del Formulario en la elaboración y constancia de la queja o sugerencia, en cuyo caso, aquél se limitará a firmar la misma como muestra de conformidad.

Se incorporarán al Formulario las cursadas por **correo postal o** las presentadas por **correo electrónico o Internet**, siempre que en estos dos últimos casos las quejas estén suscritas con la firma electrónica.

Las sugerencias o iniciativas podrán ser presentadas de forma anónima.

Suscrita la queja o sugerencia personalmente en el Formulario correspondiente, se le entregará en el acto copia de la misma debidamente sellada.

Si la queja o sugerencia se remite por correo y se deja constancia del domicilio se le enviará la copia correspondiente al remitente.

Contestación:

Recibidas las quejas o sugerencias en la dependencia afectada, ésta, en el plazo de **veinte días** y previas las aclaraciones que estime reclamar del ciudadano, informará a éste de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior el ciudadano no hubiese obtenido ninguna respuesta de la Administración, podrá dirigirse, a fin de conocer los motivos que han originado la falta de contestación y exigir las oportunas responsabilidades, **a las siguientes Unidades:**

- A la **Inspección de Personal y Servicios de Seguridad** (para asuntos relacionados con la Guardia Civil y con la Policía), calle Cea Bermúdez, 35.- 28071 - Madrid.
- A la **Inspección Penitenciaria** (para asuntos relacionados con Instituciones Penitenciarias), calle Alcalá, 38.- 28014 - Madrid.
- A la **Secretaría General de la Dirección General de Tráfico** (para asuntos relacionados con tráfico), calle Josefa Valcárcel, 28.- 28027 - Madrid.
- A la **Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección** (para asuntos no citados anteriormente), calle Amador de los Ríos, 7.- 28010 - Madrid.

Las quejas no tendrán en ningún caso la calificación de recurso administrativo, ni su interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente.

Estas quejas no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre; corrección de errores en BOE núm. 311, de 28 de diciembre y en BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993).

- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (BOE núm. 304, de 20 de diciembre).

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150, de 23 de junio; corrección de errata en BOE núm. 158, de 3 de julio).

- Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado (BOE núm. 211, de 3 de septiembre, corrección de errores en BOE núm. 227, de 22 de septiembre).

- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOE núm. 278, de 18 de noviembre).

- Orden INT/949/2007, de 30 de marzo, por la que se aprueba el formulario de quejas y sugerencias del Ministerio del Interior (BOE núm. 88, de 12 de abril)

INDEMNIZACIONES Y AYUDAS

I. INDEMNIZACIONES

1. POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Requisitos

Que efectivamente se haya producido un **daño evaluable económicamente** en el patrimonio de un particular.

Que el daño se haya causado como consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de un servicio público**.

Que **no haya intervenido** en la relación de causa o efecto **culpa alguna del interesado ni fuerza mayor**.

Plazo para presentar las reclamaciones

El derecho a reclamar **caduca al año del hecho que motivó el daño o lesión**.

Tal hecho no se identifica siempre con el evento lesivo, sino que en ocasiones habrá que referirlo a la declaración de responsabilidad directa o subsidiaria que haga la jurisdicción penal, con lo cual la fecha de arranque para el cómputo del plazo de caducidad será la de la **notificación de la sentencia**, disponiendo entonces el perjudicado del plazo de **un año** para ejercitar su acción.

Forma de presentación de las reclamaciones

Se solicitará mediante **escrito dirigido al titular del Ministerio del Interior**, reseñando sus datos personales (nombre, apellidos, domicilio, DNI y, además, el de la persona que pudiera representarle), exponiendo los hechos y los daños sufridos y aportando cuantos documentos se crean necesarios.

Lugar de presentación de las reclamaciones

- Registro General del propio Ministerio del Interior, c/ Amador de los Ríos, 7. Madrid - 28010.
- Cualquier Delegación o Subdelegación del Gobierno, que las remitirá al propio Ministerio.
- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada.
- Los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, Administración de las Comunidades Autónomas o Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- Las representaciones diplomáticas o consulados españoles en el extranjero.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre; corrección de errores en BOE núm. 311, de 28 de diciembre y en BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993).

- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial (BOE núm. 106, de 4 de mayo; corrección de erratas en BOE núm. 136, de 8 de junio).

2. A TRANSPORTES QUE REALICEN VIAJES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Requisitos

Que los medios de transportes extranjeros de mercancías o colectivo de viajeros, su carga y ocupantes, se encuentren en **territorio español** realizando viajes de transporte internacional.

Que los daños y perjuicios sufridos se **deriven directamente de acciones violentas**, indiscriminadas o selectivas, realizadas por personas identificadas o no, y en relación a un conflicto existente.

Que exista una relación de **causalidad** entre la acción violenta y un conflicto existente.

Que exista una relación entre la **necesidad de una pronta urgencia** de reanudación de la normal actividad empresarial, y la **gravedad de los daños** producidos. Este requisito será únicamente exigible para aquellas indemnizaciones previstas en la Ley que tienen

carácter provisional y que serán instruidas con carácter extraordinario por el llamado procedimiento sumario de urgencia.

Que la reclamación se efectúe en el **plazo de un año** a contar desde el hecho que la motivó, y en la forma prevista por la propia Ley. Así, en unos supuestos, la petición se dirigirá al Ministro del Interior, y en otros, al Delegado o Subdelegado del Gobierno de la provincia donde ocurrieron los daños.

Plazo para presentar las reclamaciones

El plazo de presentación de solicitudes, para ambos tipos de indemnizaciones, es decir, las ordinarias o definitivas y las provisionales, es de **un año** contado a partir del hecho dañoso que las motivó. En todo caso, las actuaciones judiciales que se puedan realizar interrumpen el plazo de prescripción.

Forma de presentación de las reclamaciones

Se solicitará mediante escrito dirigido al Señor Ministro del Interior, en el supuesto de las definitivas; o al Delegado o Subdelegado del Gobierno de la provincia donde sucedieron los hechos, en el caso de las provisionales. En ambos supuestos se reseñarán los datos personales del afectado (nombre, apellidos, domicilio, DNI y, además, el de la persona que pudiera representarle), exponiendo los hechos sucedidos y los daños materiales habidos en el medio de transporte, carga y gastos médico-farmacéuticos, si los hubiere, evaluación de los perjuicios sufridos, y cuantos documentos justificativos de la naturaleza de los daños y perjuicios sufridos que se crea con derecho a solicitar.

Lugar de presentación de las reclamaciones

a) Ordinarias o definitivas:

- Registro General del Ministerio del Interior, c/ Amador de los Ríos, 7. 28010 - Madrid.
- Cualquier Delegación o Subdelegación del Gobierno, que las remitirá al propio Ministerio.
- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada remitida al Ministerio del Interior.

b) Provisionales:

- Registro General del Ministerio del Interior, c/ Amador de los Ríos, 7. 28010 - Madrid, que se encargará de remitirlas a la Subdelegación del Gobierno competente para dictar la oportuna resolución.
- Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde sucedieron los hechos que puedan motivar la indemnización, o en cualquier otra Delegación o

Subdelegación del Gobierno, que se encargará de remitirla a la de la provincia donde se produjeron los daños.

- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada remitida a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en que se produjeron los daños y perjuicios.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley 52/1984, de 26 de diciembre*, sobre protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional (BOE núm. 3, de 3 de enero de 1985).

II. AYUDAS

1. A VÍCTIMAS DE ACTOS TERRORISTAS

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Subjetivo

a) Las **personas fallecidas o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos** como consecuencia de la actividad terrorista y que son consideradas como víctimas del terrorismo, según lo establecido en la Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
b) Las personas que, en el supuesto de fallecimiento de la víctima, y en los términos y con el orden de preferencia establecido en la Ley de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, puedan ser titulares de las ayudas o de los **derechos por razón del parentesco, o la convivencia o relación de dependencia con la persona fallecida**.
c) Las personas que acrediten sufrir situaciones de **amenazas o coacciones** directas y reiteradas, procedentes de organizaciones terroristas.
d) Las personas que **sufran daños materiales**, cuando no tengan la consideración de víctima de actos de terrorismo o de titular de ayudas, prestaciones o indemnizaciones.
e) En el supuesto de fallecimiento, serán considerados como víctimas del terrorismo, exclusivamente a efectos honoríficos, de respeto, dignidad y defensa pública de estos valores, el cónyuge del fallecido o persona ligada con él por análoga relación de afectividad, los padres y los hijos, abuelos y hermanos. Todo ello sin perjuicio de los derechos, prestaciones, indemnizaciones y demás ayudas que les otorga la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre*.
f) Los familiares de los fallecidos y de los heridos que hayan sufrido lesiones incapacitantes en sus distintos grados, hasta el segundo grado de consanguinidad, así

como las personas que, habiendo sido objeto de atentados terroristas, hayan resultado ilesas, a efectos honoríficos y de condecoraciones, sin derecho a compensación económica alguna.

Territorial

El régimen de las ayudas, resarcimientos e indemnizaciones se aplicará cuando los hechos se cometan en territorio español o bajo jurisdicción española.

Asimismo, será aplicable:

- A las personas de nacionalidad española que sean víctimas en el extranjero de grupos que operen habitualmente en España o de acciones terroristas dirigidas a atentar contra el Estado español o los intereses españoles.
- A los españoles víctimas de acciones terroristas cometidas fuera del territorio nacional, no comprendidos en el punto anterior.
- A los participantes en operaciones de paz y seguridad que formen parte de los contingentes de España en el exterior y sean objeto de un atentado terrorista.

Temporal

Los derechos y prestaciones regulados en la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo*, serán de aplicación a los **hechos que se hubieran cometido desde el 1 de enero de 1960**.

1.2. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS AYUDAS Y PRESTACIONES

Serán destinatarios de las ayudas y prestaciones aquellas personas en las que concurra alguno de los dos siguientes supuestos:

a) Cuando en virtud de sentencia firme, se les hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en la ley.
b) Cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

1.3. TIPOS DE INDEMNIZACIONES, AYUDAS Y OTROS DERECHOS

Indemnizaciones

- Daños personales
  - Indemnizaciones y ayudas por fallecimiento

- Indemnizaciones y ayudas por incapacidades permanentes
- Indemnizaciones y ayudas por lesiones permanente no invalidantes
- Indemnizaciones y ayudas por incapacidad temporal
- Indemnización por secuestro
- Responsabilidad civil fijada en sentencia penal
- Ayudas excepcionales por daños sufridos en el extranjero

• Daños materiales

- Indemnización por daños en viviendas
- Indemnización por daños en establecimientos mercantiles o industriales
- Indemnización por daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales
- Indemnización por daños en vehículos

• Ayudas

- Ayudas sanitarias y psicosociales
- Ayudas educativas
- Ayudas extraordinarias y a las personas amenazadas
- Anticipos

• Otros derechos

- Derechos laborales
- Acceso a la vivienda
- Exención de tasas

1.4. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS PERSONALES

Indemnizaciones y ayudas por fallecimiento

En caso de fallecimiento, los **beneficiarios** de esta indemnización serán, por **orden de preferencia**, las siguientes personas:

a) El cónyuge de la persona fallecida, si no estuvieran legalmente separados, o la persona que hubiere venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia; y los hijos de la persona fallecida.
b) En caso de inexistencia de los anteriores, serán destinatarios, por orden sucesivo y excluyente, los padres, los nietos, los hermanos y los abuelos de la persona fallecida.
c) En defecto de los anteriores, los hijos de la persona conviviente y los menores en acogimiento familiar permanente o preadoptivo de la persona fallecida, cuando dependieran económicamente de ella.

En los supuestos de **concurrencia de beneficiarios** la distribución de la cuantía correspondiente a la ayuda se efectuará de la siguiente manera:

- En el caso previsto en el apartado a), la ayuda se repartirá por mitades, correspondiendo una al cónyuge o conviviente y la otra a los hijos, distribuyéndose esta última entre ellos por partes iguales.
- En el supuesto contemplado en el apartado b), la cuantía total se repartirá por partes iguales entre las personas con el mismo parentesco.
- En el caso al que se refiere el apartado c), la cuantía se repartirá por partes iguales entre los beneficiarios concurrentes.

Las personas beneficiarias de estas indemnizaciones tendrán derecho a que la ayuda sea **incrementada** en una cantidad fija de **veinte mensualidades del indicador público de renta** que corresponda a la fecha del acto terrorista, en razón de cada uno de los hijos o menores acogidos que dependiesen económicamente de la víctima en el momento del fallecimiento.

Asimismo, los beneficiarios tendrán derecho al abono de los gastos de traslado, sepelio e inhumación y/o incineración de las personas fallecidas que no se hallen cubiertos por una póliza de seguro, hasta el límite establecido en la legislación correspondiente y previa presentación de las facturas correspondientes y, en los casos que procedan, además:

- Al abono extraordinario de la cantidad impuesta en sentencia firme en concepto de responsabilidad civil por los daños físicos o psíquicos derivados de los hechos.
- Al abono de los daños materiales.
- A las ayudas para tratamientos médicos, asistencia sanitaria y psicosocial complementaria.
- A ayudas educativas.
- A ayudas en materia de vivienda.
- A ayudas extraordinarias para situaciones de necesidad.
- A las condecoraciones reconocidas por la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

Indemnizaciones y ayudas por incapacidades permanentes

Las víctimas del terrorismo que como consecuencia del delito sufran daños físicos o psíquicos que les supongan lesiones permanentes invalidantes (gran invalidez e incapacidad permanente absoluta, total o parcial) tendrán derecho a la indemnización establecida y a que la ayuda que perciban sea **incrementada** en una cantidad fija de **veinte mensualidades del indicador público de renta** que corresponda, en razón de cada uno de los hijos o menores acogidos que dependiesen económicamente de la víctima en el momento del acto terrorista que causó la lesión.

Asimismo, los beneficiarios tendrán derecho:

- Al abono extraordinario de la cantidad impuesta en sentencia firme en concepto de responsabilidad civil por los daños físicos o psíquicos derivados de los hechos.
- Al abono de los daños materiales.
- A las ayudas para tratamientos médicos, asistencia sanitaria y psicosocial complementaria.
- A ayudas educativas.
- A ayudas en materia de vivienda.
- A ayudas extraordinarias para situaciones de necesidad.
- A las condecoraciones reconocidas por la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

Indemnizaciones y ayudas por lesiones permanentes no invalidantes

La que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor* y con arreglo al baremo resultante de la aplicación de la legislación de seguridad social sobre cuantías de las indemnizaciones de las lesiones, mutilaciones y deformaciones definitivas y no invalidantes, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

El importe total de estas indemnizaciones **no podrá exceder, en ningún caso, de la cuantía señalada para la Incapacidad permanente parcial**.

De igual manera, las víctimas del terrorismo afectadas por lesiones permanentes no invalidantes tendrán derecho:

- Al abono extraordinario de la cantidad impuesta en sentencia firme en concepto de responsabilidad civil por los daños físicos o psíquicos derivados de los hechos.
- Al abono de los daños materiales.
- A las ayudas para tratamientos médicos, asistencia sanitaria y psicosocial complementaria.
- A la exención de tasas académicas.
- A ayudas en materia de vivienda.
- A ayudas extraordinarias para situaciones de necesidad.
- A las condecoraciones reconocidas por la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

Indemnizaciones y ayudas por incapacidad temporal

Se abonará una indemnización correspondiente al duplo del **indicador público de renta diario que corresponda al período en que se encuentre en situación de incapacidad temporal, hasta el límite de 18 mensualidades**.

A estos efectos, se entenderá que la víctima se encuentra en situación de incapacidad temporal mientras reciba asistencia sanitaria y esté impedida para el ejercicio de sus actividades profesionales o habituales.

Además, en los casos que procedan, podrán acceder también a las ayudas adicionales reconocidas para los afectados por incapacidades permanentes o por lesiones permanentes no invalidantes, excepto las de ámbito educativo.

Indemnización por secuestro

La persona que haya sido objeto de secuestro, como consecuencia de acciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ley, exigiéndose alguna condición para su libertad, será indemnizada con la cuantía establecida por ley por el acto del secuestro y el **triple del indicador público de renta diario por cada día de duración del mismo, hasta el límite de la indemnización fijada por Incapacidad permanente parcial**.

Asimismo, podrá ser resarcido, en su caso, por los daños personales que el acto del secuestro le haya causado con otras ayudas, tales como:

- El abono extraordinario de la cantidad impuesta en sentencia firme en concepto de responsabilidad civil por los daños físicos o psíquicos derivados de los hechos.
- El abono de los daños materiales.
- Ayudas para tratamientos médicos, asistencia sanitaria y psicosocial complementaria.
- Ayudas en materia de vivienda.
- Ayudas extraordinarias para situaciones de necesidad.
- Las condecoraciones reconocidas por la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo.

Responsabilidad civil fijada en sentencia penal

El Estado asumirá con **carácter extraordinario** el abono de las indemnizaciones correspondientes, impuestas en **sentencia firme en concepto de responsabilidad por muerte o por daños físicos o psíquicos** a las víctimas de acciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo* y con el límite sobre las cuantías establecido en el *Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Regla-*

mento de la Ley 29/2011, de 29 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Cuando la **sentencia firme no reconociera ni permitiera reconocer una cantidad en concepto de responsabilidad civil** por daños físicos o psíquicos, se abonarán las cuantías previstas en la Ley.

Cuando las víctimas de terrorismo o las personas beneficiarias hubieren percibido la ayuda por daños personales, la cuantía del abono extraordinario de la responsabilidad civil por parte del Estado se extenderá únicamente a la diferencia existente entre la cantidad fijada en la sentencia firme, con los límites fijados, y la percibida como ayuda por los daños personales. En el supuesto de que la cuantía de la indemnización fijada en sentencia firme sea igual o inferior a la percibida como ayuda por daños personales, la Administración no desarrollará ninguna actividad.

En ningún caso el abono previsto anteriormente supone la asunción de responsabilidad civil subsidiaria por parte del Estado en los procesos penales.

SUBROGACIÓN DEL ESTADO POR EL ABONO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

El Estado se subrogará en la titularidad del derecho de crédito nacido de la sentencia que declare la responsabilidad civil derivada del delito hasta el límite de la indemnización satisfecha por el Estado. La repetición del importe satisfecho por el Estado contra el obligado civilmente por el hecho delictivo se realizará mediante el procedimiento administrativo de apremio previsto en el *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación*.

Los destinatarios de las indemnizaciones y prestaciones por terrorismo a quienes la sentencia judicial hubiera reconocido derechos de resarcimiento por un importe superior al recibido del Estado, conservarán la acción civil para reclamar la diferencia a los responsables de la acción delictiva causante de los daños.

Ayudas excepcionales por daños sufridos en el extranjero

Los españoles víctimas de acciones terroristas cometidas fuera del territorio nacional que no formen parte de contingentes de España en el exterior, siempre que los grupos responsables no operen habitualmente en España, y de atentados que no estén dirigidos contra el Estado español ni contra intereses españoles, tendrán derecho a percibir, **exclusivamente una ayuda económica**, en los términos que a continuación se establecen:

- Si el español **tiene su residencia habitual** en el país en que se produzca la acción terrorista percibirá el 50% de las cantidades fijadas para las indemnizaciones por

fallecimiento, por daños personales (incapacidades permanentes, lesiones permanentes no invalidantes, incapacidad temporal) y por secuestro.

- Si el español **no tuviera su residencia habitual** en el país en que se produzca la acción terrorista percibirá el 40% de las cantidades fijadas para las indemnizaciones por las citadas contingencias.

La ayuda económica tendrá carácter subsidiario de las compensaciones que puedan ser reconocidas a la víctima por el Estado donde se haya producido el atentado. Si la indemnización a percibir en el exterior fuera inferior a la establecida en España, el Estado español abonará la diferencia.

El reconocimiento de esta ayuda no producirá efectos en otras legislaciones específicas.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Certificado de defunción, en caso de fallecimiento de la víctima.
3. Fotocopia del Libro de familia.
4. Denuncias o atestados policiales.
5. Informes clínicos y/o psicológicos.
6. Sentencia.
7. Resolución administrativa previa.
8. Otros documentos probatorios.

NOTA: Para aquellos beneficiarios que hubieran tramitado anteriormente procedimientos no será necesaria la aportación de la documentación que ya obra en poder de la Subdirección General de Ayudas a Víctimas de Terrorismo y de Atención Ciudadana.

1.5. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS MATERIALES

Tendrán carácter subsidiario respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contrato de seguro, reduciéndose en la cantidad percibida por estos conceptos.

El conjunto de resarcimientos no podrá superar, en ningún caso, el valor del daño producido.

No serán resarcibles los daños causados en bienes de titularidad pública.

Indemnización por daños en viviendas

En las **viviendas habituales** de las personas físicas serán **indemnizables** los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario que resulte necesario reponer para que recuperen las condiciones anteriores de habitabilidad, excluyendo los elementos que la Administración considere que tienen carácter suntuario.

En las **viviendas no habituales**, el resarcimiento comprenderá el **cincuenta por ciento de los daños**, con el límite por vivienda que se determine reglamentariamente.

Se entenderá por vivienda habitual la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un período de, al menos, seis meses al año. En el caso de plazos de ocupación inferiores, igualmente se entenderá que la vivienda es habitual si se ha residido en ella, al menos, la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la ocupación a la del hecho causante.

Alojamiento provisional

En aquellos casos en que, como consecuencia de un atentado terrorista, los afectados tengan que **abandonar temporalmente su vivienda**, mientras se efectúan las obras de reparación, el Ministerio del Interior podrá contribuir a sufragar los gastos que origine el **alojamiento provisional**. A estos efectos, podrá celebrar convenios o acuerdos con otras Administraciones Públicas o con organizaciones especializadas en el auxilio o asistencia a damnificados en situaciones de siniestro o catástrofe. Los gastos derivados del alojamiento provisional se abonarán mientras duren las obras de reparación, con el límite que se establezca reglamentariamente.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Justificante de denuncia, o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil, de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).
3. Si el solicitante es propietario: Escritura o contrato de compraventa, o Certificación del Registro de la Propiedad, o Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, o Declaración del Presidente de la Comunidad de Propietarios de que el solicitante es miembro de la misma.
4. Si el solicitante es inquilino: Contrato de arrendamiento, o Recibo de pago del último alquiler o Recibo de consumo de agua, luz o teléfono a nombre del inquilino.
5. Si el solicitante no es propietario ni inquilino: Documento que acredite la legitimación para efectuar o disponer la reparación.

6. Para el supuesto de que se trate de vivienda habitual y el domicilio afectado no figure en el DNI del solicitante: Certificado de empadronamiento, o Declaración del IRPF donde figure el domicilio fiscal, o Declaración del Presidente de la Comunidad de Propietarios de que el solicitante es ocupante habitual de la vivienda.

Indemnización por daños en establecimientos mercantiles o industriales

El resarcimiento comprenderá el **valor de las reparaciones necesarias para poner nuevamente en funcionamiento** dichos establecimientos, incluyendo el mobiliario y equipo siniestrado, con el límite de indemnización que se fije reglamentariamente.

Con independencia de ello, la Administración General del Estado podrá acordar, en **supuestos excepcionales** y, en particular, cuando como consecuencia del acto terrorista quedare interrumpida la actividad de una empresa, con riesgo de pérdida de sus puestos de trabajo, **subsidiar la concesión de préstamos** destinados a la reanudación de dicha actividad. El subsidio consistirá en el abono a la entidad de crédito prestamista de la diferencia existente entre los pagos de amortización de capital e intereses al tipo de interés fijado por la entidad prestamista, y los que corresponderían al tipo de interés subsidiado, que será el del interés legal del dinero en el momento de formalización del préstamo menos tres puntos porcentuales de interés anual.

También podrá celebrar la Administración General del Estado convenios con entidades de crédito al objeto de que éstas establezcan modalidades de créditos a bajo interés, con la finalidad indicada en el párrafo precedente.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Justificante de denuncia, o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil, de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).
3. Si el solicitante es propietario: Escritura o contrato de compraventa, o Certificación del Registro de la Propiedad, o Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.
4. Si el solicitante es inquilino: Contrato de arrendamiento.
5. Si el solicitante no es propietario ni inquilino: Documento que acredite la legitimación para efectuar o disponer la reparación.
6. Para la acreditación del carácter mercantil o industrial del local siniestrado: Alta del Impuesto de Actividades Económicas y último recibo del mismo, o Declaración censal de inicio de actividades, o Última declaración trimestral del IVA, o Escritura

o certificación registral donde figure el domicilio social afectado, o Última Declaración del Impuesto de Sociedades.

Indemnización por daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales

El resarcimiento comprenderá el **valor de las reparaciones necesarias** para que recuperen sus condiciones anteriores de funcionamiento y puedan reanudar su actividad, incluyendo el mobiliario y el equipo siniestrado.

Se incluirán entre las organizaciones sociales las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

Se entenderán comprendidos como daños indemnizables de esta naturaleza, los producidos por actos terroristas en las **sedes o lugares de culto** pertenecientes a confesiones religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Justificante de denuncia, o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil, de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).
3. Si el solicitante es propietario: Escritura o contrato de compraventa, o Certificación del Registro de la Propiedad, o Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.
4. Si el solicitante es inquilino: Contrato de arrendamiento.
5. Si el solicitante no es propietario ni inquilino: Documento que acredite la legitimación para efectuar o disponer la reparación.

Indemnización por daños en vehículos

Serán resarcibles los daños causados en vehículos particulares así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías.

Será **requisito indispensable** disponer en el momento del siniestro de **póliza vigente del seguro obligatorio del vehículo**, siempre que de acuerdo con la normativa específica sea exigible dicho seguro.

La indemnización comprenderá el importe de los **gastos necesarios para su reparación**. En caso de destrucción del vehículo, o cuando la reparación resulte superior a su

valor venal, la indemnización será equivalente al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso al siniestrado, con el límite máximo que se establezca reglamentariamente.

El resarcimiento tendrá **carácter subsidiario** respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contratos de seguro, reduciéndose en cuantía igual al valor de dichos resarcimientos o indemnizaciones, de concurrir éstos.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Justificante de denuncia, o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil, de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).
3. Permiso de circulación del vehículo, a nombre del solicitante.
4. Justificante de encontrarse vigente, en el momento del atentado, la póliza de seguros contratada, con indicación de la modalidad y las garantías cubiertas.
5. Factura acreditativa, si se ha efectuado la reparación, del coste por los desperfectos ocasionados por la actuación terrorista.

NOTA PARA TODOS LOS CASOS: Para aquellos beneficiarios que hubieran tramitado anteriormente procedimientos no será necesaria la aportación de la documentación que ya obra en poder de la Subdirección General de Ayudas a Víctimas de Terrorismo y de Atención Ciudadana.

1.6. AYUDAS SANITARIAS Y PSICOSOCIALES

Las personas que hayan sufrido daños físicos, así como los beneficiarios de las víctimas fallecidas, tendrán derecho a que les sean resarcidos los gastos por **tratamientos médicos, prótesis e intervenciones quirúrgicas** que guarden vinculación con las acciones terroristas, cuando quede acreditada su necesidad y no se hallen cubiertos por el sistema público o privado de previsión al que estas personas se encuentren acogidas.

Las víctimas y amenazados y sus familiares o personas con quienes convivan, que sufran **secuelas psicológicas** derivadas de los actos de terrorismo que se manifiesten con posterioridad, tendrán derecho a la financiación del coste de la atención psicológica, previa prescripción facultativa, con el límite establecido reglamentariamente.

Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de acciones terroristas padezcan problemas de aprendizaje o adaptación social, pueden recibir **apoyo psicopedagógico**, prioritario y gratuito.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Informes clínicos y/o psicológicos.
3. Certificación de no cobertura de la ayuda por un sistema de previsión público (salvo que se autorice al órgano instructor a solicitar el mismo en su nombre) o Certificación de no cobertura de la ayuda por un sistema de previsión privado.
4. Facturas originales acreditativas de la prestación recibida.
5. Otros documentos probatorios.

NOTA: Para aquellos beneficiarios que hubieran tramitado anteriormente procedimientos no será necesaria la aportación de la documentación que ya obra en poder de la Subdirección General de Ayudas a Víctimas de Terrorismo y de Atención Ciudadana.

1.7. AYUDAS EDUCATIVAS

Se concederán ayudas de estudio cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven para el estudiante, para su viudo o viuda, pareja de hecho o hijos del fallecido, o para sus padres, hermanos, tutores o guardadores, daños personales que los incapaciten para el ejercicio de su profesión habitual.

Los tipos de estudios cubiertos por las ayudas y las cuantías de las mismas son las determinadas en el *Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 29 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.*

Para ser destinatario de las ayudas será preciso no estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo nivel o de nivel superior al de los estudios para los que se solicita la ayuda.

En las enseñanzas de idiomas, así como en los niveles de bachillerato o estudios equivalentes o superiores, serán de aplicación los requisitos académicos de matriculación y carga lectiva superada establecidos en el *Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio.* No obstante, para el cálculo de los rendimientos académicos mínimos exigidos a los beneficiarios de las ayudas al estudio, el Ministerio del Interior aplicará un coeficiente corrector del 0,60 a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran de una adaptación

curricular o de un aumento de tiempos para realizar los estudios en los supuestos de incapacidad física o psíquica.

Documentación

1. Solicitud en modelo oficial. Disponible en www.interior.gob.es y en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).
2. Fotocopia del DNI/NIF, NIE o pasaporte para extranjeros. En caso de que el estudiante sea menor de edad, Fotocopia del DNI de los padres/tutores.
3. Fotocopia del Libro de Familia completo.
4. Fotocopia de la cartilla o documento bancario en el que consten los datos del titular de la cuenta.
5. Certificación que acredite que el estudiante ha superado el curso anterior (para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria).
6. Certificación académica de los estudios realizados en el curso anterior al que solicita la ayuda (para Bachillerato y Formación Profesional).
7. Certificación/Matrícula del curso para el que solicita la ayuda (para Bachillerato y Formación Profesional).
8. Certificación en la que consten los créditos en los que se ha matriculado el curso anterior y los que ha superado (para estudios universitarios).
9. Certificación en la que consten los créditos matriculados en el curso para el que solicita la ayuda (para estudios universitarios).
10. Otros documentos probatorios

NOTA: Para aquellos beneficiarios que hubieran tramitado anteriormente procedimientos no será necesaria la aportación de la documentación que ya obra en poder de la Subdirección General de Ayudas a Víctimas de Terrorismo y de Atención Ciudadana.

Incompatibilidades

Las ayudas al estudio percibidas por la condición de víctima de terrorismo serán incompatibles con las percibidas por los mismos conceptos de otras Administraciones. En caso de percepción de más de una ayuda por el mismo concepto, se procederá a la revocación de la ayuda concedida por el Ministerio del Interior.

Sólo se concederá una ayuda por curso, aunque se realicen de forma simultánea varios cursos o grados universitarios.

1.8. AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y A LAS PERSONAS AMENAZADAS

Sin perjuicio de los resarcimientos y ayudas de carácter ordinario, el Ministerio del Interior podrá conceder ayudas extraordinarias para paliar situaciones de necesidad personal o familiar plena o insuficientemente cubiertas, en los siguientes casos:

- En los supuestos de **daños personales**, las ayudas podrán cubrir necesidades sociales, sanitarias, psicológicas o educativas.
- En los supuestos de **daños materiales**, las ayudas podrán cubrir la adaptación o cambio de vivienda cuando las secuelas del atentado terrorista así lo exijan, así como aquellas otras necesidades personales o familiares derivadas de la acción terrorista.
- Las personas que acrediten sufrir situaciones de **amenazas** o coacciones directas y reiteradas, procedentes de organizaciones terroristas, **tendrán derecho a percibir ayudas extraordinarias** que faciliten el traslado de localidad, abandono de vivienda, gastos de escolarización y otros que guarden relación con dicha situación.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por las víctimas o familiares que convivan con ellas, o bien ser promovidas de oficio por el Ministerio del Interior, en atención a la necesidad detectada.

Estas ayudas son **compatibles** con las ayudas ordinarias previstas en la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo*.

1.9. ANTICIPOS

En supuestos de perentoria necesidad podrán otorgarse **anticipos** a cuenta de las ayudas extraordinarias, gastos de asistencia médica, traslados de afectados y alojamientos provisionales, cuya cuantía no excederá el **70%** de la que previsiblemente fuera a corresponder en la resolución que acuerde su concesión.

1.10. DERECHOS LABORALES

Las personas que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad durante al menos dos años anteriores y los hijos, tanto de los heridos como de los fallecidos, y los amenazados, tienen los siguientes derechos:

a) A la **reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo**, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de reordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.
b) A la **movilidad geográfica**, mediante el derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.
c) A ser beneficiarias de **medidas de bonificación a la contratación**, en los siguientes términos y condiciones:

- Los empleadores que contraten indefinidamente a personas que tengan acreditada la condición de víctima del terrorismo, sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante 4 años.
- En el caso de que se celebren contratos temporales con estas personas se tendrá derecho a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 50 euros/mes (600 euros/año), durante toda la vigencia del contrato.
- Las bonificaciones por contratación indefinida serán de aplicación asimismo en los supuestos de transformación en indefinidos de los contratos temporales celebrados.

d) A la **reducción en la cotización por contingencias comunes al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** (RETA) cuando causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores. La reducción consiste en:

- Durante los primeros doce meses abonarán una cuota de cincuenta euros, si optan por cotizar por la base mínima que les corresponda; si eligen cotizar por una base superior a la mínima, reducción del 80 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento a la base mínima de cotización que corresponda.
- Durante los 48 meses siguientes tendrán una bonificación del 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento.

e) Si tuvieran la condición de **funcionarios públicos o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas**, podrán acogerse a una nueva modalidad de excedencia por violencia terrorista, cuando resulte necesaria para su protección y asistencia integral. Además, la normativa vigente contempla la posibilidad de que los concursos de provisión de puestos de trabajo del personal de funcionario de carrera incluyan una puntuación adicional para quienes tengan la condición de víctima de terrorismo.

1.11. ACCESO A LA VIVIENDA

Los planes estatales de vivienda incluirán medidas específicas para **facilitar el acceso a las viviendas de protección pública en régimen de propiedad o arrendamiento**. En particular, dichas medidas podrán exonerar la aplicación de requisitos de umbrales de renta familiar cuando las secuelas que se deriven del atentado terrorista padecidas sean de tal entidad que obliguen a cambio de vivienda.

La Administración General del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, acordará las medidas necesarias para la **adaptación de viviendas** cuando ésta sea necesaria en atención a las secuelas derivadas de las acciones terroristas.

1.12. EXENCIÓN DE TASAS

Exención de tasas académicas

Están exentos del pago de las tasas académicas en los centros oficiales de estudios quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos de carácter permanente en atentados terroristas, sus hijos y cónyuge, así como los hijos y cónyuge de los fallecidos por actos terroristas, los amenazados y los secuestrados.

Exención de tasas judiciales

En los procesos judiciales que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctima, los heridos y familiares de fallecidos en atentado terrorista, así como los familiares de heridos en caso de fallecimiento de los mismos, tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como a no abonar las tasas judiciales que correspondan a ese proceso.

Exención de tasas de derechos de examen

Las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, sus cónyuges e hijos, así como los cónyuges e hijos de fallecidos, están exentos del pago de la tasa por derechos de examen en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral para las víctimas, cónyuges e hijos de heridos o de fallecidos.

1.13. ATENCIÓN SOCIAL, PSICOLÓGICA Y LABORAL

La Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo tiene atribuidas las funciones de relación, ayuda y orientación a las personas y familiares que sufran la acción del terrorismo, actuando como ventanilla única de cualquier procedimiento que puedan iniciar ante la Administración General del Estado, asesorándoles y recogiendo sus solicitudes, que remitirá al órgano competente para su resolución.

Uno de sus principales objetivos es ofrecer a las víctimas del terrorismo y sus familiares asistencia integral y personalizada a través de los siguientes servicios y programas:

Atención social

El equipo de trabajadores sociales de la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo informa a las víctimas y a sus familiares sobre sus derechos y los recursos públicos a los que pueden acceder. Además, realiza una labor de seguimiento a lo largo del tiempo para ayudarles a superar las consecuencias del atentado terrorista y normalizar sus vidas en todos los ámbitos: familiar, laboral, social, legal, escolar... Su intervención es integral y personalizada, esto es adaptada a cada situación y afectado, con el propósito de alcanzar su bienestar psicológico y social. Dentro de este servicio se realizan labores de acompañamiento a juicios y a la realización de gestiones administrativas ante los distintos organismos, visitas domiciliarias, y derivaciones a otros servicios públicos cuando resulta necesario.

La petición de asistencia puede efectuarse directamente por la propia víctima, ya sea por vía telefónica, correo electrónico o presencialmente; o por derivación desde las diferentes asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, y de otras instituciones.

Atención psicológica

En colaboración con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos se ha constituido una Red Nacional de Psicólogos para la atención directa a las víctimas del terrorismo, cuya intervención puede ser requerida tanto en situaciones de emergencia cuando se produce un atentado terrorista, como en los días y semanas posteriores -asistencia inmediata- si los afectados precisan de apoyo psicológico, o en cualquier momento en el que una víctima del terrorismo necesite terapia psicológica por razón del atentado sufrido.

La Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo realiza la intermediación con los profesionales de la Red, proporcionando a los afectados el contacto con los mismos, y facilitando las gestiones para el abono por parte del Ministerio del Interior de las sesiones terapéuticas, hasta un límite máximo de 3.600 € por persona, salvo en los supuestos de asistencia en emergencia o inmediata.

Apoyo laboral: LABOR@

A través del programa LABOR@ se apoya a los afectados por el terrorismo en la búsqueda activa de empleo. El objetivo es facilitar la inserción laboral de las víctimas del terrorismo en situación de desempleo o precariedad laboral, ofreciéndoles una red de recursos, tanto laborales como formativos, que facilitan su contratación y mejoran su empleabilidad.

En el marco del programa se han celebrado convenios de colaboración con distintas empresas; se ayuda a los participantes a diseñar sus currículos y mejorar sus aptitudes en la búsqueda de empleo; se les proporcionan entrevistas de trabajo; y, finalmente, se desarrollan actividades y cursos específicos para mejorar el acceso al empleo de las víctimas del terrorismo.

1.14. CONDECORACIONES

El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas será tramitado y resuelto por el Ministerio del Interior.

La Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo tiene como finalidad honrar a las víctimas del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo*.

La acción honorífica comprende los siguientes **grados**:

- **Gran Cruz**, que se concederá, a título póstumo, a los fallecidos en actos terroristas.
- **Encomienda**, que se otorgará a quienes hayan sufrido daños físicos o psíquicos de carácter permanente y secuestrados en actos terroristas.
- **Insignia**, que se otorgará a los que tengan la condición de amenazados, a los ilesos en atentado terrorista, así como al cónyuge o persona ligada al fallecido por análoga relación de afectividad, los padres y los hijos, los abuelos, los hermanos y los nietos de los fallecidos, así como a los familiares de los heridos que hayan sufrido lesiones incapacitantes en sus distintos grados hasta el segundo grado de consanguinidad.

Cuando la propuesta de condecoración sea la de Gran Cruz, su resolución se producirá mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio del Interior.

Cuando la propuesta de condecoración lo sea en el grado de Encomienda y de Insignia, la resolución corresponde al Ministro del Interior y será dictada en nombre de S.M. el Rey.

Las condecoraciones tendrán carácter personal e intransferible. La Gran Cruz otorga tratamiento de excelencia y la Encomienda de ilustrísimo señor o ilustrísima señora.

La concesión de una condecoración no genera derecho a las ayudas o prestaciones reguladas en la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre*.

La concesión de estas condecoraciones a los miembros de las Fuerzas Armadas, a los funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en general, a los empleados públicos les servirá de mérito especial, así como de circunstancia especialmente relevante a los efectos de la concesión de condecoraciones en su respectivo ámbito profesional, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente normativa reguladora.

El **plazo** para solicitar las condecoraciones será de cinco años a contar desde la comisión del acto terrorista o desde que la Administración Pública tuviera conocimiento del mismo.

1.15. CERTIFICADOS

La Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo emite distintos tipos de certificados, para que las víctimas del terrorismo hagan valer los derechos que les reconoce la legislación vigente ante las Administraciones Públicas y otros organismos. Se emiten los siguientes tipos de certificados:

- Exención de tasas académicas
- Exención de tasas judiciales
- Exención de tasa de Derechos de Examen
- Condición de víctima de terrorismo
- Movilidad geográfica
- Bonificación laboral
- Tarifa plana de autónomos
- Becas de estudio y comedor
- Ayudas de libros
- Acceso a vivienda
- Otros

A tales efectos, deberá cumplimentar el modelo de solicitud correspondiente que podrá remitir:

- por correo ordinario: Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, C/ Amador de los Ríos, 8. 28010 MADRID
- por correo electrónico: certificados.vt@interior.es

1.16. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas será tramitado y resuelto por el Ministerio del Interior.

Inicio del procedimiento

El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y prestaciones se iniciará mediante solicitud del interesado, directamente o por medio de un representante.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial establecido al efecto, estando igualmente disponibles para su cumplimentación y presentación en la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la dirección https://sede.mir.gob.es

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación acreditativa de la condición de afectado o, en su caso, del grado de parentesco con la víctima.

El solicitante no deberá aportar documentación que se halle en poder de la Administración actuante, en cuyo caso podrá autorizar a ésta para que recabe en su nombre la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Presentación de solicitudes

Podrá realizarse en el registro general del Ministerio del Interior, o cualesquiera otros medios de los referidos en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica a través del Registro electrónico central del Ministerio del Interior.

Plazo para presentar las solicitudes

Las solicitudes de los interesados deben presentarse en el **plazo máximo de un año desde que se produjeron los daños**. En caso de daños personales, se computará el plazo desde la fecha de alta o consolidación de secuelas, conforme acredite el Sistema Nacional de Salud. En los supuestos en que, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese un agravamiento de secuelas o el fallecimiento del afectado, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar la diferencia cuantitativa que proceda.

Si la víctima incapacitada hubiera fallecido por causa distinta a las secuelas derivadas del atentado, resultarán beneficiarios de la indemnización que hubiera correspondido al causante las personas beneficiarias, según el orden de preferencia establecido en la *Ley 29/2011, de 22 de septiembre.*

En los casos de **daños psicológicos**, el plazo de un año empezará a contar desde el momento en el que existiera un diagnóstico acreditativo de la causalidad de la secuela.

El plazo para solicitar el abono con carácter extraordinario de la **responsabilidad civil fijada en sentencia firme** será de un año desde la notificación al interesado de la sentencia o, en su caso, de la resolución judicial que fije la cuantía indemnizatoria.

Para las solicitudes de **ayudas al estudio** el plazo será de tres meses desde la formalización de la matrícula del curso.

Calificación de las lesiones y tasación de daños materiales

En el caso de **daños personales**, para la calificación de las lesiones a efectos indemnizatorios será preceptivo el dictamen emitido por un equipo de valoración de incapacidades que determine el Instituto Nacional de Seguridad Social. En dichos equipos se integrará, en todo caso, un representante del Ministerio del Interior vinculado con la atención a las víctimas del terrorismo.

Para las víctimas no residentes en el territorio nacional, el dictamen se emitirá a la vista de los informes periciales y pruebas complementarias recabadas de la legación consular más próxima al lugar de residencia de la víctima.

La calificación de las lesiones permanentes no invalidantes podrá efectuarse, en su caso, por la Asesoría Médica adscrita a la Unidad Administrativa instructora de los resarcimientos.

La tasación pericial de los **daños materiales** se realizará por los servicios competentes del Consorcio de Compensación de Seguros.

Instrucción y suspensión del procedimiento

El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas será instruido por el órgano competente en materia de atención a víctimas dependiente del Ministerio del Interior, que actuará como **ventanilla única** de cualquier otro procedimiento que el interesado pueda deducir ante la Administración General del Estado.

El transcurso del plazo máximo legalmente previsto para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando las evaluaciones médicas de las lesiones y las tasaciones periciales de los daños materiales resulten determinantes para adoptar la resolución, hasta su incorporación al expediente indemnizatorio, así como en los demás supuestos recogidos en el artículo 52 del *Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 29 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.*

Plazo de resolución

El **plazo máximo** para la resolución y notificación del procedimiento es de **doce meses**, salvo en el caso de las ayudas al estudio, que será de **seis meses**, entendiéndose estimada la petición en caso de haber transcurrido los citados plazos sin haberse dictado resolución expresa.

Las resoluciones dictadas en los mencionados procedimientos pondrán **fin a la vía administrativa** y podrán ser recurridas potestativamente en reposición o impugnadas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Servicios electrónicos

La realización de estos trámites por vía electrónica es a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior (https://sede.mir.gob.es).

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992 *–Disposición Adicional Vigesimoctava–* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

- Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (BOE núm. 229, de 23 de septiembre).

- Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (BOE núm. 224, de 18 de septiembre; corrección de errores en BOE núm. 225, de 19 de septiembre).

- Orden INT/2026/2012, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo (BOE núm. 232, de 26 de septiembre).

2. EN CASO DE DETERMINADOS SINIESTROS O CATÁSTROFES

2.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser **beneficiarios** de estas ayudas:

- Las **unidades familiares o de convivencia económica** que sufran daños personales o materiales, ponderándose, a estos efectos, la cuantía de la ayuda en proporción a los recursos económicos de que dispongan para hacer frente a una situación de emergencia o catástrofe.
- Las **Corporaciones Locales** que, asimismo, acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica.
- Las **personas físicas o jurídicas** que, requeridas por la autoridad competente, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.
- Las **personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios**, con menos de cincuenta empleados, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados directamente por los hechos derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- Las **Comunidades de Propietarios** en régimen de propiedad horizontal que hayan sufrido daños en elementos comunes de uso general que afecten tanto a la seguridad como a la funcionalidad del inmueble, derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

En atención a la especial naturaleza de las ayudas, se eximirá a sus beneficiarios del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

2.2. TIPOS DE AYUDAS

2.2.1. *AYUDAS A UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA ECONÓMICA PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDAS Y ENSERES*

Podrá concederse subvención en los siguientes supuestos:

- En caso de **destrucción total de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquélla sea propietario de la misma.
- Por **daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual**, con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior.
- Por **daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente

en aquélla estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos.

- Por **destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad** que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes. A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.
- Por **daños que**, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, **afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal**. A estos efectos, será requisito imprescindible que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

A efectos de estas ayudas, únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico al que se imputen, **debiendo quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad**.

Por **vivienda habitual** se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

Beneficiarios y cuantía de las ayudas

Las **unidades familiares o de convivencia económica** podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas establecidas para paliar estos daños, siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites que a continuación se indican. A efectos del cálculo de los ingresos anuales netos, se tomarán los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo que facilite la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando los ingresos anuales netos **superen en dos veces y media las siguientes cantidades**, no habrá derecho a la subvención:

- Para unidades con uno o dos miembros: IPREM + 40%
- Para unidades con tres o cuatro miembros: IPREM + 80%
- Para unidades con más de cuatro miembros: IPREM + 120%

(IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples)

Cuando los ingresos anuales netos superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores (pero no en el producto de multiplicar la suma por dos y medio), se concederá hasta el 50% de las ayudas previstas.

Cuando los ingresos anuales netos no superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores, se concederá hasta el 100% de las ayudas previstas.

En cuanto al **cómputo del número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia económica**, será de aplicación lo establecido en el artículo 4.3 de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas*, de tal forma que cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos miembros de dicha unidad.

Por otra parte, a los efectos del **cómputo de los ingresos conjuntos de la unidad familiar o de convivencia**, se tendrán en cuenta todos los percibidos, por cualquier concepto, por todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia que residan en la vivienda afectada.

Por **unidad familiar o de convivencia económica** se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Las ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños materiales se concederán en las circunstancias y cuantías que se enumeran a continuación:

a) Por destrucción total de la vivienda habitual, se podrá conceder una ayuda, según el coste económico valorado de los daños, hasta una **cuantía máxima de 15.120 euros**.
b) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, referidos únicamente a las dependencias destinadas a la vida familiar, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de los daños valorados, ayuda que no podrá superar la cantidad de 10.320 euros**.
c) Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, se concederá **una cantidad correspondiente al 50 por ciento de dichos daños según valoración técnica, ayuda que no podrá superar la cantidad de 5.160 euros**.
d) Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual que hayan resultado afectados por los hechos causantes de la solicitud, se concederá **una cantidad correspondiente al coste de reposición o reparación de los enseres afectados, que no podrá ser en ningún caso superior a 2.580 euros**.
e) Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de dichos daños**, según la valoración técnica efectuada por el Consorcio de Compensación de Seguros, **hasta una cantidad máxima de 8.000 euros**.

Documentación exigida

Las unidades familiares o de convivencia económica presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo I de la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero,* junto con la siguiente documentación:

1. Declaración del solicitante acerca de si la vivienda o enseres dañados se encuentran o no asegurados. En caso afirmativo, se indicarán si se ha solicitado indemnización al Consorcio de Compensación de Seguros o a la entidad aseguradora, y si la indemnización ha sido percibida y su importe, o si ha sido denegada o se encuentra en tramitación. La información anterior se presentará cumplimentando los apartados correspondientes del modelo de solicitud.

En caso de que alguno de los hijos que forman parte de la unidad familiar tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, deberá aportarse, además:

2. Certificado emitido por órgano competente, en el que conste dicha situación, a los efectos del cómputo de miembros de la unidad familiar o de convivencia económica, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*.

En caso de destrucción total o daños estructurales en la vivienda, se aportará además:

3. Documento que acredite de forma fehaciente la propiedad de la vivienda afectada.

En caso de daños que no afecten estructuralmente a la vivienda, se aportará, además de la documentación prevista en el punto primero:

4. Documento que acredite de forma fehaciente la titularidad sobre la vivienda afectada.

2.2.2. AYUDAS A UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA ECONÓMICA PARA PALIAR DAÑOS PERSONALES

En el caso de que se produzca el fallecimiento de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública, **por cada miembro fallecido de la unidad familiar o de convivencia** se concederá la **cantidad de 18.000 euros**.

Idéntica cantidad se concederá en el **supuesto de incapacidad absoluta y permanente** del miembro de la unidad familiar o de convivencia, siendo el beneficiario la persona declarada en dicha situación.

Estas ayudas sólo procederán cuando la muerte o incapacidad hubieran sido causadas directamente por los hechos que provocaron la situación de emergencia o catástrofe pública.

Beneficiarios

En los casos de fallecimiento podrán ser **beneficiarios de estas ayudas, a título de víctimas indirectas**, y siempre con referencia a la fecha de aquél, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

a) El cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiere venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con acreditar la convivencia.
b) Los hijos menores de edad de la persona fallecida. Asimismo, los hijos menores de edad que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), y convivan con ambos en el momento del fallecimiento.
c) Los hijos mayores de edad del fallecido, o aquellos que no siéndolo de éste, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), siempre que concurriera el requisito de dependencia económica respecto del fallecido.
d) En defecto de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la persona fallecida, siempre que dependieran de los ingresos de ésta.

A los efectos de lo contemplado en los párrafos c) y d) anteriores, se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando viva total o parcialmente a expensas de éste y no perciba, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza, superiores al 150 por ciento del IPREM vigente en dicho momento, también en cómputo anual.

De **concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas**, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- En los casos citados en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior, y cuando concurran como víctimas indirectas el cónyuge y el hijo o hijos de la persona fallecida, la cantidad se dividirá en dos mitades. Una mitad corresponderá al cónyuge o persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido, en los términos del párrafo a), y la otra mitad, al hijo o a los hijos mencionados en los párrafos b) y c), que se distribuirá entre todos ellos, cuando fuesen varios, por partes iguales.
- En caso de resultar beneficiarios los padres de la persona fallecida, la cantidad correspondiente a la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

Documentación exigida

En caso de **fallecimiento**, los beneficiarios presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo II de la *Orden INT/277/2008*, junto con la siguiente documentación:

1. Cuando los beneficiarios sean el cónyuge no separado legalmente de la persona fallecida, o los hijos menores de edad de ésta, deberá aportarse libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar de que se trate.
2. Cuando el beneficiario sea la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge deberá aportarse certificado de convivencia que acredite ésta durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará acreditar la convivencia sin período de tiempo mínimo.
3. Cuando los beneficiarios no sean hijos del fallecido, pero lo fueran de las personas previstas en el artículo 19.1.a) del *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*, y sean menores de edad, se aportará el libro de familia o documento público acreditativo de la filiación de éstos con las citadas personas, así como documento que acredite la convivencia con el fallecido.
4. Cuando los beneficiarios sean hijos mayores de edad, tanto del fallecido como de las personas previstas en el artículo 19.1.a) del *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*, se aportará el libro de familia o documento público acreditativo de la filiación de éstos con las citadas personas, así como justificación de la dependencia económica respecto del fallecido en los términos que prevé el artículo 19.2 del citado Real Decreto.
5. Cuando los beneficiarios sean los padres del fallecido, se aportará el libro de familia o documento público acreditativo de la filiación del fallecido con respecto a éstos, así como justificación de la dependencia económica respecto del fallecido en los términos que prevé el artículo 19.2 del *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*.
6. Certificado de defunción de la persona fallecida o documento equivalente en caso de desaparición del causante.

En caso de **incapacidad**, el beneficiario presentará la solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el Anexo II de la mencionada Orden, junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del dictamen expedido por el Tribunal médico correspondiente, acreditativo de la situación de incapacidad permanente absoluta. A estos efectos, el cómputo del plazo de un mes, previsto en el artículo 7 del *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*, para presentar la solicitud de subvención empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en el que el interesado fuera notificado del reconocimiento de incapacidad permanente absoluta.

2.2.3. AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE HAYAN EFECTUADO PRESTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS

Requisitos y cuantías

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado, hayan llevado a cabo la prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia.

La intervención de la Administración General del Estado en este supuesto tendrá carácter complementario y subsidiario de las actuaciones que se hayan de desarrollar con los medios y recursos previstos en los planes de protección civil de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla o de las Corporaciones Locales. Dicha intervención se limitará a las actuaciones absolutamente imprescindibles e inaplazables, llevadas a cabo en el momento mismo de la emergencia, para la protección de personas y bienes o para evitar un peligro grave e inminente para su vida o seguridad.

Las personas físicas o jurídicas requeridas por la autoridad competente en una situación de emergencia para realizar una prestación de bienes o servicios podrán obtener el resarcimiento por el **importe total de los gastos, daños o perjuicios ocasionados por dicha prestación.**

Documentación exigida

Las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, y de la cual se haya derivado un daño, gasto o perjuicio económico, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo IV de la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero,* junto con la siguiente documentación:

1. En caso de personas físicas, será de aplicación lo establecido en la Orden mencionada, relativo a la acreditación de la identidad del solicitante.
2. Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal, junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.
3. Documentos justificativos de los daños, perjuicios o gastos en los que se ha incurrido con motivo de la realización de la prestación. En caso de aportar facturas, éstas deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el *Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre*.

4. En caso de haberse producido daños, y éstos se encuentren cubiertos por una póliza de seguro, deberá aportarse documento en el que conste la cuantía indemnizada o, en su defecto, fotocopia de la citada póliza.

El órgano instructor aportará la certificación de la autoridad competente, acreditativa del requerimiento de prestaciones, en el que conste la justificación de la necesidad de las actuaciones, así como que éstas se han limitado a las absolutamente imprescindibles e inaplazables, llevadas a cabo en el momento mismo de la emergencia, para la protección de las personas y bienes, o para evitar un peligro grave e inminente para su vida o seguridad.

2.2.4. AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES

Podrán concederse ayudas a las Corporaciones Locales para hacer frente a situaciones de emergencia o catástrofe pública en las circunstancias que a continuación se relacionan:

a) Por **suministro de agua potable**, en situaciones de emergencia por sequía, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población, estimadas a tales efectos en 50 litros por habitante y día; a estos efectos, se computará la población de derecho censada en el municipio afectado. Esta ayuda no se prolongará más allá de tres meses desde el comienzo de dicha situación, y quedará a criterio de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, previo informe en tal sentido de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, ampliar dicho plazo, así como la duración de la eventual prórroga.
b) Por los **gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia**, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas. A estos efectos, se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiendo por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

Requisitos y cuantía de las ayudas

A los efectos de acreditación de escasez de recursos económicos, únicamente se podrá obtener la **condición de beneficiario** cuando el importe de los gastos considerados de emergencia, y efectivamente realizados por la Corporación Local solicitante, supere el tres por ciento de la cuantía consignada en su capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se hayan producido los hechos causantes de los gastos.

Se concederá hasta el 50 por ciento del coste total del suministro de agua potable en caso de sequía o de los gastos que puedan calificarse de emergencia.

No obstante, cuando los gastos susceptibles de subvención superen el 20 por ciento del capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se haya producido el hecho causante, podrá extenderse la ayuda hasta el 100 por cien de los gastos de emergencia.

El porcentaje de ayuda aplicable en cada caso se determinará en atención a la naturaleza de los gastos y a la situación económica de la entidad local.

Documentación exigida

Las Corporaciones Locales presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo III de la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero,* junto con la siguiente **documentación general**:

1. Certificado del Secretario de la Corporación solicitante, del resumen del Presupuesto de Gastos de la entidad local, desglosado por capítulos según la clasificación económica, vigente en el momento de realizar los gastos que se pretenden subvencionar.
2. Certificado del Interventor o del Secretario-Interventor de la Corporación en el que conste la conformidad del Alcalde con el contenido de los documentos justificativos de los gastos objeto de la ayuda, especificando que la subvención que pudiera otorgarse irá destinada única y exclusivamente al pago de dichos gastos.
3. Facturas emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el *Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre*. En caso de contratación «*ex profeso*» de personas físicas para actuaciones de emergencia, deberá aportarse copia compulsada de los contratos formalizados y de las correspondientes nóminas de los trabajadores.

En caso de **ayuda por gastos derivados del suministro de agua potable en situaciones de sequía**, el cómputo del plazo de un mes para la presentación de la solicitud, previsto en el artículo 7 del *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*, comenzará a contar el día siguiente al del inicio del citado suministro.

Asimismo, junto con la documentación contenida en el apartado anterior, deberá adjuntarse:

1. Certificado del Secretario de la Corporación en el que conste la población de derecho inscrita en el padrón municipal de habitantes.

2. Informe de la Corporación solicitante sobre las causas que motivan las restricciones en el suministro de agua, situación en el momento de formular la solicitud y evolución previsible, junto con el programa de restricciones.
3. A la finalización del suministro, deberá aportarse memoria descriptiva en la que conste el período de tiempo que ha durado el suministro, el volumen de agua potable y el coste total, de conformidad con los cálculos por persona y día previstos en el artículo 21.a) del *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*.

Por último, en caso de **ayuda por gastos de emergencia**, a la documentación general prevista en el apartado primero, deberá aportarse:

1. Memoria descriptiva de los trabajos realizados, con expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo.

2.2.5. AYUDAS A COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

Las **Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal**, titulares de un inmueble que haya sufrido daños en los elementos comunes de uso general que contempla el artículo 396 del Código Civil, derivados directamente de una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo V de la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero,* junto con la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la Comunidad de Propietarios, junto con un documento, expedido por la persona que ostente la condición de Secretario o Secretario-Administrador, en el que conste que la persona que suscribe la solicitud ostenta la condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios en el momento de formular la petición o, en su defecto, copia compulsada del acta de la reunión de la Junta de Propietarios en la que conste la elección, como Presidente de dicha Junta, de la persona que insta la solicitud de ayuda.
2. Con el fin de verificar la identidad de la persona física que presenta la solicitud, será de aplicación lo establecido en el apartado segundo de la *Orden INT/277/2008*, a cuyos efectos deberá autorizar expresamente al órgano gestor el acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
3. Fotocopia compulsada de la póliza de seguro de la Comunidad de Propietarios afectada, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, las especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.

2.2.6. AYUDAS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS

Podrán ser **beneficiarios** las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Las ayudas se destinarán a la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.

Será **requisito imprescindible** que el titular del establecimiento tenga contratado póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

Para paliar los daños en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, se concederá hasta un **importe máximo de 8.000 euros**, sin que, en todo caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido.

Documentación exigida

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y cuyo número total de empleados pertenecientes al mismo sujeto empresario, sea igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños o perjuicios de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo VI de la *Orden INT/277/2008, de 31 de enero,* junto con la siguiente documentación:

1. En caso de personas físicas, será de aplicación lo establecido en el apartado segundo de la Orden mencionada, relativo a la acreditación de la identidad del solicitante.
2. Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal, junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.

3. Fotocopia compulsada del último documento de cotización presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social referido al momento inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante en la que conste la relación nominal de trabajadores de la empresa.
4. Fotocopia compulsada de la póliza de seguro del establecimiento afectado, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, las especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.

Asimismo, para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas o entidades obligadas a estar en dicho Censo, y del Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos de dicho Impuesto.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

- Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión (BOE núm. 67, de 19 de marzo).

- Orden INT/277/2008, de 31 de enero, por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica y se establece el procedimiento para su concesión (BOE núm. 37, de 12 de febrero).

OPOSICIONES

I. AL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

ESCALA EJECUTIVA

El ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, en la categoría de Inspector, se efectuará conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidades, a través del procedimiento de oposición libre, previa superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Requisitos

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, antes de que termine el último día de plazo de presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos:**

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional.
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de declaración del solicitante.
- Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres, y 1,60 metros las mujeres.
- Estar en posesión del título universitario oficial de Grado. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre,* por el que se establece la ordena-

ción de las enseñanzas universitarias oficiales, mantendrán todos sus efectos académicos a los efectos del ingreso y la promoción en la Policía Nacional.

- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

Instancias y documentación

La solicitud se realizará utilizando el modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en la Policía Nacional (Modelo 790, código de tasa 088), que puede obtenerse por alguno de los siguientes procedimientos:

a) A través de la Sede electrónica de la Policía Nacional, página: https://sede.policia.gob.es, eligiendo en "procesos selectivos" la opción "instancias" "Escala Ejecutiva" y siguiendo las instrucciones que se le indiquen.

b) A través de la página web http://www.policia.es, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo 790. Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario se descarga el impreso de solicitud en soporte papel por triplicado ("Ejemplar para la Administración", "Ejemplar para el interesado" y "Ejemplar para la entidad colaboradora").
El original de los tres ejemplares del impreso de solicitud (no son válidas las fotocopias) cumplimentados en la forma descrita, se presentará en cualquier entidad de depósito colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro, etc.), para hacer efectivo el pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes.
Una vez efectuado el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, el "ejemplar para la Administración" del modelo 790 de solicitud, debidamente firmado por el interesado y con validación del pago de la tasa, deberá presentarse directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía (Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071 - Madrid), o a través de las Comisarías de Policía, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualesquiera otras de las referidas en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.
En las dependencias policiales se prestará el apoyo necesario para facilitar la inscripción a los interesados.

c) Únicamente cuando sea imposible la conexión con la aplicación http://www.policia.es, se formalizará la solicitud cumplimentando a máquina o a mano en mayúsculas, el original del impreso de solicitud 790, código de tasa 088, previamente obtenido en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía (Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid), y en las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales de la Policía Nacional.
Una vez cumplimentado, se procederá al abono de la tasa y a la presentación del "Ejemplar para la Administración", dentro del plazo de presentación de solicitudes, siguiendo el mismo procedimiento expresado en el apartado b) anterior.

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto del interesado, los antecedentes que del mismo puedan obrar en el Registro Central de Penados; de la Dirección General de Tráfico el permiso de conducción requerido en la convocatoria y fecha de expedición del mismo; y sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

No obstante, sin perjuicio de firmar la instancia y en documento unido a la misma, se podrá manifestar la voluntad expresa contraria a dicha autorización.

La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado el "ejemplar para la Administración" del modelo 790, con la tasa pagada, dentro del citado plazo, ante cualquiera de las oficinas señaladas anteriormente.

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de veinte días naturales,** contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Estarán **exentos del pago** de la tasa:

- Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y, en este plazo, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente Oficina de los Servicios Públicos de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.
- Quienes acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en la "*categoría especial*", a cuyos efectos se adjuntará fotocopia del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.
- Las víctimas del terrorismo, entendiendo como tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Tendrán **una bonificación** del 50% en el pago de la tasa por derechos de examen, quienes acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en *"categoría general"*; para ello deberán aportar fotocopia del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las personas exentas del pago de tasa o que tengan derecho a la bonificación, deberán presentar los documentos acreditativos de la exención o de la bonificación dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, cualquiera que sea el procedimiento por el que se haya optado para la tramitación de la solicitud.

En la fecha que se determine en la convocatoria, los opositores que autorizaron expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento, para recabar los antecedentes obrantes en el Registro Central de Penados; de la Dirección General de Tráfico el permiso de conducción y sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, presentarán al Tribunal los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la titulación académica. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en el apartado de requisitos académicos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación en tal sentido del Ministerio de Educación.
b) Documentos acreditativos, en su caso, de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas y de haber ostentado la condición de deportista de alto nivel.

El documento acreditativo, en su caso, de la condición de funcionario en activo de la Policía Nacional y del servicio prestado en el mismo, será incorporado de oficio al proceso.

Los que no expresaron autorización para que fueran recabados sus datos, además de los documentos anteriores, deberán presentar:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados.
c) Fotocopia compulsada del permiso de conducción de la clase B.

Cuantos documentos se presenten habrán de ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse. En otro caso no será tenida en cuenta.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar aquellos extremos que constituyeron requisito previo para su nombramiento. En este caso, acompañarán la oportuna certificación extendida por la unidad de personal correspondiente.

Para subsanar los defectos de que puedan adolecer los documentos presentados, se concederá a los interesados un plazo de diez días hábiles.

El Tribunal declarará la nulidad de actuaciones de aquellos opositores que, transcurrido dicho plazo, no subsanen los defectos, no presenten completa la documentación correspondiente o no acrediten estar en posesión de los requisitos exigidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

ESCALA BÁSICA

El ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, en la categoría de Policía, se efectuará conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a través del procedimiento de oposición libre, previa superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Requisitos

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos:**

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional.
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de declaración del solicitante.
- Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres, y 1,60 metros las mujeres.
- Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

Instancias y documentación

La solicitud se realizará utilizando el modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en la Policía Nacional (Modelo 790, código de tasa 088), que puede obtenerse por alguno de los siguientes procedimientos:

a) A través de la Sede electrónica de la Policía Nacional, página: https://sede.policia.gob.es, eligiendo en "procesos selectivos" la opción "instancias" "Escala Básica" y siguiendo las instrucciones que se le indiquen.

b) A través de la página web http://www.policia.es, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo 790. Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario se descarga el impreso de solicitud en soporte papel por triplicado ("Ejemplar para la Administración", "Ejemplar para el interesado" y "Ejemplar para la entidad colaboradora").
El original de los tres ejemplares del impreso de solicitud (no son válidas las fotocopias) cumplimentados en la forma descrita, se presentará en cualquier entidad de depósito colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro, etc.), para hacer efectivo el pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes.
Una vez efectuado el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, el "ejemplar para la Administración" del modelo 790 de solicitud, debidamente firmado por el interesado y con validación del pago de la tasa, deberá presentarse directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía (Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071 - Madrid), o a través de las Comisarías de Policía, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualesquiera otras de las referidas en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
En las dependencias policiales se prestará el apoyo necesario para facilitar la inscripción a los interesados.

c) Únicamente cuando sea imposible la conexión con la aplicación http://www.policia.es, se formalizará la solicitud cumplimentando a máquina o a mano en mayúsculas, el original del impreso de solicitud 790, código de tasa 088, previamente obtenido en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía (Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid), y en las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales de la Policía Nacional. Una vez cumplimentado, se procederá al abono de la tasa y a la presentación del "Ejemplar para la Administración", dentro del plazo de presentación de solicitudes, siguiendo el mismo procedimiento expresado en el apartado b) anterior.

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto del interesado, los antecedentes que del mismo puedan obrar en el Registro Central de Penados; de la Dirección General de Tráfico el permiso de conducción requerido en la convocatoria y fecha de expedición del mismo; y sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

No obstante, sin perjuicio de firmar la instancia y en documento unido a la misma, se podrá manifestar la voluntad expresa contraria a dicha autorización.

La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado el "ejemplar para la Administración" del modelo 790, con la tasa pagada, dentro del citado plazo, ante cualquiera de las oficinas señaladas anteriormente.

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de veinte días naturales,** contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Estarán **exentos del pago** de la tasa:

- Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y, en este plazo, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente Oficina de los Servicios Públicos de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.
- Quienes acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en la "*categoría especial*", a cuyos efectos se adjuntará fotocopia del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.
- Las víctimas del terrorismo, entendiendo como tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Tendrán **una bonificación** del 50% en el pago de la tasa por derechos de examen, quienes acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en "*categoría general*"; para ello deberán aportar fotocopia del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las personas exentas del pago de tasa o que tengan derecho a la bonificación, deberán presentar los documentos acreditativos de la exención o de la bonificación dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, cualquiera que sea el procedimiento por el que se haya optado para la tramitación de la solicitud.

En la fecha que se determine en la convocatoria, los opositores que autorizaron expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento, para recabar los antecedentes obrantes en el Registro Central de Penados; de la Dirección General de Tráfico el permiso de conducción y sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, presentarán al Tribunal los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la titulación académica. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en el apartado de requisitos

académicos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación en tal sentido del Ministerio de Educación.
b) Documentos acreditativos, en su caso, de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas y de haber ostentado la condición de deportista de alto nivel.

El documento acreditativo, en su caso, de la condición de funcionario en activo de la Policía Nacional y del servicio prestado en el mismo, será incorporado de oficio al proceso.

Los que no expresaron autorización para que fueran recabados sus datos, además de los documentos anteriores, deberán presentar:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados.
c) Fotocopia compulsada del permiso de conducción de la clase B.

Cuantos documentos se presenten habrán de ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse. En otro caso no será tenida en cuenta.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar aquellos extremos que constituyeron requisito previo para su nombramiento. En este caso, acompañarán la oportuna certificación extendida por la unidad de personal correspondiente.

Para subsanar la falta de presentación de algún documento o de los defectos de que puedan adolecer los presentados, se concederá a los interesados un plazo de diez días hábiles.

El Tribunal declarará la nulidad de actuaciones de aquellos opositores que, transcurrido dicho plazo, no subsanen los defectos, no presenten completa la documentación correspondiente o no acrediten estar en posesión de los requisitos exigidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo,* de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo).

- *Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio,* de Régimen de Personal de la Policía Nacional (BOE núm. 180, de 29 de julio).

- *Real Decreto 614/1995, de 21 de abril,* por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía (BOE núm. 118, de 18 de mayo).

- *Orden de 11 de enero de 1988,* por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía (BOE núm. 16, de 19 de enero).

II. AL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

GUARDIAS JÓVENES

Las normas para ingreso en el Colegio de Guardias Jóvenes son las siguientes:

Requisitos

- Tener la nacionalidad española.
- Ser huérfano o hijo del personal del Cuerpo que sea socio de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil en cualquier situación administrativa o retirado.
- Haber nacido en las fechas que se fijan en cada convocatoria.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o de otro equivalente o superior, a efectos laborales-profesionales. También será posible acceder a estos estudios, acreditando la superación de la prueba de acceso que recoge el artículo 41 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referida al acceso a la Formación Profesional.*
- A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación cuando en el plazo de presentación de solicitudes se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permiten acceder a las mencionadas titulaciones o enseñanzas.
- Para equivalencias con el título de Graduado en ESO, consultar la *Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio*.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de la función pública.

- Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la *Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informe sobre conducta ciudadana*.
- No estar privado de los derechos civiles.
- Poseer la aptitud psicofísica y conocimientos de idioma extranjero (francés o inglés) que se determinen en la correspondiente convocatoria.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes.
- Presentar la documentación exigida en los plazos establecidos.
- No haber sido con anterioridad alumno del Colegio de Guardias Jóvenes "*Duque de Ahumada*".

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva consigo la autorización explícita del admitido a las pruebas, salvo denegación concreta, para que el Colegio de Guardias Jóvenes "*Duque de Ahumada*" solicite de oficio del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, del Permiso de Conducción y del Registro Central de Penados y Rebeldes, las verificaciones y certificaciones al respecto, pudiendo ser comprobados tales extremos desde el momento de su participación en el proceso selectivo hasta la finalización del periodo de formación.

Instancias y documentación

Los aspirantes cursarán instancia dirigida al Director del Colegio de Guardias Jóvenes "*Duque de Ahumada*", Valdemoro (Madrid), que podrán presentar en el propio Colegio, en cualquier Unidad del Cuerpo de la Guardia Civil o remitirán por correo certificado directamente a dicho centro.

Se adjuntarán con la instancia los siguientes **documentos:**

a) Fotocopia compulsada del título o certificación académica según los máximos estudios alcanzados, teniendo en cuenta que se considerará el de mayor nivel siempre y cuando se hayan superado todas las asignaturas/materias/áreas de los estudios acreditados.
   En el certificado debe figurar, numéricamente, la nota media alcanzada en el último curso aprobado en su totalidad; de no reunir estos requisitos, se calificará el último curso con el mínimo: suficiente (5,5).
b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, salvo que hubiese consentido la comprobación de dicha información.
c) Fotocopia compulsada del Permiso de Conducción, salvo que hubiese consentido la comprobación de dicha información.
d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

e) Declaración jurada o promesa de no estar privado de derechos civiles, carecer de antecedentes penales, separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
f) Documento acreditativo de encontrarse al corriente en los pagos a la Asociación Pro-Huérfanos, para los hijos del personal que no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: activo, reserva, retirado por edad.
g) Certificado expedido por el Jefe de la Unidad, especificando la condición de huérfano o hijo del Cuerpo, así como el empleo y situación administrativa del padre/madre del aspirante.

Finalizado el plazo de recepción de la documentación, se harán públicas en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, las listas de aspirantes admitidos, excluidos condicionados y excluidos a las pruebas, con el motivo de su exclusión, concediendo a los excluidos un plazo de subsanación de diez días. Asimismo, se publicarán el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas de aptitud psicofísica y de idioma extranjero.

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Para acceder al Cuerpo de la Guardia Civil, Escala de Cabos y Guardias, habrán de superarse las pruebas selectivas correspondientes, mediante concurso-oposición.

Requisitos

- Poseer la nacionalidad española.
- No estar privado de los derechos civiles.
- Carecer de antecedentes penales.
- No hallarse procesado o tener abierto juicio oral en algún procedimiento judicial por delito doloso.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de la función pública.
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no superar la de 40 años. A estos efectos, se entiende que reúne dicha condición el aspirante que cumpla 18 años durante el año de la convocatoria y no cumpla ni haya cumplido 41 durante el mismo período.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) u otro equivalente o superior o el cumplimiento de una de las condiciones recogidas en el artículo 41.2 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,* modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre,* para la mejora de la calidad educativa.

A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación cuando en el plazo de presentación de solicitudes se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permiten acceder a las mencionadas titulaciones o enseñanzas.
Para equivalencias con el título de Graduado en ESO, consultar la *Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio*.

- Poseer la aptitud psicofísica que se determina en la *Orden de 9 de abril de 1996*, con excepción de los ejercicios físicos que se realizarán de acuerdo con los criterios, orden y marcas establecidos en cada convocatoria.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes.
  A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de solicitudes se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.
- Carecer de tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, Autoridades o virtudes militares, que supongan desdoro para el uniforme, que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de la Guardia Civil en cualquiera de sus formas, que reflejen motivos obscenos o inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico o religioso. Tampoco se permiten los tatuajes, argollas, espigas e inserciones, automutilaciones o similares que pudieran ser visibles vistiendo las diferentes modalidades de los uniformes de uso general del Cuerpo de la Guardia Civil.

Instancias y documentación

La solicitud de admisión al proceso selectivo se realizará cumplimentando directamente sobre la página web http://ingreso.guardiacivil.es, el modelo de solicitud de admisión a las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil mediante alguna de las siguientes opciones:

1. **"Con certificado digital"** permite una inscripción íntegramente electrónica, pago de tasas, firma electrónica de la solicitud, envío de la misma al Registro Electrónico y obtención del justificante de dicho envío. Las copias impresas obtenidas con esta opción sólo son válidas a efectos justificativos y de control para el interesado, no surtiendo efectos de inscripción su envío por otros medios distintos al de la Sede electrónica.
2. **"Inscripción", en la que los interesados seguirán los siguientes pasos:**

   a) Obtener el alta en el sistema, donde se solicitará al aspirante una serie de datos identificativos y se le requerirá una cuenta de correo electrónico activo, al que le será enviado un enlace de activación. Tras la activación deberá acceder de nuevo para cumplimentar el resto de datos de su inscripción.

b) Cumplimentar el número de la Seguridad Social o el número de afiliación a la Seguridad Social (NSS/NAF). El número de la Seguridad Social se podrá solicitar en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que radique el domicilio del aspirante o a través de la página web de la Seguridad Social.
c) Descargar el impreso modelo 790 en soporte papel por triplicado (Ejemplar para la Jefatura de Enseñanza, ejemplar para la entidad colaboradora y ejemplar para el interesado) para hacer efectivo el pago de las tasas de derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias establecido, en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas o Cooperativas de Crédito).
d) Acceder nuevamente a la aplicación para cumplimentar los datos referentes al pago de tasas y demás datos.
e) Los aspirantes que estén exentos del pago de las tasas de examen, cumplimentarán los datos de los títulos que les eximan de ello (Título de familia numerosa de categoría especial, certificación relativa a la condición de demandante de empleo o sentencia judicial firme o resolución administrativa que reconozca la condición de víctima del terrorismo). Estos aspirantes no tienen que cumplimentar los puntos c) y d).
f) Los aspirantes con derecho a bonificación por el título de familia numerosa de categoría general, además de los datos referidos al pago de tasas, deberán introducir los datos del título de familia numerosa correspondiente.
g) Generar, una vez finalizado el proceso de cumplimentación de datos, los ejemplares para la Jefatura de Enseñanza y para el interesado.
h) Presentar los documentos de solicitud directamente en las Zonas, Comandancias, Compañías y Puestos Territoriales de la Guardia Civil, Comisarías de Policía, en las Oficinas de Correos o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,* para la remisión del ejemplar para la Administración, debidamente firmado, a la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, c/ Guzmán el Bueno, 110, 28003 Madrid.

3. En ambos procedimientos de presentación de solicitudes, cuando lo indique el Tribunal deberán presentar la siguiente **documentación:**

- Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión de alguno de los títulos o pruebas exigidos en la convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, además se deberá aportar fotocopia de la credencial que acredite su homologación. La no presentación de la documentación descrita llevará consigo la eliminación del aspirante del proceso selectivo.
- Cuantos documentos sean necesarios para acreditar la valoración de los méritos consignados por el aspirante en su solicitud. La comprobación de dichos

documentos podrá llevar consigo la modificación de los méritos baremados. Los casos de mala fe o manifiesta intencionalidad supondrán su eliminación del proceso selectivo, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los interesados por falsedad en la solicitud inicial.

- Ejemplar para la Jefatura de Enseñanza del impreso 790 de pago de tasas, Título de familia numerosa, certificación relativa a la condición de demandante de empleo o sentencia judicial firme o resolución administrativa que reconozca la condición de víctima del terrorismo para los casos en los que la comprobación realizada por medios telemáticos haya dado resultado negativo.
- En el supuesto de la no autorización por parte del aspirante para que la Jefatura de Enseñanza solicite de oficio, del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de la Dirección General de Tráfico y del Registro Central de Penados y, en su caso, del Ministerio de Defensa, las verificaciones y certificaciones al respecto, o cuando causas técnicas impidieran su comprobación, entregarán los siguientes documentos: fotocopias compulsadas del DNI y permiso de conducción B, certificado original del Registro Central de Penados, en su caso certificación de su pertenencia y tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas.

Cuantos documentos se presenten podrán ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos, salvo que sean emitidos por las Administraciones Públicas en los términos señalados en el artículo 45.5 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

El Director del Colegio de Guardias Jóvenes expedirá una relación global acreditativa de los alumnos del citado Centro que aspiran a las plazas reservadas al mismo.

Exenciones y bonificaciones de tasas por derechos de examen:

- Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen, los aspirantes que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y, en este plazo, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.
  La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará de la oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración escrita del aspirante.
- Asimismo, estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen quienes acrediten ser miembro de familia numerosa clasificada en la "*categoría especial*", a

cuyos efectos se adjuntará fotocopia del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

- Igualmente, estarán exentas del pago de la tasa las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.
- Quien acredite ser miembro de familia numerosa clasificada en la "*categoría general*", tendrá una bonificación del 50 por ciento en el pago de la tasa por derechos de examen, debiendo adjuntar a tal efecto fotocopia del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo).

- Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil (BOE núm. 283, de 26 de noviembre).

- Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil (BOE núm. 155, de 29 de junio).

- Orden de 9 de abril de 1996, por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la escala básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil (BOE núm. 92, de 16 de abril).

- Orden de 13 de diciembre de 1996, por la que se aprueba el Régimen del alumnado de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil (BOE núm. 305, de 19 de diciembre).

III. A LA ESCALA SUPERIOR DE TÉCNICOS DE TRÁFICO

Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Técnicos de Tráfico, **los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:**

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:

  a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
  b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán partici-

par los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado.
  Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo, Escala o Especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.
- En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Solicitudes

1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud 790 que será facilitado gratuitamente en Internet en el Punto de Acceso General de la Administración del Estado (http://administracion.gob.es/PAG/modelo790).

La **presentación de las solicitudes** se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

a) **De modo telemático,** haciendo uso del servicio para la Inscripción en Procesos Selectivos del Punto de Acceso General de la Administración del Estado. La presentación por esta vía permitirá:

   1. Inscripción en línea del modelo 790.
   2. Anexar documentos a su solicitud.
   3. Pago telemático de las tasas.
   4. Registro electrónico de la solicitud.

b) **De modo presencial,** las solicitudes podrán presentarse en el Registro Central de la Dirección General de Tráfico (Calle Josefa Valcárcel, 28, 28071 - Madrid), así como en los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de la *Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre,* por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.

2. El ingreso del importe correspondiente a los **derechos de examen** se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.
   En aquellos supuestos en los que se haya optado por realizar la presentación telemática a través del servicio para la Inscripción en Procesos Selectivos del Punto de Acceso General de la Administración del Estado, la constancia del correcto pago de las tasas estará avalado por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

   Estarán **exentas** del pago de la **tasa por derechos de examen**:

   - Las personas con un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento**, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
   - Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o re-

conversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación de la condición relativa a demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente Oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa suscrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

- Las **víctimas del terrorismo**, entendiendo por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.
- Asimismo, tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias numerosas de la *"categoría especial"* y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la *"categoría general"*. La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia del correspondiente título actualizado, que deberá ser adjuntado a la solicitud.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición, o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el "*Boletín Oficial del Estado*", disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días naturales,** desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.*

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE núm. 185, de 3 de agosto; corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y en BOE núm. 244, de 11 de octubre).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril).

- Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores (BOE núm. 130, de 31 de mayo; corrección de errores en BOE núm. 237, de 3 de octubre).

- Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE núm. 284, de 27 de noviembre).

IV. INGRESO EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CUERPO SUPERIOR DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (Juristas, Psicólogos, Sociólogos y Pedagogos), los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos:**

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:

  a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
  b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
  c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Grado de carácter oficial en cada una de las especialidades citadas, según los casos.
  Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido condenado por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de tres años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo, Escala o Especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.
- En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Solicitudes

1. Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán cumplimentar (a máquina u ordenador) el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de derechos de examen (modelo 790), que se facilitará gratuitamente en Internet en la página web del Punto de Acceso General de la Administración del Estado (www.administracion.gob.es)

La **presentación de solicitudes** se realizará en el plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el "*Boletín Oficial del Estado*". La solicitud se dirigirá a la Secretaría General de

Instituciones Penitenciarias. La no presentación de ésta en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante.

La **presentación de solicitudes** se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

a) Los interesados podrán realizar el pago telemático de las tasas y el registro electrónico de su solicitud a través de Internet en el Portal del Punto de Acceso General de la Administración del Estado www.administracion.gob.es (Empleo público y becas-Inscripción en pruebas selectivas-Modelo 790) o en el Portal de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas www.seap.minhap.gob.es (Servicios-Empleo público-Procesos selectivos-Inscripción en pruebas selectivas-Modelo 790).
b) Igualmente, podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (calle Alcalá 38, 28014-Madrid), así como en los Registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de la *Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.*

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

2. Cuando la solicitud se presente en soporte papel, el ingreso del importe de la **tasa por los derechos de examen** se efectuará junto con la presentación de la solicitud en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

Estarán **exentas** del pago de la tasa:

- Las personas con **un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento**, debiendo acompañar a la solicitud, certificado acreditativo de tal condición.
- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen

negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.
La certificación de la condición relativa a demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en el correspondiente Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos, junto con el certificado que acredite no haber rechazado oferta de empleo adecuado, se deberán acompañar a la solicitud.

- Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los **miembros de familias numerosas** de la "categoría especial" y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la "categoría general". La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título actualizado, que deberá ser adjuntada a la solicitud.
- Las **víctimas del terrorismo**, entendiendo por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el "*Boletín Oficial del Estado*", disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días naturales**, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*.

CUERPO FACULTATIVO DE SANIDAD PENITENCIARIA

Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:

  a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
  b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
  c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

  Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Medicina o Licenciado en Medicina y Cirugía, y estar en posesión del título de Médico Especialista en Medicina de Familia o en Medicina Interna o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
  Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.
  Igualmente, serán admitidos a las pruebas los aspirantes que posean las certificaciones que habilitan para el desempeño de las funciones de médico general en el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.b) del *Real Decreto 853/1993, de 4 de junio,* así como quienes posean cualquier otro de los títulos, certificados o diplomas previstos en los apartados c) y d) de dicho artículo.
- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido condenado por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de tres años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo, Escala o Especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.
- En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Solicitudes

1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar a máquina u ordenador el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de derechos de examen (modelo 790), que se facilitará gratuitamente en Internet en la página web del Punto de Acceso General de la Administración del Estado (www.administracion.gob.es).

La **presentación de solicitudes** se realizará en el plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el "*Boletín Oficial del Estado*" y se dirigirán a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La **presentación de solicitudes** se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

a) Los interesados podrán realizar el pago telemático de las tasas y el registro electrónico de su solicitud a través de Internet en el Portal del Punto de Acceso General de la Administración del Estado www.administracion.gob.es (Empleo público y becas-Inscripción en pruebas selectivas-Modelo 790) o en el Portal de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas www.seap.minhap.gob.es (Servicios-Empleo público-Procesos selectivos-Inscripción en pruebas selectivas-Modelo 790).
b) Igualmente, podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (calle Alcalá 38, 28014-Madrid), así como en los Registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de la *Orden*

*APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del E*stado.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo arriba mencionado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud **comprobante bancario** de haber satisfecho los derechos de examen.

2. Cuando la solicitud se presente en soporte papel, el ingreso del importe de la **tasa por los derechos de examen** se efectuará junto con la presentación de la solicitud en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

Estarán **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con **un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento**, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria y siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación de la condición relativa a demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en el correspondiente Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos, junto con el certificado que acredite no haber rechazado oferta de empleo adecuado, se deberán acompañar a la solicitud.
- Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los **miembros de familias numerosas** de la "*categoría especial*" y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la "*categoría general*". La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título actualizado, que deberá ser adjuntado a la solicitud.
- Las **víctimas del terrorismo**, entendiendo por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales podrán solicitar con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitud la exención de la realización de pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen, debiendo acompañar a la solicitud la acreditación de las convocatorias, programas y pruebas superadas, así como la certificación expedida por el Organismo internacional correspondiente de haber superado aquellas.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el "*Boletín Oficial del Estado*", disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días naturales**, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad*.

CUERPO DE ENFERMEROS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos:**

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:

  a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
  b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén

separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Diplomado Universitario o Grado en Enfermería. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido condenado por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de tres años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo, Escala o Especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.
- En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Solicitudes

1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar a máquina u ordenador el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de derechos de examen (mode-

lo 790), que se facilitará gratuitamente en Internet en la página web del Punto de Acceso General de la Administración del Estado (www.administracion.gob.es).

La **presentación de solicitudes** se realizará en el **plazo de veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el "*Boletín Oficial del Estado*" y se dirigirán a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La **presentación** se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

- Los interesados podrán realizar el pago telemático de las tasas y el registro electrónico de su solicitud a través de Internet en el Portal del Punto de Acceso General de la Administración del Estado www.administracion.gob.es (Empleo público y becas-Inscripción en pruebas selectivas-Modelo 790) o en el Portal de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas www.seap.minhap.gob.es (Servicios-Empleo público-Procesos selectivos-Inscripción en pruebas selectivas-Modelo 790).
- Igualmente, podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (calle Alcalá 38, 28014-Madrid), así como en los Registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de la *Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.*

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo arriba mencionado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud **comprobante bancario** de haber satisfecho los derechos de examen.

2. Cuando la solicitud se presente en soporte papel, el ingreso del importe de la **tasa por los derechos de examen** se efectuará junto con la presentación de la solicitud en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

Estarán **exentas** del pago de la tasa:

- Las personas con **un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento**, debiendo acompañar a la solicitud, certificado acreditativo de tal condición.
- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria y siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.
  La certificación de la condición relativa a demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en el correspondiente Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos, junto con el certificado que acredite no haber rechazado oferta de empleo adecuado, se deberán acompañar a la solicitud.
- Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los **miembros de familias numerosas** de la "*categoría especial*" y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la "*categoría general*". La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título actualizado, que deberá ser adjuntado a la solicitud.
- Las **víctimas del terrorismo**, entendiendo por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales podrán solicitar con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitud la exención de la realización de pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen, debiendo acompañar a la solicitud la acreditación de las convocatorias, programas y pruebas superadas, así como la certificación expedida por el Organismo internacional correspondiente de haber superado aquellas.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el "*Boletín Oficial del Estado*", disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días natu-**

rales, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.*

CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (Escalas Masculina y Femenina) los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos:**

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, se estará a lo previsto en la *Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio*, modificada por *Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo* (BOE de 14 de marzo), *por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.* En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente credencia de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido condenado por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de tres años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo, Escala o Especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.
- También podrán participar los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales, que posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la convocatoria.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Solicitudes

1. Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán cumplimentar a ordenador el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de derechos de examen (Modelo 790), que se facilitará gratuitamente en Internet en la página web del Punto de Acceso General de la Administración del Estado (www.administracion.gob.es)

La **presentación de solicitudes** se realizará en el **plazo de veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La solicitud se dirigirá a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La **presentación de solicitudes** se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

a) Los interesados podrán realizar el pago telemático de las tasas y el registro electrónico de su solicitud a través de Internet en el Portal del Punto de Acceso General de la Administración del Estado www.administracion.gob.es (Empleo público y becas-Inscripción en pruebas selectivas-Modelo 790) o en el Portal de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas www.seap.minhap.gob.es (Servicios-Empleo público-Procesos selectivos-Inscripción en pruebas selectivas-Modelo 790).
b) Igualmente, podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (C/ Alcalá 38, 28014-Madrid), así como en los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado duodécimo de la *Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.*

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo arriba mencionado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud **comprobante bancario** de haber satisfecho los derechos de examen.

2. Cuando la solicitud se presente en soporte papel, el ingreso del importe de la **tasa por los derechos de examen** se efectuará junto con la presentación de la solicitud en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

Estarán **exentas** del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con **un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento**, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.
  La certificación de la condición relativa a demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en el correspondiente Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos, junto con el certificado que acredite no haber rechazado oferta de empleo adecuado, se deberán acompañar a la solicitud.
- Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los **miembros de familias numerosas** de la "*categoría especial*" y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la "*categoría general*". La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia compulsada del correspondiente título actualizado, que deberá ser adjuntado a la solicitud.
- Las **víctimas del terrorismo**, entendiendo por tales las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales podrán solicitar con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitud la exención de la realización de pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen, debiendo acompañar a la solicitud la acreditación de las convocatorias, programas y pruebas superadas, así como la certificación expedida por el Organismo internacional correspondiente de haber superado aquellas.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el "*Boletín Oficial del Estado*", disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días naturales**, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.*

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE núm. 239, de 5 de octubre).

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE núm. 185, de 3 de agosto; corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y en BOE núm. 244, de 11 de octubre).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles

de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril).

- Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores (BOE núm. 130, de 31 de mayo; corrección de errores en BOE núm. 237, de 3 de octubre).

- Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE núm. 284, de 27 de noviembre).

PARTIDOS POLÍTICOS

DERECHO A FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS

Según establece el artículo 6 de la Constitución Española: "*Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos*".

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA FORMACIÓN POLÍTICA

Requisitos formales:

1. Solicitud de inscripción suscrita por cualquiera de los promotores o fundadores del partido, en la que se hará constar nombre y apellidos del solicitante, domicilio y ciudad, número de teléfono de contacto y domicilio a efectos de notificaciones, instando su inscripción.
2. Se acompañará Acuerdo de constitución, formalizado debidamente en **ACTA NOTARIAL,** suscrita por los promotores del partido, con expresa constancia de sus datos personales de identificación (nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, profesión...), integrantes de los órganos directivos provisionales, domicilio social del partido y en la que se inserten o incorporen los estatutos por los que se regirá la formación política.
3. Por ser un partido político un tipo particular de asociación, en el que varias personas, con capacidad de obrar, acuerdan voluntariamente su constitución, se solicita que el **número de promotores sea igual o superior a tres.**
   Podrán ser promotores las personas físicas, mayores de edad, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de los mismos y no hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI

a XXIV del Código Penal. Esta última causa de incapacidad no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

Los **estatutos** del partido, desde el punto de vista meramente formal, deberán regular, al menos, los **siguientes extremos:**

a) Su **denominación y siglas.**
b) El **símbolo,** con su descripción y representación gráfica.
c) El **domicilio,** con indicación de la localidad, provincia, calle y código postal.
d) Su **sitio web y dirección electrónica.**
e) El **ámbito de actuación:** estatal, autonómico, provincial o local.
f) Sus **fines.**
g) Los **requisitos y modalidades de admisión y baja** de los afiliados.
h) Los **derechos y deberes de los afiliados** y su régimen disciplinario.
i) Los **órganos de gobierno y representación,** su composición, los plazos para su renovación que habrá de efectuarse como máximo cada cuatro años, sus atribuciones o competencias, los órganos competentes para la convocatoria de sesiones de los órganos colegiados, el plazo mínimo de convocatoria, duración, la forma de elaboración del orden del día, incluyendo el número de miembros exigidos para proponer puntos a incluir en el mismo, así como las reglas de deliberación y la mayoría requerida para la adopción de acuerdos, que, por regla general, será la mayoría simple de los presentes, sean éstos miembros de pleno derecho o compromisarios.
j) El **procedimiento para la elección de los órganos directivos,** bien directamente o por representación, que en todo caso deberá garantizar la participación de todos los afiliados mediante sufragio libre y secreto, y los procedimientos de control democrático de los dirigentes electos.
k) El **cargo u órgano al que corresponda la representación legal del partido político,** así como la determinación del responsable económico-financiero del partido político y el procedimiento para su designación.
l) El **régimen de administración y contabilidad,** que incluirá, en todo caso, los Libros de Contabilidad.
m) El **régimen de documentación,** que incluirá en todo caso el fichero de Afiliados y el Libro de Actas.
n) Indicación de si el partido político cuenta o no con **patrimonio fundacional, la procedencia de los recursos económicos** y el procedimiento de rendición de cuentas.
o) El **procedimiento y el órgano competente para la aprobación de las cuentas anuales** en el que se incluya la obligación de remisión anual de las mismas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.
p) Las **causas de disolución** del partido político y, en este caso, cuál sería el destino de su patrimonio.

q) El **procedimiento de reclamación de los afiliados** frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.
r) El **cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado.**
s) El **régimen de infracciones y sanciones de los afiliados** y el procedimiento para su imposición, que deberá instruirse de forma contradictoria y en el que deberá garantizarse el derecho del afiliado a ser informado de los hechos que dan lugar a su incoación, a ser oído con carácter previo a la imposición de sanciones y a que el eventual acuerdo sancionatorio sea motivado. No obstante lo anterior, se establecerá en todo caso, la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incursos en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.
t) Cualquier otra mención exigida por la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos u otras leyes.

Plazo de resolución:

Los partidos políticos adquieren personalidad jurídica por la inscripción en el Registro de Partidos Políticos que, a estos efectos, existirá en el Ministerio del Interior, previa presentación en aquel del acta fundacional suscrita por sus promotores, acompañada de aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos. Dentro de los veinte días siguientes a la presentación de dicha documentación, el Ministerio del Interior procederá a practicar la inscripción del partido.

SOLICITUDES DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Los partidos deberán comunicar al Registro cualquier modificación de sus estatutos y de la composición de sus órganos de gobierno y representación en el plazo máximo de tres meses desde dicha modificación y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año. Deberán además, publicarlos en su página web.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y CERTIFICACIONES

Solicitudes de Información:

Por cualquier ciudadano, independiente de su nacionalidad, o por cualquier persona jurídica.

Escrito dirigido al Registro de Partidos Políticos que contenga los datos personales de identificación y donde se haga constar la solicitud y motivo de la información.

Solicitud de Certificaciones:

Por cualquier ciudadano, independiente de su nacionalidad, o por cualquier persona jurídica.

Escrito dirigido al Registro de Partidos Políticos con los datos personales de identificación (nombre, apellidos, domicilio, etc.) y donde se haga constar la solicitud y las razones que motivan la petición de certificación.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Constitución Española, *de 27 de diciembre de 1978 –artículos 6, 22 y 23–* (BOE núm. 311.1, de 29 de diciembre).

- Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (BOE núm. 154, de 28 de junio).

- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos (BOE núm. 160, de 5 de julio).

- Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

- Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

PASAPORTES

El pasaporte ordinario español es un **documento público**, personal, individual e intransferible que, salvo prueba en contrario, acredita la identidad y nacionalidad de los ciudadanos españoles fuera de España y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de los españoles no residentes.

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

Los peticionarios deberán personarse en la Oficina expedidora, **previa solicitud de cita** en el teléfono 060 o por internet en https://www.citapreviadnie.es, con la documentación oportuna, en todos los casos, aun cuando se trate de menores de corta edad.

La **documentación general** requerida, salvo que el órgano competente para la expedición de pasaportes pueda obtenerla o consultarla por medios telemáticos, es la siguiente:

Para los solicitantes de 14 años o más:

Documento Nacional de Identidad del solicitante en vigor, que será devuelto en el acto de su presentación, una vez comprobados los datos de este documento con los reflejados en la solicitud.

Para los residentes en el extranjero que soliciten el pasaporte en las Representaciones Diplomáticas o Consulares, el requisito de aportar el documento nacional de identidad podrá ser sustituido, para los supuestos de renovación del pasaporte, por la presentación del anterior -vigente o pendiente de renovar-, y para los supuestos de primera expedición del pasaporte, por la certificación literal de nacimiento del Registro Civil o Consulado en que se hubiera inscrito el nacimiento. La certificación literal de nacimiento tendrá que haber sido expedida con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud del pasaporte y contener la anotación de que se ha

emitido a los solos efectos de la obtención de este documento. Su presentación será preceptiva cuando existan dudas sobre la nacionalidad española del solicitante.

Una fotografía reciente del rostro del solicitante tamaño 32 x 26 mm, con fondo uniforme blanco y liso, tomada de frente y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona. Esta fotografía no será necesaria si el DNI del solicitante tiene una antigüedad inferior a dos años y no existen cambios importantes en la fisonomía.

Para los solicitantes menores de 14 años:

Si está en posesión del Documento Nacional de Identidad (DNI), los mismos documentos que para los mayores de esta edad.

Si **no estuviera en posesión del DNI**, además de la fotografía especificada, deberá aportar *certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil y el documento nacional de identidad de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela*, salvo en el supuesto, en este último caso, que la misma hubiere sido asumida por ministerio de la ley.

La certificación literal de nacimiento tendrá que haber sido expedida con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud del pasaporte y contener la anotación de que se ha emitido a los solos efectos de la obtención de este documento. Su presentación será preceptiva cuando existan dudas sobre la nacionalidad española del solicitante.

Siendo extranjeras las personas que ejerzan la patria potestad deberán aportar además de la *certificación literal de nacimiento del menor, el número de identificación de extranjeros o cualquier otro documento identificativo expedido por autoridad oficial.*

Si el menor dispone de pasaporte para cuya obtención ya aportó la certificación registral a que se ha hecho referencia, puede optar por presentar el pasaporte anterior o esta certificación.

Además, según el caso, se deberá tener en cuenta y aportar la siguiente **documentación específica**:

- En caso de ser titular de un **pasaporte en vigor**, se habrá de presentar éste para su anulación.
- Para aquellos supuestos en que se requieran pasaportes con una validez mínima o superior a seis meses (exigencia que establece cada país) **podrá otorgarse excepcionalmente** un nuevo pasaporte de validez ordinaria –5 o 10 años, según corresponda por la edad– tras la acreditación de las circunstancias concurrentes en cada

caso por parte del interesado, mediante la presentación de cualquier justificante o certificado al efecto.

- En las solicitudes de expedición de pasaporte para **menores de edad y para personas incapacitadas** deberá constar el ***consentimiento expreso de todos aquellos que tengan atribuido el ejercicio de la patria potestad o tutela*** con la indicación, por su parte, de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial. El consentimiento se prestará ante el órgano competente para la expedición del pasaporte. También podrá prestarse ante fedatario público, en cuyo caso, deberá acompañarse a la solicitud, copia auténtica del documento del que resulte el citado consentimiento.
- **Todos los representantes legales** (los dos padres si los hubiere, o todos los tutores si se hubiesen nombrado más de uno), **juntos o por separado**, han de **autorizar** la expedición del pasaporte del menor o persona incapacitada **por comparecencia directa y personal de cada uno de ellos en cualquier equipo de expedición de pasaportes o mediante poder notarial formalizado ante fedatario público**. No procederá la emisión del pasaporte hasta no disponer de las autorizaciones correspondientes.
- El **menor de edad o persona incapacitada** ha de ir **siempre acompañado, al menos, por alguno de sus representantes legales,** quien **acreditará tanto su identidad** (los españoles con el DNI y los extranjeros con el número de identificación de extranjeros o tarjeta de residente o pasaporte) **como la relación de parentesco o asignación de la tutela con la presentación de la partida literal de nacimiento, libro de familia, resolución judicial o administrativa** que atribuya dicha condición o cualquier otro documento público que garantice la cualidad de tutor o titular de la patria potestad.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- En las Jefaturas Superiores y Comisarías de Policía habilitadas al efecto.
- En las Embajadas y Consulados de España.

El **plazo de entrega** del pasaporte es de **dos días hábiles** desde que se presenta la solicitud, si ésta se hace en alguna de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía, salvo que circunstancias técnicas o excepcionales lo impidan, debiendo ser retirado, en el órgano en que se hubiera solicitado, por el propio solicitante o persona autorizada.

SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO

En caso de sustracción o extravío de su pasaporte, deberá formular denuncia por tal hecho ante las Comisarías de Policía o Puestos de la Guardia Civil, dirigiéndose a continuación a un equipo de expedición de pasaportes al objeto de obtener un duplicado o

la renovación del mismo, según corresponda. Si la pérdida o sustracción tiene lugar en el extranjero, aparte de la preceptiva denuncia deberá dar cuenta en la Embajada o Consulado para que le provean de uno nuevo, previa comprobación fehaciente de la nacionalidad e identidad del interesado.

Cuando se trate de un solicitante de pasaporte que se encuentre en el extranjero y carezca del pasaporte que se le hubiera expedido, bien por pérdida o sustracción, o por hallarse en un país al que se puede viajar sin pasaporte, la Misión Diplomática u Oficina Consular podrá expedirle un pasaporte provisional.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

- Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características (BOE núm. 166, de 12 de julio).

- Real Decreto 116/2013, de 15 de febrero, por el que se regula la expedición del pasaporte provisional y del salvoconducto (BOE núm. 47, de 23 de febrero).

PERSONAL DE SEGURIDAD

VIGILANTES DE SEGURIDAD Y SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTES DE EXPLOSIVOS

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

a) Ser mayor de edad.
b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
d) Poseer la aptitud psicofísica a tenor de lo dispuesto al efecto en el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada*, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.
e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad privada.
h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i) Poseer diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

El personal con las denominaciones de **Guarda de Seguridad, Controlador u otras de análoga significación** deberá haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles con anterioridad al día 31 de enero de 1996, exigiéndoseles los requisitos mencionados, salvo el de haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

Al personal que ya se encuentra **habilitado como vigilante de seguridad** y se presenta a las pruebas de selección para la especialidad de vigilantes de explosivos no le será aplicable el requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

    a) En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

        - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.

- Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.2 del *Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre*, para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
- Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

b) En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una "formación regulada" *(toda formación orientada específicamente al ejercicio de una profesión determinada y que consista en un ciclo de estudios completado, en su caso, por una formación profesional, un periodo de prácticas profesional o una práctica profesional y que en España se considera a aquellas enseñanzas que, cumpliendo dichos requisitos, conduzcan a la obtención de un título oficial con valor en todo el territorio nacional, en los correspondientes niveles del sistema educativo español)* y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del primer apartado.

Para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en materia de seguridad privada, podrá exigirse la **superación previa de una prueba de aptitud o período de prácticas**, a su elección, en los siguientes casos:

a) Cuando la formación acreditada por el título, certificado de competencia o documento justificativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, sea inferior en un año, como mínimo, a la exigida en España para el acceso a las distintas profesiones de seguridad privada.
b) Cuando la formación recibida corresponda a materias sustancialmente distintas de las superadas para obtener el título de formación exigido en España.
c) Cuando la profesión regulada en España comprenda una o varias actividades profesionales reguladas que no existan en la profesión correspondiente en el Estado miembro de origen, y tal diferencia esté caracterizada por una formación específica exigida en España y relativa a materias sustancialmente distintas de las cubiertas

por el certificado de competencia o el título de formación que alegue la parte solicitante.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección para cada una de las convocatorias cursarán su solicitud cumplimentando el modelo 790, Código de Tasa 015, por alguno de los siguientes procedimientos (entendiendo que la firma, manual o digital de la solicitud lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto del interesado, los antecedentes que del mismo puedan obrar en el Registro Central de Penados, y sus datos de filiación del sistema de verificación de datos de identidad):

a) A través de la página web www.policia.es, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo 790, Código de Tasa 015.
   Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario, se descarga el impreso de solicitud en soporte papel por triplicado ejemplar («ejemplar para la Administración», «ejemplar para el interesado», y «ejemplar para la entidad colaboradora»).
   El original de los tres ejemplares del impreso de solicitud (no son válidas las fotocopias), se presentarán en cualquier entidad de depósito colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro, etc.), ingresando en efectivo el pago de la tasa dentro de los respectivos plazos de presentación de solicitudes.
   Una vez efectuado el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, el «ejemplar para la Administración», del modelo 790, debidamente firmado por el interesado y con la validación del pago de la tasa, deberá presentarse directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento de

la Dirección General de la Policía (Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid), o a través de las Comisarías de Policía, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

b) A través de la página web www.policia.es, pulsando en el enlace "Sede electrónica", en la siguiente dirección de internet: https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/, mediante un procedimiento íntegramente electrónico, que implica los siguientes pasos:

   1. Cumplimentar el formulario electrónico que aparece en la misma.
   2. Realizar el pago electrónico de la tasa mediante la opción incluida al efecto.
   3. Firmar, electrónicamente, la solicitud y, en su caso, la autorización para solicitar de oficio el certificado de antecedentes penales.
   4. Enviar la solicitud al Registro Electrónico, mediante la opción incluida al efecto, e imprimir el justificante devuelto por dicho Registro.

c) Únicamente cuando sea imposible la conexión con la aplicación, a través de la página web www.policia.es, la solicitud se formalizará cumplimentando a máquina o a mano en mayúsculas el impreso, que podrá descargarse o fotocopiarse de la correspondiente convocatoria.
   En este caso el original del impreso 790, Código de Tasa 015, podrá obtenerse en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía (Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid), o en las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales de Policía Nacional.
   Ambos impresos, firmados por el interesado, el de solicitud y el «ejemplar para la Administración» del 790, código de tasa 015, una vez efectuado el pago de la tasa en la forma descrita en el apartado a), se presentarán juntos, dentro del respectivo plazo, en cualquiera de las dependencias de Policía Nacional antes citadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.
   La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado en plazo el impreso de solicitud y el «ejemplar para la Administración» del modelo 790 con la tasa pagada.

Acreditación de requisitos

En el plazo de **diez días naturales** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas de aptitud, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía (Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid), o cursar a dicha División a través de Depen-

dencias Policiales o de las referidas en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, los siguientes **documentos**:

a) Fotocopia de la tarjeta o autorización de residencia o de identidad en vigor, o en su defecto, del pasaporte respecto a los aspirantes a los que les sea de aplicación el *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, así como los nacionales de un tercer Estado que tenga suscrito con España un Convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
b) Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
c) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales o superiores.
   Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación expedida por el Ministerio de Educación, en aplicación de la normativa sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros y reconocimiento de cualificaciones profesionales.
d) Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre* y en la *Orden de 14 de enero de 1999* del Ministerio del Interior.
e) Certificado o diploma acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación previa de vigilante de seguridad y/o de vigilante de explosivos, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
f) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g) y h) del epígrafe "*Requisitos*".

Estarán **exentos** de presentar los documentos acreditativos de los requisitos recogidos en los apartados b), c) y f) aquellos aspirantes a la especialidad de vigilantes de explosivos que ya sean vigilantes de seguridad.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como copias de los mismos, deberán ser **debidamente traducidos al castellano y legalizados por un traductor jurado**, si estuvieran redactados en otros idiomas.

En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsa deberá afectar a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de la identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Quienes dentro del plazo concedido, y salvo los casos de fuerza mayor, **no presenten la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no obtendrán la habilitación correspondiente**, aun habiendo superado las pruebas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las indicadas pruebas, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **tarjeta de identidad profesional** correspondiente –que deberán solicitar antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "*Acreditación de requisitos*", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional deberán superar nuevas pruebas en el expediente que se instruya a instancia de los interesados– u obtener la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

A tal efecto deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de:

1. Dos fotografías, formato carné.
2. Autorización de verificación de datos del DNI o NIE.
3. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
   El impreso oficial será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

Para habilitarse como vigilante de explosivos será necesario haber obtenido previamente la habilitación como vigilante de seguridad.

ESCOLTAS PRIVADOS

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

a) Ser mayor de edad.
b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
d) Poseer la aptitud psicofísica a tenor de lo dispuesto al efecto en el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada*, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.
e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i) Poseer diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad, así como el diploma que acredite la su-

peración de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de escoltas privados, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

j) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres, y 1,65 metros las mujeres.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

   a) En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

      - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
      - Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.2 del *Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre*, para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
      - Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

   b) En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.

En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una "formación regulada" *(toda formación orientada específicamente al ejercicio de una profesión determinada y que consista en un ciclo de estudios completado, en su caso, por una formación profesional, un periodo de prácticas profesional o una práctica profesional y que en España se considera a aquellas enseñanzas que, cumpliendo dichos requisitos, conduzcan a la obtención de un título oficial con valor en todo el territorio nacional, en los correspondientes niveles del sistema educativo español)* y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del primer apartado.

Para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en materia de seguridad privada, podrá exigirse la **superación previa de una prueba de aptitud o período de prácticas**, a su elección, en los siguientes casos:

a) Cuando la formación acreditada por el título, certificado de competencia o documento justificativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, sea inferior en un año, como mínimo, a la exigida en España para el acceso a las distintas profesiones de seguridad privada.
b) Cuando la formación recibida corresponda a materias sustancialmente distintas de las superadas para obtener el título de formación exigido en España.
c) Cuando la profesión regulada en España comprenda una o varias actividades profesionales reguladas que no existan en la profesión correspondiente en el Estado miembro de origen, y tal diferencia esté caracterizada por una formación específica exigida en España y relativa a materias sustancialmente distintas de las cubiertas por el certificado de competencia o el título de formación que alegue la parte solicitante.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.

b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección para cada una de las convocatorias cursarán su solicitud cumplimentando el modelo 790, Código de Tasa 015, por alguno de los siguientes procedimientos (entendiendo que la firma, manual o digital de la solicitud lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto del interesado, los antecedentes que del mismo puedan obrar en el Registro Central de Penados, y sus datos de filiación del sistema de verificación de datos de identidad):

a) A través de la página web www.policia.es, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo oficial de solicitud y del impreso modelo 790, Código de Tasa 015.
   Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario se descarga el impreso de solicitud en soporte papel por triplicado ejemplar («ejemplar para la Administración», «ejemplar para el interesado», y «ejemplar para la entidad colaboradora»). El original de los tres ejemplares del impreso de solicitud (no son válidas las fotocopias), se presentarán en cualquier entidad de depósito colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro, etc.), ingresando en efectivo el pago de la tasa dentro de los respectivos plazos de presentación de solicitudes.
   Una vez efectuado el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, el «ejemplar para la Administración», del modelo 790, debidamente firmado por el interesado y con la validación del pago de la tasa por la entidad colaboradora, deberá presentarse directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía (Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid), o a través de las Comisarías de Policía, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.
b) A través de la página web www.policia.es, pulsando en el enlace "Sede electrónica", en la siguiente dirección de internet: https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/, mediante un procedimiento íntegramente electrónico, que implica los siguientes pasos:

   1. Cumplimentar el formulario electrónico que aparece en la misma.
   2. Realizar el pago electrónico de la tasa mediante la opción incluida al efecto.
   3. Firmar, electrónicamente, la solicitud y, en su caso, la autorización para solicitar de oficio el certificado de antecedentes penales.

4. Enviar la solicitud al Registro Electrónico, mediante la opción incluida al efecto, e imprimir el justificante devuelto por dicho Registro.

c) Únicamente cuando sea imposible la conexión con la aplicación, a través de la página web www.policia.es, la solicitud se formalizará cumplimentando a máquina o a mano en mayúsculas el impreso, que podrá descargarse o fotocopiarse de la correspondiente convocatoria.
En este caso el original del impreso 790, Código de Tasa 015, podrá obtenerse en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía (Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid), o en las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales de Policía Nacional.
Ambos impresos, firmados por el interesado, el de solicitud y el «ejemplar para la Administración» del 790, código de tasa 015, una vez efectuado el pago de la tasa en la forma descrita en el apartado a), se presentarán juntos, dentro del respectivo plazo, en cualquiera de las dependencias de Policía Nacional antes citadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.
La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado en plazo el impreso de solicitud y el «ejemplar para la Administración» del modelo 790 con la tasa pagada.

Acreditación de requisitos

En el plazo de **diez días naturales** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas de aptitud, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía (Avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid), o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales o de las referidas en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, los siguientes **documentos**:

a) Fotocopia de la tarjeta o autorización de residencia o de identidad en vigor, o en su defecto, del pasaporte respecto a los aspirantes a los que les sea de aplicación el *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, así como los nacionales de un tercer Estado que tenga suscrito con España un Convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
b) Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros

no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.

c) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
   Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación expedida por el Ministerio de Educación, en aplicación de la normativa sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros y reconocimiento de cualificaciones profesionales.
d) Informe original de la aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada y que igualmente acredite la estatura del aspirante.
e) Certificado o diploma acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación previa exclusivos para escolta privado, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad. Igualmente, deberán acreditar hallarse en posesión del preceptivo curso de formación previa para vigilante de seguridad o certificado que acredite 180 horas de formación complementaria recogida en los módulos de formación previa comunes para vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, y para escoltas privados.
f) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g) y h) del epígrafe "*Requisitos*".

Estarán **exentos** de presentar los documentos acreditativos de los requisitos recogidos en los apartados b), c) y f) aquellos aspirantes a escoltas privados que ya sean vigilantes de seguridad.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como, en su caso, las copias de los mismos, deberán ser **debidamente traducidos al castellano y legalizados por traductor jurado**, si estuvieran redactados en otros idiomas.

En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsa deberá afectar a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de la identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Quienes dentro del plazo concedido, y salvo los casos de fuerza mayor, **no presenten la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no obtendrán la habilitación correspondiente**, aun habiendo superado las pruebas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las indicadas pruebas, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **tarjeta de identidad profesional** correspondiente –que deberán solicitar antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "*Acreditación de requisitos*", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional deberán superar nuevas pruebas en el expediente que se instruya a instancia de los interesados– u obtener la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

A tal efecto deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de:

1. Dos fotografías, formato carné.
2. Autorización de verificación de datos del DNI o NIE.
3. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de escolta privado, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
   El impreso oficial será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

GUARDAS RURALES

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos:**

a) Ser mayor de edad.
b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio interna-

cional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.

c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
d) Poseer la capacidad física y la aptitud psicológica necesarias para el ejercicio de las funciones de Guarda Rural sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder prestar servicios de seguridad privada, a tenor de lo dispuesto al efecto en el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada*.
e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores a la solicitud por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en las Fuerzas Armadas españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
j) Poseer el diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente en un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaria de Estado de Seguridad y que cuente con profesores habilitados por la Comisión de Valoración del Profesorado.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

a) En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

- Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
- Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.2 del *Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre*, para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
- Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

b) En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una "formación regulada" *(toda formación orientada específicamente al ejercicio de una profesión determinada y que consista en un ciclo de estudios completado, en su caso, por una formación profesional, un periodo de prácticas profesional o una práctica profesional y que en España se considera a aquellas enseñanzas que, cumpliendo dichos requisitos, conduzcan a la obtención de un título oficial con valor en todo el territorio nacional, en los correspondientes niveles del sistema educativo español)* y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del primer apartado.

Para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en materia de seguridad privada, podrá exigirse la **superación previa de una prueba de aptitud o período de prácticas**, a su elección, en los siguientes casos:

a) Cuando la formación acreditada por el título, certificado de competencia o documento justificativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro

Estado de la Unión Europea, sea inferior en un año, como mínimo, a la exigida en España para el acceso a las distintas profesiones de seguridad privada.

b) Cuando la formación recibida corresponda a materias sustancialmente distintas de las superadas para obtener el título de formación exigido en España.
c) Cuando la profesión regulada en España comprenda una o varias actividades profesionales reguladas que no existan en la profesión correspondiente en el Estado miembro de origen, y tal diferencia esté caracterizada por una formación específica exigida en España y relativa a materias sustancialmente distintas de las cubiertas por el certificado de competencia o el título de formación que alegue la parte solicitante.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección para cada una de las convocatorias cursarán su solicitud cumplimentando el modelo oficial por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por reproducción o fotocopia del modelo oficial de la convocatoria, o por cumplimentación e impresión del formulario existente en la página www.guardiacivil.es.
Junto a la solicitud deberá acompañarse necesariamente, el «ejemplar para la Administración», del impreso modelo 790, Código de Tasa 015 <Tasa por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada>; como justificante de haber efectuado el ingreso de las tasas por participación en exámenes y pruebas previos a obtener la habilitación para Guardas Rurales, incluidas sus especialidades (tarifa duodécima), que será facilitado en las dependencias de la Guardia Civil con oficina abierta al público.
Ambos impresos, una vez cumplimentados a máquina o a mano en letras mayúsculas y legible, serán firmados por el interesado, pudiendo remitirse directamente

al Servicio de Protección y Seguridad de la Dirección General de la Guardia Civil, sito en la calle de Guzmán El Bueno, número 110 (28003-Madrid), o bien enviados a dicho Servicio a través de las Intervenciones de Armas, cuarteles de la Guardia Civil, dependencias policiales, oficinas de correos o cualquier otra dependencia referida en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

b) Estando en posesión de "Certificado Digital", a través de la página web: www.guardiacivil.es, pulsando en el enlace "Sede Electrónica" mediante un procedimiento que permite una inscripción y firma electrónica de la solicitud, envío de la misma al Registro Electrónico y obtención del justificante de dicho envío. Los interesados sólo deberán seguir los pasos e instrucciones que la propia inscripción les vaya solicitando. Las copias impresas obtenidas con esta opción sólo son válidas a efectos justificativos y de control para el interesado, no surtiendo efectos de inscripción su envío por otros medios distintos al de la Sede electrónica.
   Mientras no se encuentre activa la pasarela de pagos vía electrónica dentro de la Sede electrónica, la solicitud sólo producirá efectos una vez presentado el «ejemplar para la administración» del modelo 790, Código de Tasa 015, dentro del plazo previsto, ante el Servicio de Protección y Seguridad, el cual podrá ser remitido de cualquiera de las formas descritas en el punto anterior.

Acreditación de requisitos

En el plazo de **diez días naturales** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas de aptitud, éstos deberán presentar la siguiente **documentación**:

a) Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este Certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente su petición de oficio al Registro Central de Penados.
b) Certificado del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico u otros equivalentes, a efectos profesionales, o superiores.
   Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación expedida por el Ministerio de Educación o por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando tengan competencia para ello.
c) Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevista en el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada* (BOE núm. 289, de

3 de diciembre), y en la *Orden de 14 de enero de 1999, del Ministerio del Interior, por la que se aprueban los modelos de informes de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada* (BOE núm. 20, de 23 de enero), a efectos de la concesión de licencias de armas.

d) Certificado, Diploma o copia compulsada del mismo, acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de Guarda Rural y/o los módulos específicos para las correspondientes especialidades (Guarda de Caza o Guardapesca Marítimo), expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado.
e) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del punto *"Requisitos"*.
f) Los aspirantes extranjeros no residentes deberán aportar fotocopia compulsada del pasaporte o la Tarjeta de identidad o Autorización de Residencia en vigor o, en su defecto, del pasaporte, en los que conste la nacionalidad y el número de identidad del titular.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como las copias de los mismos, deberán ser acompañados de una **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas**. En todo caso, cuando los documentos presentados sean fotocopia del original, deberán ser debidamente autorizados o compulsados, de acuerdo con la normativa vigente previo ingreso de la tasa correspondiente.

La compulsa deberá afectar a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos. Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Exenciones de acreditación de requisitos

Los documentos acreditativos de los apartado b) y c) del punto "*Requisitos*", no se exigirá a los aspirantes a las especialidades de Guarda de Caza y/o Guardapesca Marítimo que se encuentren ya habilitados como Vigilantes de Seguridad, o bien, como Guardas Rurales por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de Guarda Rural.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las pruebas de aptitud para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **tarjeta de identidad profesional** correspondiente, cumplimentando el modelo de solicitud, acompañado de:

1. Una fotografía, formato carné.
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la Tarjeta de Residencia o de Identidad en vigor, en la que conste la nacionalidad del titular y el número de identidad de extranjero (NIE) o autorización para la verificación de datos de identidad.
3. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de Guarda Rural y sus especialidades a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
   El citado impreso será facilitado en las dependencias de la Guardia Civil con oficina abierta al público. La tarifa aplicable es la séptima.

JEFES DE SEGURIDAD

Requisitos

a) Ser mayor de edad.
b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
c) Estar en posesión de un título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad que acredite la adquisición de las competencias que se determinen, o bien del título del curso de dirección de seguridad, reconocido por el Ministerio del Interior.
d) Poseer la capacidad física y la aptitud psicológica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones.
e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en las Fuerzas Armadas españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i) Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

   a) En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

      - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
      - Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.2 del *Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre*, para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
      - Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

   b) En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
      En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una "formación regulada" *(toda formación orientada específicamente al ejercicio de una profesión determinada y que consista en un ciclo de estudios completado, en su caso, por una formación profesional, un periodo de prácticas profesional o una práctica profesional y que en España se considera a aquellas enseñanzas que, cumpliendo dichos requisitos, conduzcan a la obtención de un título oficial con valor en todo el territorio nacional, en los co-*

rrespondientes niveles del sistema educativo español) y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del primer apartado.

Para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en materia de seguridad privada, podrá exigirse la **superación previa de una prueba de aptitud o período de prácticas**, a su elección, en los siguientes casos:

a) Cuando la formación acreditada por el título, certificado de competencia o documento justificativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, sea inferior en un año, como mínimo, a la exigida en España para el acceso a las distintas profesiones de seguridad privada.
b) Cuando la formación recibida corresponda a materias sustancialmente distintas de las superadas para obtener el título de formación exigido en España.
c) Cuando la profesión regulada en España comprenda una o varias actividades profesionales reguladas que no existan en la profesión correspondiente en el Estado miembro de origen, y tal diferencia esté caracterizada por una formación específica exigida en España y relativa a materias sustancialmente distintas de las cubiertas por el certificado de competencia o el título de formación que alegue la parte solicitante.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Habilitación

Para poder ser nombrados jefes de seguridad los solicitantes deberán haber desempeñado puestos o funciones de seguridad, pública o privada, **al menos durante cinco años**, y necesitarán obtener la pertinente **tarjeta de identidad profesional**, para lo cual

deberán acreditar, a través de las correspondientes pruebas, conocimientos suficientes sobre la normativa reguladora de la seguridad privada, la organización de servicios de seguridad y las modalidades de prestación de los mismos.

La habilitación de los jefes de seguridad requerirá que los solicitantes aporten los siguientes **documentos**:

1. De carácter general

1. **Instancia** del interesado.
2. **Certificado médico** de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesaria para prestar servicios de Seguridad Privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.
3. **Certificado de antecedentes penales**, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.
   Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
4. **Declaración jurada** a que se refieren los apartados e), f), y según los casos de los apartados g) y h) del artículo 53 del Reglamento de Seguridad Privada.
5. **Fotocopia compulsada del Título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.** En caso de títulos equivalentes, deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Dirección General de Ordenación del Sistema Educativo, dependiente del Ministerio de Educación.
6. **Currículum vitae**.
7. **Dos fotografías tamaño carné**.
8. **Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa** por habilitación de Jefes de Seguridad con arreglo al modelo 790 a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la sexta.

2. De carácter específico

Acreditar el desempeño de puestos o funciones de seguridad pública o privada **al menos durante cinco años**, adjuntando la siguiente **documentación:**

1. Certificación de la Delegación o Subdelegación del Gobierno u organismo competente que acredite el periodo de tiempo durante el cual ejerció funciones como personal de Seguridad Privada.
2. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de justificar el tiempo que estuvo empleado como personal de seguridad con las correspondientes altas y bajas.

Superar las **pruebas** a que se refiere el artículo 11 de la *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.*

DIRECTORES DE SEGURIDAD

Requisitos Generales

Los directores de seguridad deberán reunir los siguientes **requisitos**:

a) Ser mayor de edad.
b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
c) Estar en posesión de un título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad que acredite la adquisición de las competencias que se determinen, o bien del título del curso de dirección de seguridad, reconocido por el Ministerio del Interior.
d) Poseer la capacidad física y la aptitud psicológica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones.
e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en las Fuerzas Armadas españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i) Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

   a) En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

      - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
      - Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.2 del *Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre*, para todas las profesiones de seguridad privada, excepto detectives privados.
      - Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

   b) En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
      En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una "formación regulada" (*toda formación orientada específicamente al ejercicio de una profesión determinada y que consista en un ciclo de estudios completado, en su caso, por una formación profesional, un periodo de prácticas profesional o una práctica profesional y que en España se considera a aquellas enseñanzas que, cumpliendo dichos requisitos, conduzcan a*

la obtención de un título oficial con valor en todo el territorio nacional, en los correspondientes niveles del sistema educativo español) y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del primer apartado.

Para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en materia de seguridad privada, podrá exigirse la **superación previa de una prueba de aptitud o período de prácticas**, a su elección, en los siguientes casos:

a) Cuando la formación acreditada por el título, certificado de competencia o documento justificativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, sea inferior en un año, como mínimo, a la exigida en España para el acceso a las distintas profesiones de seguridad privada.
b) Cuando la formación recibida corresponda a materias sustancialmente distintas de las superadas para obtener el título de formación exigido en España.
c) Cuando la profesión regulada en España comprenda una o varias actividades profesionales reguladas que no existan en la profesión correspondiente en el Estado miembro de origen, y tal diferencia esté caracterizada por una formación específica exigida en España y relativa a materias sustancialmente distintas de las cubiertas por el certificado de competencia o el título de formación que alegue la parte solicitante.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Requisitos Específicos

La **habilitación** de los directores de seguridad requerirá que los solicitantes cumplan **uno de los siguientes requisitos:**

1. Acreditar el desempeño durante cinco años, como mínimo, de puestos de dirección o gestión de seguridad pública o privada, y superar las correspondientes pruebas sobre las materias a que se refiere el artículo 12 de la *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.*
2. Estar en posesión del título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad que acredite la adquisición de las competencias que se determinen, o bien del título del curso de dirección de seguridad, reconocido por el por el Ministerio del Interior, que puede consultar en la Web de la Dirección General de la Policía (http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidad_central_segur_pri/seguridad_pri_sector.html).

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las pruebas para directores de seguridad, para obtener su **habilitación** deberán aportar la siguiente documentación:

1. De carácter general

1. **Instancia** del interesado.
2. **Certificado médico** de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesarias para prestar servicios de Seguridad Privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.
3. **Certificado de antecedentes penales**, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.
   Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
4. **Declaración jurada** a que se refieren los apartados e), f), y según los casos de los apartados g) y h) del artículo 53 del Reglamento de Seguridad Privada.
5. **Fotocopia compulsada del Título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores**. En caso de títulos equivalentes, deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Dirección General de Ordenación del Sistema Educativo, dependiente del Ministerio de Educación.
6. **Currículum vitae**.
7. **Dos fotografías tamaño carné**.
8. **Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa** por habilitación de Directores de Seguridad con arreglo al modelo 790 a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será

facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la sexta.

2. De carácter específico

1. Estar en posesión de la **titulación de seguridad reconocida,** a estos efectos, por el Ministerio del Interior o
2. **Acreditar el desempeño durante cinco años, como mínimo,** de puestos de dirección o gestión de seguridad pública o de seguridad privada **y superar las correspondientes pruebas.**

DETECTIVES PRIVADOS

Requisitos

a) Ser mayor de edad.
b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
c) Estar en posesión de un título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad que acredite la adquisición de las competencias que se determinen, o bien del título del curso de dirección de seguridad, reconocido por el Ministerio del Interior.
d) Poseer la capacidad física y la aptitud psicológica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones.
e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o en las Fuerzas Armadas españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
i) Superar las pruebas de comprobación que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de funciones

de seguridad privada en el mismo, podrán prestar servicios en España, siempre que, previa comprobación por el Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

1. Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
2. Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones de seguridad privada, para lo cual deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

   a) En los casos en que el Estado de origen regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el certificado de competencia o título de formación que las acredite como tal. Dicho certificado o título deberá reunir los siguientes requisitos:

      - Haber sido expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
      - Acreditar un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, mediante el certificado previsto en el artículo 19.3 del *Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre*, para la profesión de detective privado.
      - Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.

   b) En los casos en que el Estado de origen no regule las diferentes profesiones de seguridad privada, el documento expedido por la autoridad competente, acreditativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, durante al menos dos años a tiempo completo, en el curso de los diez años inmediatamente anteriores al momento de la presentación de la solicitud, siempre que esté en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
      En todo caso, los dos años de experiencia aludidos no podrán exigirse cuando la persona solicitante acredite una cualificación profesional adquirida a través de la superación de una "formación regulada" *(toda formación orientada específicamente al ejercicio de una profesión determinada y que consista en un ciclo de estudios completado, en su caso, por una formación profesional, un periodo de prácticas profesional o una práctica profesional y que en España se considera a aquellas enseñanzas que, cumpliendo dichos requisitos, conduzcan a la obtención de un título oficial con valor en todo el territorio nacional, en los correspondientes niveles del sistema educativo español)* y que corresponda a los niveles de cualificación señalados anteriormente.

3. Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
4. Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del primer apartado.

Cuando el nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo pretenda el reconocimiento de su cualificación como detective privado **debe someterse obligatoriamente a una prueba de aptitud sobre derecho positivo español** y, además, dicha prueba conllevará medidas compensatorias cuando el candidato se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando la formación acreditada por el título, certificado de competencia o documento justificativo de haber ejercido la profesión de que se trate en ese o en otro Estado de la Unión Europea, sea inferior en un año, como mínimo, a la exigida en España para el acceso a las distintas profesiones de seguridad privada.
b) Cuando la formación recibida corresponda a materias sustancialmente distintas de las superadas para obtener el título de formación exigido en España.
c) Cuando la profesión regulada en España comprenda una o varias actividades profesionales reguladas que no existan en la profesión correspondiente en el Estado miembro de origen, y tal diferencia esté caracterizada por una formación específica exigida en España y relativa a materias sustancialmente distintas de las cubiertas por el certificado de competencia o el título de formación que alegue la parte solicitante.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Habilitación

Para obtener la habilitación como detective privado deberá aportarse **la siguiente documentación**:

1. Instancia del interesado.
2. Dos fotografías tamaño carné.
3. Certificado médico de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesarias para prestar servicios de seguridad privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.
4. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
5. Declaración sobre incompatibilidades.
6. Fotocopia compulsada del Título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
7. Fotocopia compulsada del diploma de detective privado reconocido a estos efectos en la forma que se determine por Orden del Ministerio del Interior.
8. Documento acreditativo de estar dado de alta en la Declaración Censal, para detectives con despacho abierto (titulares de despacho) o alta en la Seguridad Social para detectives dependientes.
9. Inscripción en el Registro de Sociedades.
10. Copia simple de escritura de constitución.
11. Nota simple informativa con inscripción en el Registro Mercantil.
12. Número de identificación fiscal definitivo.
13. Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de Detective Privado y sus respectivas especialidades, con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras (cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).
    El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la octava.

CENTROS DE FORMACIÓN

Los titulares o promotores de centros de formación en los que se pretendan impartir enseñanzas de formación y actualización de personal de seguridad privada, solicitarán la correspondiente **autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad**, que, a propuesta de la Dirección General de la Policía o de la Dirección General de la Guardia Civil, según corresponda, resolverá lo procedente.

La autorización para la apertura y funcionamiento de los centros de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada estará condicio-

nada al cumplimiento de los siguientes **requisitos**, sin perjuicio de otros que pudieran exigirse por la normativa autonómica o municipal correspondiente:

- Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o derecho de uso del inmueble.
- Dotación de un gimnasio y de una galería de tiro, que deberán cumplir las exigencias de ubicación y acondicionamiento establecidas en la legislación vigente para este tipo de instalaciones.
- La existencia de las instalaciones descritas en el punto anterior podrá dispensarse si el centro afectado concertara la correlativa prestación de servicios con otras instituciones, públicas o privadas, bajo la inspección y control de la Dirección General de la Policía, para los centros en que se imparta o pretenda impartir formación al personal de seguridad privada y de la Dirección General de la Guardia Civil, para los centros en que se imparta o pretenda impartir exclusivamente formación para Guardas Rurales y sus especialidades.
- Los centros de formación que tengan en sus instalaciones armamento o cartuchería, bien en propiedad, bien en régimen de alquiler o cesión, para la realización de prácticas de tiro con fuego real, deberán estar dotados de los correspondientes armeros, debidamente autorizados para la custodia de las armas y de la cartuchería y que cuenten con las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente para empresas de seguridad privada.
- Cuadro de profesores acreditados para todas las materias comprendidas en el plan de estudios.

El **funcionamiento** de estos centros estará **condicionado**:

- Al cumplimiento permanente de los requisitos de apertura exigidos.
- A la comunicación inmediata de las modificaciones que afecten a cualquiera de los requisitos exigidos.
- A la impartición de la totalidad del número de horas y del contenido de los módulos profesionales establecidos para cada una de las especialidades del personal de seguridad privada.
- Al cumplimiento permanente de las condiciones establecidas en la resolución de autorización.

Documentación exigida para la autorización de centros de formación

1. **Instancia** del representante legal dirigida a la Secretaría de Estado de Seguridad, con identificación del solicitante y haciendo constar el nombre comercial con que se conocerá al Centro.
2. Acreditar poder del solicitante mediante **escrituras en caso de sociedad o DNI/NIF y alta en el Impuesto de Actividades Económicas en caso de personas físicas**.

3. Justificante acreditativo de haber realizado el **ingreso de la tasa** de autorización de centros de formación y actualización de personal de Seguridad Privada, con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
4. Documento acreditativo del **título** en virtud del cual dispone **del inmueble** en que se encuentre el centro.
   Los **contratos de alquiler** que sean presentados deberán contener, además, una **cláusula** donde quede constancia del libre acceso a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Seguridad Privada) para las inspecciones de los locales.
5. **Autorización** de la Dirección General de la Guardia Civil para el **funcionamiento de la galería de tiro o,** de no disponerse de la misma, **documento acreditativo de haber concertado la prestación de este servicio** con alguna institución pública o privada, específicamente autorizada para tiro de seguridad privada.
6. **Descripción del gimnasio o documento acreditativo de haber concertado la prestación de este servicio** con alguno ajeno que reúna las características establecidas en la legislación vigente.
7. **Relación de los profesores** con que cuenta el centro, **acreditados** por la Dirección General de la Policía (División de Formación y Perfeccionamiento) o por la Dirección General de la Guardia Civil, según corresponda (fotocopia compulsada de sus acreditaciones), que cubra todas las áreas o materias para la formación de personal de seguridad privada.
   Estas materias se determinan en los Anexos I y II de la *Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de 12 de noviembre de 2012*, para vigilantes de seguridad (módulos profesionales de formación y programas de formación específica) y sus especialidades (escoltas privados y vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas) y, para la formación de los guardas rurales y sus especialidades (contenidos de formación técnico profesional y pruebas de preparación física), en el Anexo I de la *Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 18 de enero de 1999*, en su redacción dada por la *Resolución de 31 de julio de 2012*.
8. Copia de la publicación del nombramiento de Director de la Escuela en el Boletín Oficial de Defensa (sólo para Centros Militares).

Los documentos pueden ser originales o fotocopias compulsadas exclusivamente por las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y/o Unidades de Seguridad Privada, en el ámbito de la Policía, o por las dependencias correspondientes de la Guardia Civil.

COMPULSAS

Según la ***Resolución de 11 de marzo de 1997,*** *de la Dirección General de la Policía, sobre compulsas de documentos que hayan de surtir efectos* ***en materia de Seguridad Privada,*** corresponde realizar las compulsas a los siguientes órganos:

- Las Secretarías Generales de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales.
- La Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y las distintas Unidades responsables de esta área en los órganos territoriales.
- La Unidad encargada de la gestión de procesos selectivos de habilitación de personal de seguridad privada de la División de Formación y Perfeccionamiento.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 77, de 31 de marzo).

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (BOE. núm. 83, de 5 de abril).

- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995; corrección de erratas en BOE núm. 20, de 24 de enero de 1995).

- Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).

- Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado –*artículos 8 y 19*– (BOE núm. 280, de 20 de noviembre).

- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada (BOE núm. 42, de 18 de febrero; corrección de errores en BOE núm. 61, de 12 de marzo).

- Orden INT/2850/2011, de 11 de octubre, por la que se regula el reconocimiento de las cualificaciones profesionales para el ejercicio de las profesiones y actividades relativas al sector de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea (BOE núm. 255, de 22 de octubre; corrección de errores en BOE núm. 273, de 12 de noviembre).

- Resolución de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).

- Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada (BOE núm. 296, de 10 de diciembre).

TRÁFICO

I. TRÁMITES DE CONDUCTORES

EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN

La conducción de vehículos a motor exige haber obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa.

Requisitos de edad

La **edad mínima requerida** para la obtención del permiso de conducción será la siguiente:

- **Quince años cumplidos** para el permiso de la clase **AM.**
- **Dieciséis años cumplidos** para el permiso de la clase **A1**.
- **Dieciocho años cumplidos** para:

  - El permiso de la clase **A2**.
  - Los permisos de la clase **B** y **B+E.** No obstante, el permiso de la clase B no autorizará hasta los **veintiún** años cumplidos a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.
  - Los permisos de las clases **C1** y **C1+E.**

- **Veinte años cumplidos** para el permiso de la clase **A**, aunque hasta los **veintiuno** cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.
- **Veintiún años cumplidos** para los permisos de las clases **C, C+E, D1** y **D1+E.**
- **Veinticuatro años cumplidos** para los permisos de las clases **D** y **D+E.**

Otros Requisitos

- En el caso de extranjeros, acreditar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses, y haber cumplido la edad requerida.

- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del que se posea.
- Que haya transcurrido el plazo legalmente establecido, una vez declarada la pérdida de vigencia del permiso de conducción del que se fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase de permiso que se solicite.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas, en relación con la clase del permiso solicitado, salvo para el permiso de la clase A que sólo se deberá superar con aprovechamiento un curso de formación.
- No ser titular de un permiso de conducción expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro Estado miembro el permiso de conducción que poseyese.

Los que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener permiso de conducción de carácter ordinario podrán obtener un **permiso de conducción extraordinario** sujeto a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

Documentación necesaria

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico en el que se incluye la declaración de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a con**ducir y l**a de no ser titular de otro permiso de conducción, ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.**
2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

   - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
   - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confedera-

ción Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.

4.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

5.º Fotocopia del **permiso de conducción que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,** acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.

6.º En caso de obtener **permiso de la clase A,** certificado de aprovechamiento del curso de formación.

7.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es)

8.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Requisitos de edad

La edad mínima requerida para obtener licencia de conducción será la siguiente:

- **Catorce años cumplidos** para la que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida (coches de minusválido). No obstante, hasta que su titular no haya cumplido los 16 años no autorizará a transportar pasajeros.
  No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de las clases A1 o B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de alguna de estas clases, la licencia de conducción dejará de ser válida.

- **Dieciséis años cumplidos** para la que autoriza a conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y conjuntos de los mismos, cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h.
  No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de la clase B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de esta clase, la licencia de conducción dejará de ser válida.

Otros Requisitos

- En el caso de extranjeros, acreditar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses, y haber cumplido la edad requerida.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del que se posea.
- Que haya transcurrido el plazo legalmente establecido, una vez declarada la pérdida de vigencia de la licencia de conducción del que se fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase de licencia de conducción que se solicite.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas, en relación con la clase de licencia de conducción solicitada.
- No ser titular de un permiso o licencia de conducción expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro Estado miembro el permiso o licencia de conducción que poseyese.

Los que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener licencia de conducción de carácter ordinario podrán obtener una **licencia de conducción extraordinaria** sujeta a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

Documentación necesaria

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.

4.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

5.º Declaración por escrito de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.**

6.º Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.**

7.º Fotocopia del **permiso o licencia de conducción que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,** acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.

8.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es)

9.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

Cada Permiso de Conducción tiene un período de vigencia transcurrido el cual hay que proceder a su renovación.

La vigencia de los permisos está condicionada a que el titular no haya perdido totalmente sus puntos y a que mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Igualmente el período de vigencia de las diversas clases de permiso podrá reducirse si, al tiempo de su concesión o de la prórroga de su vigencia, se comprueba que su titular padece enfermedad o deficiencia que, si bien de momento no impide aquélla, es susceptible de agravarse.

Causas que impiden la renovación

- La privación por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- La intervención; medida cautelar o suspensión del permiso o licencia, tanto se hayan acordado en vía judicial o administrativa.

Requisitos

- Ser titular de un permiso o licencia de conducción válido y susceptible de ser prorrogada su vigencia.
- La solicitud de prórroga del permiso o licencia puede presentarse con una antelación máxima de tres meses a la fecha de caducidad de la autorización de que se trate, computándose desde esta última fecha el nuevo periodo de vigencia de la autorización. No obstante, en supuestos excepcionales debidamente justificados, puede solicitarse con una antelación mayor, computándose entonces el nuevo periodo de vigencia desde la fecha de presentación de la solicitud.
- La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de expirar el período de vigencia. No obstante, el titular del permiso o licencia cuya vigencia haya caducado, podrá obtener la prórroga, quedando dispensado de realizar las pruebas de control de conocimientos y las de control de aptitudes y comportamientos.

Dónde realizar el trámite

La renovación de las licencias de conducción se realizará por las **Jefaturas de Tráfico** y, en el caso de los permisos de conducción, éstos podrán ser prorrogados por las **Jefaturas de Tráfico**, previa solicitud de los interesados o por los **Centros de Reconocimiento para Conductores**, que los gestionarán ante la Jefatura en nombre de los interesados que así lo soliciten.

Para realizar el trámite directamente en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/)

Documentación necesaria

En las Jefaturas de Tráfico (permisos y licencias de conducción):

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
4.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
5.º **Tasa** por el importe legalmente establecido

- Si ha cumplido la edad de 70 años, quedará exento de la misma.
- Si por razón de sus aptitudes psicofísicas vienen obligados a solicitar la prórroga de vigencia de un permiso o autorización administrativa para conducir, con mayor frecuencia a la que normalmente les correspondería por edad, tendrán derecho a una bonificación que varía en función del tiempo por el que se concede como se enumera a continuación:

  Prórroga de vigencia hasta 1 año (80% descuento)
  Prórroga de vigencia hasta 2 años (60% descuento).

Prorroga de vigencia hasta 3 años (40% descuento).
Prorroga de vigencia hasta 4 años (20% descuento).

La tasa se abonará en su totalidad a partir de períodos de vigencia superiores a **cuatro años**.

Formas de pago: por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

6.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

En los Centros de Reconocimiento de Conductores (sólo permisos de conducción):

1.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

2.º Realizar una **exploración médica** para la remisión telemática del **Informe de aptitud psicofísica.**

3.º **Tasa** por el importe legalmente establecido.

En el Centro se le realizará la foto y deberá proceder a la firma de la solicitud de prórroga.

Titulares que se encuentren en el extranjero en la fecha de vencimiento del plazo de validez

A los titulares de permiso o licencia de conducción expedidos en España que en la fecha de vencimiento de la vigencia señalada en los mismos se encuentren en el extranjero, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el que no hayan adquirido la residencia normal o bien en un país tercero, se les recomienda solicitar la prórroga de su vigencia a través de las

representaciones diplomáticas o consulares, pero pueden remitir a cualquier Jefatura Provincial u Oficina Local de Tráfico la siguiente documentación:

- **Talón-foto**, al que se hallará adherida una **fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm.**, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
  Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
  El talón-foto podrá solicitarse en la representación diplomática o consular, debiendo ser cumplimentado y firmado en el recuadro correspondiente.
- **Informe de aptitud psicofísica** que será expedido por un médico del país donde se encuentre el interesado y visado por la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en dicho país con una fotografía reciente del solicitante. Deberá especificar la aptitud para la conducción
- **Copia del resguardo del pago de la Tasa** por el importe legalmente establecido, excepto si ha cumplido la edad de 70 años, en cuyo caso quedará exento de la misma. Se abonará a través de internet o mediante transferencia bancaria por el importe exacto en euros a la Jefatura Central de Tráfico, corriendo los gastos de la transferencia por cuenta del interesado.

DUPLICADOS DE AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR

Requisitos

Las Jefaturas de Tráfico, previa solicitud de los titulares de un permiso o licencia de conducción en vigor o de una autorización de mercancías peligrosas, podrán expedir duplicados de los mismos en los casos de **sustracción, extravío o deterioro del original**. Igualmente, podrán expedir duplicados en el supuesto de **variación de datos**, salvo que se trate de un cambio de domicilio.

Documentación necesaria

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).

2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona (sólo para permisos expedidos en soporte de cartulina. Para los de formato en tarjeta de plástico, no es necesario aportar la fotografía).
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

4.º **Original del permiso, licencia de conducción o autorización de mercancías peligrosas,** en los supuestos de solicitud de duplicado por deterioro o por variación de los datos y, en este último supuesto, además, el documento que acredite la variación de los que figuran en el permiso o licencia.

5.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
El trámite es gratuito en los casos de modificación de los datos que consten en los documentos de identidad de las personas físicas, cambio de nombre a la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y cambio de nombre por razón de sexo.

6.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

CAMBIO DE DOMICILIO

Requisitos

En caso de cambio, se debe comunicar el nuevo domicilio, lo que no supone la expedición de un duplicado del permiso o licencia de conducción. El trámite puede realizarse en la

Jefatura Provincial de Tráfico (es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico https://sede.dgt.gob.es/es/) o en el **Ayuntamiento** de la localidad del titular, siempre que éste disponga del correspondiente servicio para ello.

Documentación necesaria

Junto con la solicitud en impreso oficial, debe presentarse el permiso o licencia de conducción original y el documento de empadronamiento que, después de la anotación, son devueltos al solicitante (la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información).

Este trámite **no conlleva abono de tasa**.

PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCCIÓN

El permiso internacional de conducción es necesario para poder conducir temporalmente por el territorio de países que no sean miembros de la Unión Europea y que no hayan adoptado el modelo de permiso previsto en los Convenios de Ginebra o Viena.

Requisitos

- Tener la residencia normal en España.
- Ser titular de un permiso de conducción nacional de igual clase que la del internacional que solicita, válido y en vigor, o de un permiso expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que previamente ha de ser inscrito en el Registro de Conductores e Infractores.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso nacional que se posea.

Documentación necesaria

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial de ***"cuestiones varias"*** disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es)
2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
4.º Original y fotocopia del **Permiso de conducción nacional** en vigor.
5.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
6.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

OBTENCIÓN

Requisitos

- Estar en posesión, con una antigüedad mínima de un año, del permiso de conducción ordinario en vigor de la clase B, al menos.

- Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación inicial básico como conductor para el transporte de mercancías peligrosas en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- Ser declarado apto en las correspondientes pruebas de aptitud.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que se posea.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso de conducción del Grupo 2 (C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E).
- Tener la residencia normal en España.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico.
2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

   - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
   - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado, cuando no se sea titular de ningún permiso del Grupo 2.
4.º **Certificado expedido por el centro de formación** que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de formación inicial básico para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.
5.º **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
6.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

7.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

8.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Requisitos

- Ser titular de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas en vigor.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación inicial de especialización para la materia para la que solicite la ampliación en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico.

2.º En caso de que no existan antecedentes del interesado en el Registro de Conductores e Infractores, original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Ins-**

cripción en el Registro Central de Extranjeros, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Certificado expedido por el centro de formación** que acredite que el interesado ha participado con aprovechamiento en un curso de formación inicial de especialización para la materia y que ha superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes.
4.º **Original y fotocopia de la autorización especial** para el transporte de mercancías peligrosas vigente.
5.º **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
6.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
7.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. Se pagará una tasa por cada ampliación solicitada, excepto de la solicitud de las pruebas para la obtención de las diferentes clases como consecuencia de un curso polivalente sea simultánea, en cuyo caso, se liquidará una sola tasa.
Formas de pago: por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
8.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Requisitos

- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de reciclaje básico o, en su lugar, a elección de su titular, un curso de formación inicial básico. Si además se quiere

prorrogar la vigencia de la ampliación de la autorización se deberá realizar un curso de reciclaje de especialización o, en su lugar, a elección de su titular, un curso de formación inicial de especialización.

- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico.
2.º En caso de que no existan antecedentes del interesado en el Registro de Conductores e Infractores, original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

   - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
   - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Certificado expedido por el centro de formación** que acredite que el interesado ha seguido con aprovechamiento un curso de reciclaje básico y, en su caso, de especialización, o, en su lugar, a elección del titular de la autorización, de formación inicial básico y, en su caso, de especialización, así como que ha superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes.
4.º **Original, en vigor, y fotocopia de la autorización especial** para el transporte de mercancías peligrosas **que se pretende prorrogar.**
5.º **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado, cuando no se sea titular de ningún permiso del Grupo 2.
6.º **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
7.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona. Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el naci-

miento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

8.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

9.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

Cuando se haya realizado el curso y superado las pruebas mencionados **dentro de los doce meses anteriores a la fecha de caducidad de la autorización**, el período de vigencia de la nueva autorización se iniciará a partir de la fecha de caducidad. En el supuesto que se haya realizado el curso y superado las pruebas **con una antelación superior a la indicada**, el período de vigencia de la nueva autorización comenzará a partir de la fecha en que se hayan aprobado las correspondientes pruebas para obtener la prórroga.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O EN ESTADOS PARTE DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN Y NORUEGA)

Los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o en Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria **mantendrán su validez en España**, en las condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la **salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente**.

No obstante, **no serán válidos para conducir en España** los permisos de conducción expedidos por alguno de dichos Estados que estén restringidos, suspendidos o retirados en cualquiera de ellos o en España.

El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido su residencia normal en España **quedará sometido a las disposiciones españolas** relativas a su período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.

Cuando se trate de un permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado, su titular deberá proceder a su renovación, una vez transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES E INFRACTORES:

Los titulares de permisos de conducción expedidos en cualquiera de estos Estados podrán **solicitar voluntariamente** en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico la anotación de los datos de su permiso en el Registro de conductores e infractores.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial de ***"cuestiones varias"*** facilitada en las Jefaturas de Tráfico o disponible en la página web de la DGT (www.dgt.es).
2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

   - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
   - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
4.º **Fotocopia del permiso de conducción** que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, **acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.**
5.º Si el permiso tiene el formato en tarjeta de plástico, **una fotografía reciente del rostro del solicitante,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
   Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del

pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

6.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

7.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

SUSTITUCIÓN DEL PERMISO EN CASO DE SUSTRACCIÓN, EXTRAVÍO O DETERIORO DEL ORIGINAL

El residente en España, titular de un permiso de conducción de uno de estos Estados podrá solicitar la **expedición de un duplicado** en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, que lo otorgará sobre la base de la información que conste en el, completada o suplida, de ser necesario, con un certificado de las autoridades competentes del Estado que haya expedido aquél.

Cuando la causa sea el **deterioro del original**, el permiso sustituido **será retirado** por la Jefatura Provincial de Tráfico y remitido a las autoridades competentes del Estado que lo hubiera expedido a través de la oficina diplomática o consular.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial de ***"cuestiones varias"*** disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).

2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Una fotografía reciente del rostro de solicitante,** de 32 x 26 mm., en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
4.º **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
5.º El **permiso o licencia de conducción original,** cuando la causa sea el deterioro.
6.º **Certificado** emitido por las autoridades competentes del Estado en que se haya expedido el permiso, cuando sea necesario.
7.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
8.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

CANJE DEL PERMISO

Requisitos

- Tener la residencia en España.
- Tener la edad establecida para la obtención del permiso de conducción español correspondiente.

Este trámite es voluntario y puede solicitarse en las Jefaturas de Tráfico, siendo necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.

- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

4.º El **permiso de conducción que se pretende canjear y fotocopia del mismo.**

5.º Declaración por escrito de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.**

6.º Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción,** ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.

7.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

8.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

RENOVACIÓN DEL PERMISO

Requisitos

- Tener la residencia en España.

Este trámite es obligatorio y se realiza en las Jefaturas de Tráfico, siendo necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor **o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros,** también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o,** si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
4.º El **permiso de conducción comunitario** y fotocopia del mismo.
5.º El **Informe de Aptitud Psicofísica** emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado.
6.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
7.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

CANJE DE OFICIO

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico procederán al **canje de oficio de los permisos de conducción** expedidos en cualquiera de estos Estados cuyo titular tenga su residencia en España, en los siguientes casos:

- Cuando, a consecuencia de la aplicación de la normativa española a sus titulares, sea necesario **imponer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones** en personas, vehículos o de circulación durante la conducción.
- Cuando su titular haya sido **sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones** que lleven aparejada la pérdida de puntos, a los efectos de poder aplicarle las disposiciones nacionales relativas a la restricción, la suspensión, la retirada o la pérdida de vigencia del permiso de conducción.
- Cuando sea necesario para poder **declarar la nulidad o lesividad del permiso de conducción en cuestión**.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES

Permisos válidos para conducir en España

Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

a) Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el Anexo 9 del *Convenio Internacional de Ginebra,* o con el Anexo 6 del *Convenio Internacional de Viena,* o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.
b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial del mismo. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.
c) Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del Anexo 10 del *Convenio Internacional de Ginebra,* o de acuerdo con los modelos del Anexo E de la *Convención Internacional de París,* o del Anexo 7 del *Convenio Internacional de Viena,* si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
d) Los reconocidos en particulares convenios internacionales en los que España sea parte y en las condiciones que se indiquen en los mismos.

Condiciones

La **validez de los distintos permisos** enumerados anteriormente, estará condicionada a que se hallen dentro del período de vigencia, su titular tenga la edad requerida en España para la obtención del permiso español equivalente y, además, a que no haya transcurrido el plazo de **seis meses**, como máximo, contado desde que sus titulares adquieran su residencia en España, salvo que se trate de los permisos reconocidos en

particulares convenios internacionales en los que España sea parte, y en estos se haya establecido otra norma.

Transcurrido dicho plazo, los mencionados permisos carecen de validez para conducir en España, y, si sus titulares desean seguir conduciendo, deberán obtener permiso español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente.

En la actualidad se ha suscrito convenio con:

Andorra, Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Corea, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Japón, Macedonia, Marruecos, Mónaco, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Serbia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Para los **canjes de permisos profesionales de Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Macedonia, Marruecos, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Serbia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela** se exigirá la **realización de pruebas adicionales** que dependerán del país de origen.

El titular del permiso de conducción podrá canjearlo por su equivalente español en el momento en que haya adquirido su residencia legal en España, sin tener que esperar a que transcurra el plazo máximo de seis meses. No son canjeables los permisos obtenidos con fecha posterior a la firma del convenio respectivo cuando su titular hubiera obtenido el permiso siendo residente legal en España (excepto la República de Corea) ni los permisos que procedan del canje de un permiso de otro país que no tenga convenio con España en esta materia.

CANJE DE LOS PERMISOS EXPEDIDOS EN ANDORRA, COREA, JAPÓN, SUIZA Y MÓNACO

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.

4.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

5.º El **permiso de conducción que se pretende canjear y fotocopia del mismo.**

6.º **Para permisos coreanos,** traducción oficial realizada por un Consulado o por la Embajada.

7.º **Para permisos de conducción de Japón,** traducción oficial.

8.º Declaración por escrito de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores,** ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.

9.º Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción,** ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado.

10.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

11.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN DEL RESTO DE PAÍSES CON CONVENIO

Debe solicitarse **cita previa** en el **teléfono 060 o a través de la Sede Electrónica de la DGT** (https://sede.dgt.gob.es/es/), indicando el país de expedición del permiso y la Jefatura de Tráfico dónde se desea realizar el trámite.

Documentación

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
4.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
5.º El **permiso de conducción que se pretende canjear y fotocopia del mismo.**
6.º Declaración por escrito de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores,** ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
7.º Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción,** ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado.
8.º Declaración por escrito **responsabilizándose de la autenticidad, validez y vigencia del permiso de conducción a canjear.**

9.º **Tasa** por el importe legalmente establecido, en función de la necesidad o no de realizar pruebas prácticas. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es)

10.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

CANJE DE LOS PERMISOS PARA CONDUCTORES PROFESIONALES EXPEDIDOS POR PAÍSES NO COMUNITARIOS SIN CONVENIO

Requisitos específicos

- Acreditar haber estado contratado como conductor profesional, por un tiempo no inferior a seis meses, por empresa o empresas legalmente establecidas o con sucursal en España.
- No estar privado del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni se halle sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso o licencia de conducción que posea.
- Superar una prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).

2.º Original del documento que acredite la **identidad y residencia:**

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen **o Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o**, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3.º **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
4.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
5.º El **permiso de conducción que se pretende canjear y fotocopia del mismo.**
6.º En su caso, **traducción oficial** del permiso al castellano o a la lengua coofícial correspondiente, en la que se acredite su validez, vigencia y se especifiquen los vehículos a cuya conducción autoriza.
7.º **Certificado de empresa** que acredite haber estado contratado como conductor profesional en una empresa legalmente establecida o con sucursal en España por un periodo mínimo de seis meses.
8.º **Acreditar la cotización a la Seguridad Social** por un período mínimo de seis meses.
9.º Declaración por escrito de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores,** ni sometido a intervención o suspensión del que se posea.
10.º Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción,** ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado.
11.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
12.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN DE LOS DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN ESPAÑA

Los miembros de las Misiones Diplomáticas, de las Oficinas Consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España de países no comunitarios acre-

ditados en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuge, siempre que sean titulares de un permiso de conducción equivalente, podrán obtener cualquiera de los permisos previstos en el Reglamento General de Conductores, sin abonar tasa ni realizar las correspondientes pruebas de aptitud teóricas y prácticas, a condición de reciprocidad.

Documentación necesaria

1.º **Solicitud** suscrita por el interesado, en impreso oficial que se facilita en las Jefaturas de Tráfico.
2.º **Tarjeta de identidad o pasaporte.**
3.º **Informe de aptitud psicofísica,** expedido por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado de la provincia donde solicite el trámite, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante.
4.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.
5.º **Justificación de ser titulares de permiso de conducción válido equivalente al que solicitan**, acompañada de la correspondiente traducción oficial del mismo, si no está redactado en castellano.

La solicitud se dirigirá al Ministerio de Asuntos Exteriores que, previa comprobación de que concurren los requisitos exigidos, la remitirá, en unión de la documentación requerida, en el plazo de un mes a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para su tramitación.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD MILITAR O POLICIAL

Los permisos de conducción y las autorizaciones especiales para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, expedidos por las Escuelas y Organismos facultados para ello de índole militar, de la Dirección General de la Policía o de la Dirección General de la Guardia Civil, podrán ser canjeados por sus equivalentes ordinarios, sin realizar pruebas de aptitud.

Requisitos para el canje de los permisos de conducción

- Edad: Tener la **edad mínima requerida** para la obtención del permiso de conducción de que se trate. Si el titular del permiso o de la autorización especial cumpliera la edad exigida para obtener el permiso civil equivalente después de los seis meses de haber cesado en el servicio activo, el canje deberá solicitarse en el plazo de seis meses contado desde el día que cumplió la mencionada edad. Si desde la fecha en que cesó en el servicio activo a la fecha en que cumplió la edad hubiera transcurrido más de un año, el canje exigirá, además, haber superado las pruebas en una escuela u Organismo militar autorizados.
- **Reunir las aptitudes psicofísicas** requeridas en relación con la clase del permiso o licencia que se solicite.
- Tener la **residencia normal en España**.
- **No estar privado** por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- Que el permiso haya sido **expedido por una Escuela u Organismo militar, de la Dirección General de la Policía o de la Dirección General de la Guardia Civil legalmente facultadas** para expedir permisos canjeables y que sea de alguna de las clases expresamente previstas en la autorización de aquéllas.
- Que el permiso que se pretenda canjear se encuentre **en vigor y no tenga una antigüedad superior a la que corresponda** por aplicación de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento General de Conductores.
- Que el titular del permiso se halle en **situación de actividad** en el Cuerpo u Organismo militar o policial o no hayan transcurrido más de seis meses desde que cesó en la misma.
- El **permiso de la clase A** no se podrá canjear hasta que el de la **clase A2** que posea tenga, al menos, **dos años de antigüedad**. Si el permiso de clase A2 alcanzase la antigüedad de dos años después de los seis meses de haber cesado en el servicio activo, el canje del permiso de la clase A deberá solicitarse en el plazo de seis meses contado desde el día que alcanzó aquella antigüedad.

Requisitos para el canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas

- Edad: Tener la **edad mínima requerida** para la obtención del permiso de conducción de que se trate. Si el titular del permiso o de la autorización especial cumpliera la edad exigida para obtener el permiso civil equivalente después de los seis meses de haber cesado en el servicio activo, el canje deberá solicitarse en el plazo de seis meses contado desde el día que cumplió la mencionada edad. Si desde la fecha en que cesó en el servicio activo a la fecha en que cumplió la edad hubiera transcurrido más de un año, el canje exigirá, además, haber superado las pruebas en una Escuela u Organismo militar autorizados.

- Que su titular posea permiso de conducción civil ordinario de la **clase B con, al menos, un año de antigüedad**. En el supuesto de que el permiso civil no tenga esa antigüedad, deberá tenerla el permiso militar de la clase B de que sea titular el interesado.
- **Reunir las aptitudes psicofísicas** requeridas para obtener permiso de conducción de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.
- **No estar privado** por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- Que el permiso haya sido **expedido por una Escuela u Organismo militar, de la Dirección General de la Policía o de la Dirección General de la Guardia Civil legalmente facultadas** para ello.
- Que el titular del permiso se halle en **situación de actividad** en el Cuerpo u Organismo militar o policial o no hayan transcurrido más de seis meses desde que cesó en la misma.

Documentación

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** suscrita por el interesado, en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es), en el que se incluye la declaración de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.** Deberá ser presentada dentro de los seis meses computados desde el día de finalización del servicio en filas o actividad militar, o desde el cumplimiento de la edad exigida para el permiso de que se trate.
2.º Cuando el requisito de la edad tenga lugar después de un año desde la finalización del servicio en filas o actividad, **certificado acreditativo de haber superado las pruebas correspondientes en una Escuela u Organismo Militar autorizado.**
3.º **Documento Nacional de Identidad (DNI):** original en vigor.
4.º **Informe de aptitud psicofísica telemático,** anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado, al que se hallará adherida una fotografía actualizada del solicitante.
5.º **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo liso, tomada de frente con la cabeza descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
Cuando se trate de solicitantes que por su religión lleven el cabello cubierto, se admitirán las fotografías con velo, siendo la única limitación para su admisión que el óvalo del rostro aparezca totalmente descubierto desde el nacimiento del

pelo hasta el mentón, de forma que no impida o dificulte la identificación de la persona.

6.º **Para el canje del permiso de conducción, permiso que se pretende canjear** acompañado de fotocopia. Cuando se trate de soldados profesionales, se acompañará el permiso militar que se pretende canjear si su titular hubiera cesado en el servicio militar; si no hubiera cesado o cuando, habiendo cesado, no fuera posible por razones de edad canjear en un mismo acto todas las clases de permiso, se presentará fotocopia acompañada del permiso original, que será devuelto una vez cotejado.

7.º **Para el canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, autorización especial que se pretende canjear** acompañada de dos fotocopias. Si su titular no hubiera cesado en el servicio activo, se le devolverá la autorización original, una vez cotejada.

8.º **Certificación acreditativa de hallarse en servicio activo** o, en su defecto, de la fecha en que se dejó de prestar.

9.º **Permiso de conducción civil,** en caso de poseerlo.

10.º **Sólo en el caso del canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, permiso de conducción militar de la clase B con, al menos, un año de antigüedad,** en el supuesto de que el permiso civil de esta clase que posea no la alcance.

11.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

12.º En caso necesario, la documentación acreditativa del **domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)** podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

II. TRÁMITES DE VEHÍCULOS

MATRICULACIÓN

MATRICULACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS

Para realizar el trámite en las Jefaturas de Tráfico es necesario solicitar **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado

deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

3.º **Identificación de los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Acreditación de la representación e identidad del firmante (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

4.º **Documentación del vehículo**

- Tarjeta de ITV electrónica (NIVE) o tarjeta de ITV en formato papel con la diligencia de venta, o, en su defecto, factura o acta de adjudicación si procede de subasta.

5.º Original o fotocopia del justificante del pago o exención del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento en el que esté empadronado.**

6.º Justificante del pago, exención o no-sujeción del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte,** excepto en el caso de remolques.

Documentación complementaria según el caso:

- **Vehículos agrícolas:** Documento acreditativo de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
- **Certificado de autorización de transportes:** si se trata de vehículos de transporte de viajeros con capacidad superior a 9 plazas, incluida la del conductor o de vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluidas las cabezas tractoras, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
- **Vehículos nuevos adquiridos en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE):** certificación original de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o acreditar estar incluido en el censo de sujetos pasivos del IVA junto con la ficha técnica expedida por la ITV.
- **Vehículos usados adquiridos en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE):** documentación original del vehículo, ficha técnica expedida por la ITV y además:

    - **Si se trata de venta entre particulares**, contrato de compraventa acompañado de traducción y justificante del pago, exención o no sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
    - **Si se adquiere a un compraventa de un país distinto de España**, factura en la que figure el número de IVA del comerciante vendedor.
    - **Si se adquiere a un compraventa español,** factura y justificante del pago del Impuesto de Actividades Económicas del año en curso.

- **Vehículos adquiridos en terceros países:** documentación original del vehículo y Documento Único Administrativo (DUA) expedido por la Aduana, salvo que en la tarjeta de la ITV conste la diligencia de importación del vehículo.
- **Vehículos adquiridos en subasta o por sentencia judicial:** acta de adjudicación en subasta y/o Documento Único Administrativo (DUA), si es de importación. Si se adjudica con fines de venta, justificante del pago del Impuesto de Actividades Económicas del año en curso.

Notas y Representación:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por el consentimiento expreso para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

MATRÍCULA TURÍSTICA

A) MATRICULACIÓN

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
3.º **Identificación de los interesados**

   A) Personas Físicas

   - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Permiso de Conducción** en vigor.
   - Extranjeros: **Documento de Identidad** del país de origen para ciudadanos de la Unión Europea o, si se trata de ciudadanos de terceros países, **Pasaporte junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

   B) Menores de edad o incapacitados

   - Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

4.º **Autorización del órgano competente de la Administración Tributaria (Aduanas)** en la que se reconozca el derecho del solicitante al régimen de matrícula turística

y en el que conste el plazo por el que se le concede, la marca y el número de bastidor del vehículo.

5.º **Del vehículo**

- Tarjeta de ITV electrónica (NIVE) o tarjeta de ITV en formato papel con la diligencia de venta, o, en su defecto, factura.

6.º Original o fotocopia del justificante del pago o exención del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** del Ayuntamiento en el que tenga su domicilio.

B) PRÓRROGA DE LA MATRÍCULA TURÍSTICA

Este trámite se solicita **antes** de que caduque el plazo por el que se concedió en la Jefatura de Tráfico que expidió el permiso. En caso contrario, habrá que solicitar una **nueva** matrícula turística. En ambos casos, debe solicitarse **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación:

Además de la solicitud facilitada en la Jefatura y de la identificación del interesado ha de presentar:

1.º **Tarjeta de Inspección Técnica** con la inspección en vigor.
2.º Original o fotocopia del justificante del pago o exención del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** del Ayuntamiento en el que tenga su domicilio.
3.º Original de la **Autorización del órgano competente de la Administración Tributaria (Aduanas)** en la que conste el nuevo plazo por el que se concede la prórroga, la marca y el número de bastidor del vehículo.
4.º Original de la **Autorización del órgano competente de la Administración Tributaria que acredite el pago o exención de los impuestos correspondientes.**
5.º Abono de la **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

C) PASE A MATRÍCULA ORDINARIA

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
2.º **Identificación del interesado.**
3.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
4.º **Del vehículo**

- Permiso de Circulación y
- Tarjeta de Inspección Técnica con la inspección en vigor.

5.º Justificante del pago, exención o no-sujeción del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** (Agencia Tributaria www.aeat.es).
6.º Documento original expedido por el órgano competente de la Administración Tributaria justificativo del **pago o exención del IVA.**
7.º Si se trata de un vehículo procedente de un Estado que no forme parte de la Unión Europea, **Documento original que acredite el pago o exención de los derechos arancelarios (Aduanas).**
8.º **Si el vehículo cambia de titular,** solicitud de transmisión, tasa por el importe legalmente establecido, contrato de compraventa y justificante del pago, exención o no-sujeción del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.
9.º Original o fotocopia del justificante del pago o exención del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** del Ayuntamiento en el que tenga su domicilio.

Notas y Representación:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
3.º **Identificación de los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
  o **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

4.º **Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se cataloga al vehículo como histórico.**

5.º **Del vehículo**

- Tarjeta de Inspección Técnica expedida por una estación ITV de la provincia del domicilio del interesado, en la que se haga constar expresamente la matriculación del vehículo como histórico.
- Cuatro fotografías en color del vehículo (ambos laterales, delantera y trasera).
- Original y fotocopia del Permiso de Circulación y Tarjeta de Inspección Técnica, si el vehículo está en circulación.
- Original y fotocopia de la documentación extranjera del vehículo.

6.º **Acreditación de la propiedad del vehículo** en el caso de que no sea el mismo titular el que va a matricular y el que figura en la documentación original, a través de los siguientes posibles medios:

- Documento notarial: acta de notoriedad o de manifestaciones.
- Factura de compra si se adquiere a un compraventa o a una persona jurídica. Si el vehículo procede de la UE o de tercer país y la factura es de compraventa español, se aportará documento acreditativo del pago del Impuesto de Actividades Económicas del año en curso o documento acreditativo de estar incluido en el censo de sujetos pasivos de IVA a efectos de operaciones intracomunitarias.
- Contrato de compraventa si la venta es entre particulares.

7.º **Certificado original del órgano competente en materia de Transportes** de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente si son vehículos de transporte de viajeros con capacidad superior a 9 plazas, incluida la del conductor, así como los vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluidas las cabezas tractoras, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.

8.º **Impuestos:**

- Original o fotocopia del justificante del pago o exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento en que tenga su domicilio el solicitante.

- Justificante del pago, exención o no sujeción del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte si el vehículo no ha estado matriculado antes en España (Agencia Española de Administración Tributaria www.aeat.es).
- Justificante del pago, exención o no-sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, si se presenta un contrato de contraventa entre particulares o documento notarial.

9.º **Documento Único Administrativo (DUA),** expedido por la Aduana, en el caso de que se trate de un vehículo importado procedente de terceros países.

Notas y Representación:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:*
   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

SOLICITUD DE NUEVA MATRÍCULA

Esta solicitud <u>solamente</u> se admite cuando el vehículo tiene siglas de otra provincia distinta del domicilio del interesado. En todos los casos deberá solicitarse de forma previa la expedición de una nueva Tarjeta de Inspección Técnica en una Estación ITV.

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

3.º **Identificación de los interesados**

A) **Personas Físicas**

Original del documento oficial que acredite la identidad del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

B) **Personas Jurídicas**

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) **Menores de edad o incapacitados**

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

4.º **Del vehículo**

- Permiso o Licencia de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica correspondiente a la matrícula anterior.
- Nueva Tarjeta de Inspección Técnica expedida por la Estación ITV con sus copias, en la que constará la nueva matrícula.

Documentación complementaria según el caso:

- **Si se tramita la nueva matrícula como consecuencia de un cambio de domicilio: Tarjeta Censal o Certificado de Empadronamiento** si el nuevo domicilio no figura en el DNI o en la documentación de identidad de extranjero. En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento podrá ser susti-

tuida por el consentimiento expreso para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.

- Justificante del pago del último recibo puesto al cobro, o de su exención, del **Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, así como el alta y baja correspondiente a dicho impuesto.
- **Certificado del Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente** si se trata de un autobús o de un vehículo de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas.
- Si se trata de **vehículo especial agrícola**, documento acreditativo de **haber comunicado previamente el cambio de domicilio en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola**.
- **Si se solicita la nueva matrícula simultáneamente con un cambio de titularidad,** se presentará toda la documentación referida a este trámite (véase ***"Transmisión Ordinaria del Vehículo"***).

Notas y Representación:

1. *Si en el Registro de Vehículos consta: a) cualquier limitación de disposición inscrita en el Registro Oficial correspondiente, b) cualquier anotación de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, c) el impago de las sanciones impuestas por infracciones de transporte y/o d) el embargo o acuerdo de precinto del vehículo por una autoridad judicial o administrativa, dicha anotación deberá mantenerse en la nueva matrícula asignada.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

CAMBIOS DE TITULARIDAD

NOTIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN O VENTA DEL VEHÍCULO

Este trámite lo realizará el vendedor si en el plazo de 15 días desde la transmisión no tiene constancia de que el adquirente ha inscrito el vehículo a su nombre.

Si la transmisión es a un compraventa, la notificación supone su baja temporal y si el vehículo se ha transmitido a un particular se anotará el cambio de titularidad pero no se expedirá el permiso de circulación.

Documentación:

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es), en el que constarán las identificaciones, domicilio y firmas del transmitente y del adquirente (sea compraventa o particular). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
3.º **Identificación de los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
  o **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

4.º **Documento acreditativo de la transmisión** en el que conste el DNI, CIF o NIE del adquirente (contrato, factura en el caso de personas jurídicas, recibo, etc.).
5.º **Permiso de circulación del vehículo.**
6.º Si se trata de **vehículos agrícolas,** documento acreditativo de la **baja** en el **Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
7.º Justificante del pago o exención del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte,** en los casos en que el cambio de titularidad de vehículos de autoescuela, alquiler sin conductor, cambio de residencia, que estuvieron exentos del pago en el momento de la matriculación, se efectúe antes de los plazos legalmente previstos.

Notas y Representación:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cualquier limitación de disposición que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, deberá cancelarse previamente, salvo consentimiento expreso de la Financiera.*
3. *El impago de las sanciones impuestas por infracciones de transporte anotadas en el Registro de Vehículo impedirá el cambio de titularidad.*
4. *El Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año anterior o del año en curso deberá ser liquidado previamente.*
5. *Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

TRANSMISIÓN ORDINARIA DEL VEHÍCULO

Este trámite ha de solicitarlo el adquirente del vehículo en cualquier Jefatura de Tráfico, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Una vez efectuado el trámite, se expedirá un nuevo permiso de circulación que únicamente será válido si posee la Tarjeta de Inspección Técnica en vigor.

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es), en el que constarán las identificaciones, domicilio y firmas del adquirente y del transmitente. Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
3.º **Identificación de los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
  o **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

D) Identificación del vendedor

- Este requisito no será necesario si previamente el vendedor ha presentado notificación de venta.
- De tener que identificarlo, bastará la fotocopia de alguno de los documentos consignados anteriormente.

4.º **Permiso de circulación del vehículo** si no ha habido notificación de venta previa.

5.º Justificante de pago, exención o no-sujeción del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** liquidado en la Comunidad Autónoma del adquirente, salvo que el vendedor sea un empresario en el ejercicio de su actividad, en cuyo caso aportará factura. En la Comunidad Autónoma de Cataluña y en la Comunidad Foral de Navarra se aportará este documento en todos los casos, salvo para ciclomotores y vehículos de más de diez años de antigüedad (no históricos y con valor inferior a 40.000 €). En la Comunidad Autónoma de Aragón se aportará este documento en todos los casos, salvo para vehículos a motor con más de diez años de antigüedad y que además tengan menos de 1.000 c.c.

Documentación complementaria según el caso:

- **Documento acreditativo de la transmisión** en caso de separación, divorcio o ruptura del vínculo con el titular del vehículo: sentencia, convenio regulador...
- **Vehículos agrícolas:** Documento acreditativo de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
- **Certificado de autorización de transportes:** si se trata de vehículos de transporte de viajeros con capacidad superior a 9 plazas, incluida la del conductor o de vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluidas las cabezas tractoras, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
- **Certificado de Aduanas** que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias si se trata de vehículos procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla.
- En caso de **subasta ordinaria o adjudicación** por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional de Drogas, presentar acta o certificado de adjudicación.
- Justificante del pago o exención del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, en los casos en que el cambio de titularidad de vehículos de autoescuela, alquiler sin conductor, taxi, cambio de residencia, que estuvieron exen-

tos del pago en el momento de la matriculación, se efectúe antes de los plazos legalmente previstos.

TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR

La persona que resulte adjudicataria del vehículo, deberá solicitar la expedición de un nuevo permiso o licencia de circulación a su nombre en la Jefatura de Tráfico de su domicilio, solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación:

Además de los documentos comunes o los demás que correspondan de los especificados en el Epígrafe TRANSMISIÓN ORDINARIA DEL VEHÍCULO, que estarán firmados por el heredero o herederos, presentará:

1.º **Testamento** acompañado del Certificado de Últimas Voluntades, Declaración de Herederos, o Cuaderno Particional, **en el que conste la adjudicación del vehículo.**
2.º Autoliquidación o documento que acredite el pago, la exención o no-sujeción del **Impuesto sobre Sucesiones**.
La información y los impresos de este impuesto pueden obtenerse en las Delegaciones del órgano competente en materia de Hacienda de la Comunidad Autónoma correspondiente a su domicilio, o Delegación de la Agencia Tributaria, en el caso de Ceuta y Melilla.
3.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

Notas y Representación sobre Transmisiones:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Si el vehículo tiene una matrícula con siglas de otra provincia, y se solicita simultáneamente la transferencia y una nueva matrícula deberá aportar además la documentación precisa para el cambio de matrícula (ver Epígrafe sobre "solicitud de nueva matrícula").*
3. *La existencia de una orden de precinto inscrita en el Registro de Vehículos impide la expedición del permiso de circulación, por lo que ésta deberá cancelarse previamente.*

4. *Cualquier limitación de disposición que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, deberá cancelarse previamente, salvo consentimiento expreso de la Financiera.*
5. *El impago de sanciones impuestas por infracciones de transportes que consten en el Registro de Vehículos, será un impedimento para el trámite, por lo que deberán abonarse previamente.*
6. *El Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año anterior o del año en curso deberá ser liquidado previamente.*
7. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

BAJAS Y REHABILITACIÓN

BAJA TEMPORAL DEL VEHÍCULO

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

A) VOLUNTARIA

Documentación:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
3.º **Identificación de los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**

- Extranjeros:

  - o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad del país de origen** (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
  - o **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

4.º **Del vehículo**

- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Permiso o Licencia de Circulación.

5.º Los **vehículos agrícolas** deberán aportar documento acreditativo de la **baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma.

B) POR ENTREGA DEL VEHÍCULO A UN COMPRAVENTA

Véase el trámite de ***Notificación de Transmisión o Venta del Vehículo*** en el Apartado de Cambios de Titularidad.

C) POR SUSTRACCIÓN

Deberán presentarse los mismos documentos que para las bajas voluntarias y además la **denuncia** de sustracción. **NO** ha de abonarse tasa.

Notas y Representación:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por el consentimiento expreso para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

BAJA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO

A) POR TRASLADO A OTRO PAÍS

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
   Si el vehículo tiene una antigüedad de 15 o más años desde su matriculación en España estará exento.
3.º **Identificación de los interesados**

   A) Personas Físicas

   Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

   - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**

- Extranjeros:

  - **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
  - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

4.º **Del vehículo**

- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Permiso o Licencia de Circulación.

En caso de extravío o sustracción de la documentación del vehículo, presentará una declaración escrita o la denuncia de la sustracción, respectivamente.

Documentación complementaria según el caso:

- Si se trata de **vehículos agrícolas,** documento acreditativo de la **baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.
- En los casos de **baja por traslado a un país que no sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE)**, se aportará declaración del interesado en la que conste que el vehículo no es un residuo (modelo disponible en www.dgt.es).
- **En caso de fallecimiento del titular,** si la persona que resulte adjudicataria del vehículo quisiera darlo de baja para su traslado a otro país, aportará la Declaración

de Últimas Voluntades o Cuaderno Particional en el que conste la adjudicación del vehículo.

B) POR FINALIZACIÓN DE SU VIDA ÚTIL O DESGUACE

B.1. VEHÍCULOS TURISMOS Y ASIMILADOS, FURGONES Y FURGONETAS HASTA 3,5 TM Y VEHÍCULOS DE 3 RUEDAS CON CILINDRADA SUPERIOR A 50 CC

OBLIGATORIAMENTE entregará el vehículo junto con la documentación en un CAT (Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos. Ver relación de centros en www.dgt.es).

Documentación:

1.º **Solicitud** en impreso oficial proporcionado por el CAT. Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Identificación de los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
  o **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.

- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) **Menores de edad o incapacitados**

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

3.º **Del vehículo**

- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Permiso o Licencia de Circulación.

En caso de extravío o sustracción de la documentación del vehículo, presentará una declaración escrita o la denuncia de la sustracción, respectivamente.

El CAT se encargará de destruir el vehículo y de anotar la baja *electrónicamente en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.*

B.2. RESTO DE VEHÍCULOS (CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS PESADOS, VEHÍCULOS ESPECIALES, ETC.)

VOLUNTARIAMENTE se podrán presentar las solicitudes de baja en un CAT (la tramitación se hace de la misma forma que en supuesto anterior) o en **la Jefatura de Tráfico,** presentando la documentación anteriormente relacionada.

- En ambos supuestos la baja **NO devengará tasa** siempre que se aporte el **certificado de tratamiento medioambiental** o el vehículo tenga una **antigüedad de 15 o más años** desde su matriculación en España. En **caso contrario** se abonará la **tasa** por el importe legalmente establecido.
  Formas de pago: por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
- Si se trata de **vehículos agrícolas** se deberá aportar documento acreditativo de la **baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.

Notas y Representación sobre Bajas de Vehículos:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*

2. *En el caso de que exista una orden de precinto inscrita en el Registro de Vehículos ésta deberá cancelarse previamente.*
3. *Cualquier limitación de disposición que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, deberá cancelarse previamente, salvo consentimiento expreso de la Financiera.*
4. *Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

ALTA DE UN VEHÍCULO DADO DE BAJA TEMPORAL

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación:

1.º **Solicitud** en impreso oficial facilitada en las Jefaturas de Tráfico. Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido, excepto en el caso de alta de vehículo dado de baja por sustracción, que estará exento.
Formas de pago: por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
3.º **Identificación de los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

- o **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

4.º **Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo** con el reconocimiento en vigor. En el caso de que el reconocimiento no esté en vigor en el momento de solicitarse el alta, deberá someterse previamente el vehículo a inspección técnica.
5.º **Acta de recuperación del vehículo** si el motivo de la baja fue la sustracción del mismo. En este caso no se abonará tasa por el alta.
6.º Si se trata de **vehículos agrícolas** se deberá aportar documento acreditativo del **alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.

Notas y Representación:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

REHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

En caso de vehículos que consten en el Registro de Vehículos de la DGT en situación de baja definitiva con fecha anterior a 13/02/2004, los titulares podrán solicitar en

cualquier Jefatura Provincial la rehabilitación del vehículo para así autorizar su vuelta a la circulación.

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación:

1.º **Solicitud** oficial facilitada en las Jefaturas de Tráfico o disponible en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
3.º **Identificación de los interesados.**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
  o **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.

- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad.

C) Menores de edad o incapacitados

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

4.º Si el solicitante no es el titular del vehículo: **documento acreditativo de la propiedad** (contrato junto con el DNI del transmitente; factura junto con el NIF de la empresa, documento notarial.
5.º En el caso de que se trate de un vehículo **adjudicado en subasta por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas**, el **acta o certificado de adjudicación** legitimará al adjudicatario para solicitar su rehabilitación.

Revisada la documentación, la Jefatura de Tráfico, si procede, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para que se someta el vehículo a una inspección técnica por rehabilitación y, una vez superada ésta, se deberán presentar los siguientes documentos:

1.º **Tarjeta de Inspección Técnica** por rehabilitación expedida por una Estación ITV.
2.º Documento que justifique el pago o la exención del **Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica** del Ayuntamiento correspondiente al domicilio del solicitante.
3.º Justificante del pago, exención o no-sujeción del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,** si no se presenta factura y se solicita la rehabilitación por persona distinta al último titular.
4.º Los **vehículos agrícolas** deberán aportar documento acreditativo del **alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma.
5.º **Certificado del Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente** si se trata de un autobús o de un vehículo de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas.

Notas y Representación:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar:*

- *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
- *Original de su propio DNI.*

AUTORIZACIONES TEMPORALES DE CIRCULACIÓN

PERMISOS TEMPORALES PARA PARTICULARES (PLACAS VERDES)

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

A) VEHÍCULO ADQUIRIDO EN PROVINCIA DISTINTA A AQUELLA DONDE SE PRETENDA MATRICULARLO (PERMISO POR 10 DÍAS)

Documentación:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
3.º **Identificación de los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado **o Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
  o **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad.

C) Menores de edad o incapacitados

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto porque el que actúan.

4.º **Tarjeta de ITV** electrónica (NIVE) o Tarjeta de ITV en formato papel con la diligencia de venta o en su defecto factura de venta o acta de adjudicación si procede de subasta.

B) PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO MIENTRAS SE TRAMITA SU MATRICULACIÓN DEFINITIVA (PERMISO POR 60 DÍAS)

Expediente completo de matriculación (para ver la documentación a presentar consulte el Epígrafe *MATRICULACIÓN ORDINARIA DE UN VEHÍCULO*).

Prórroga:

Excepcionalmente y con la misma matrícula, se pueden solicitar sucesivas prórrogas de la validez de estos permisos, por plazos de sesenta días, cuando se pidan antes de que finalice su periodo de vigencia y cuando se justifique que el vehículo no ha podido ser matriculado por causas ajenas a la voluntad del titular del permiso temporal.

Documentación:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y www.dgt.es).
3.º Original del **permiso temporal de circulación** del que se solicite la prórroga.
4.º **Documento que justifique que el vehículo no se ha podido matricular** por causas ajenas al solicitante.

C) PARA EL TRASLADO DEL VEHÍCULO AL EXTRANJERO A EFECTOS DE SU MATRICULACIÓN DEFINITIVA (PERMISO POR 60 DÍAS)

Documentación:

1.º **Los documentos** contenidos en los números **1º, 2º y 3º del apartado A) y además:**
2.º **Si se trata de vehículos sin matricular:**

- Documento que acredite la exportación legal (DUA) si se trata de un traslado a un Estado no perteneciente al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE).
- Tarjeta de ITV electrónica (NIVE) o Tarjeta de ITV en formato papel con la diligencia de venta o en su defecto factura de venta.

3.º **Si se trata de vehículos matriculados:**

- El titular registral o tercera persona que acredite suficientemente su propiedad deberá solicitar previamente la baja definitiva (Véase información sobre este trámite en la página correspondiente a "*Baja Definitiva del Vehículo*", apartado A).
- Permiso de circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica en vigor.

Notas y Representación:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

PERMISOS TEMPORALES PARA USO DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL VEHÍCULO (PLACAS ROJAS)

Son permisos para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo: fabricantes, sus representantes legales, carroceros, importadores, vendedores o distribuidores, así como los laboratorios oficiales.

Estos permisos **permiten transitar por el territorio nacional** en el caso de vehículos no matriculados definitivamente para realizar con personal técnico o con terceras personas interesadas en su adquisición transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones y en el caso de vehículos matriculados en nuestro país y dados de baja temporal por transmisión para realizar pruebas con terceras personas interesadas en su adquisición.

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
2.º **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
3.º **Identificación de los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado **o Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
  o **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).

- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad.

4.º **Justificante de tener licencia municipal** de apertura de establecimiento para esta actividad y fotocopia.

5.º Último recibo de pago del **Impuesto de Actividades Económicas** puesto al cobro y fotocopia o acreditación oficial de realizar este tipo de actividad, si no es sujeto pasivo de este impuesto. En el caso de los **Laboratorios Oficiales** presentarán documento acreditativo de la autorización de su actividad expedido por el órgano competente.

6.º **Libro-Talonario donde se integran los boletines de circulación**. Para el reconocimiento de estos libros talonarios se debe presentar:

- **Solicitud** oficial disponible en la página web de la DGT –www.dgt.es–.
- **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

Caso especial:

*En el caso de permisos **para pruebas o ensayos de investigación extraordinarios,** además de la documentación relacionada, es necesario justificar la necesidad de la petición y acreditar estar en posesión previa del permiso temporal de empresa. Estos permisos se solicitan y tramitan en la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es).*

Notas y Representación:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por una autorización expresa para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

DUPLICADOS Y RENOVACIONES DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN

Este trámite puede solicitarlo en **cualquier Jefatura de Tráfico,** solicitando **cita previa** a través del teléfono 060 o de la Sede electrónica de la Dirección General de Tráfico (https://sede.dgt.gob.es/es/).

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

1.º **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
2.º **Identificación de los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:

  o **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
  o **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad.

C) Menores de edad o incapacitados

- Datos y firma del padre, madre o tutor, su DNI y documento que acredite el concepto por el que actúan.

3.º **Permiso o licencia de circulación del vehículo**, salvo en el caso **de extravío** o sustracción.

Además habrá que presentar **la siguiente documentación complementaria** según los casos:

A) RENOVACIÓN POR DETERIORO, EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN

- **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).

B) RENOVACIÓN POR CAMBIO DE DATOS: NOMBRE, APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR

- **Tasa** por el importe legalmente establecido, excepto si se trata de modificación de los datos que consten en los documentos de identidad de las personas físicas, que será gratuito. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
- **Justificación del cambio de datos:** original del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal de la Sociedad en el que ya figure la modificación.
- Si se trata de **vehículos especiales agrícolas** se deberá aportar documento acreditativo de haber comunicado previamente el cambio al **Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma.

C) RENOVACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL TITULAR

- **Trámite gratuito, salvo** que haya que anotarse en el Registro General de Vehículos la **importación del mismo, en cuyo caso abonará la tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es).
- **Justificante del cambio de domicilio:** Si éste no figura en su Documento Nacional de Identidad o Documento de Extranjero deberá llevar:

  - Si el nuevo domicilio está en otro municipio: Certificado de empadronamiento, Tarjeta censal...
  - Si el nuevo domicilio está en el mismo municipio: Cualquier documento o recibo en el que figure (recibo del teléfono, luz, agua…)

- En el caso de un cambio de domicilio de **vehículos procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla** a la Península o Illes Balears, se aportará el documento acreditativo de que se ha despachado el vehículo en la Aduana. La ausencia de aportación no impide que se efectúe el trámite de cambio de domicilio, si bien la Jefatura de Tráfico lo comunicará al departamento de Aduanas.

D) RENOVACIÓN POR CAMBIO DE SERVICIO O REFORMA DE IMPORTANCIA EN EL VEHÍCULO

- **Tasa** por el importe legalmente establecido. **Formas de pago:** por internet en www.dgt.es, con tarjeta bancaria en las Jefaturas de Tráfico y con cargo en cuenta bancaria o en efectivo en entidades financieras (modelo 791 disponible en Jefaturas y en www.dgt.es)
- **Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo**. En ella, deberá figurar la reforma o el cambio de servicio realizado.
- Documento que acredite el pago o la exención del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** en los casos de cambio de destino de vehículos de autoescuela, alquiler sin conductor, taxi, que estuvieron exentos de este impuesto en el momento de su matriculación.
- Si se trata de **vehículos especiales agrícolas** se deberá aportar documento acreditativo de haber comunicado previamente el cambio al **Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma.

Notas y Representación:

1. *En caso necesario, la documentación acreditativa del domicilio de empadronamiento y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser sustituida por el consentimiento expreso para que la Dirección General de Tráfico lleve a cabo la verificación telemática de dicha información.*
2. *Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:*

   - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
   - *Original de su propio DNI.*

III. PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL

Son profesores de formación vial las personas dedicadas a impartir la enseñanza de los conocimientos y las técnicas de la conducción teóricas y prácticas necesarias para la obtención de un permiso o licencia de conducción.

Requisitos

- Haber obtenido el certificado de aptitud de profesor de formación vial o de profesor de Escuelas Particulares de Conductores.
- Disponer de autorización del ejercicio.

Obligaciones

- Impartir eficazmente la enseñanza, dentro del ámbito de su autorización, de acuerdo con las normas y los programas establecidos y las disposiciones que se dicten para su desarrollo.
- Atender de forma continuada la enseñanza práctica sin abandonar, en su caso, los dobles mandos del vehículo.
  Cuando la enseñanza de las maniobras se realice en circuito cerrado a la circulación, si las circunstancias lo permiten, no existe peligro y los alumnos están ya en condiciones adecuadas para ello, podrá, sin desatender la enseñanza, abandonar los dobles mandos. No podrá seguir simultáneamente las evoluciones de varios vehículos.
- Acompañar durante las pruebas prácticas, responsabilizándose en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico del doble mando del vehículo y de la seguridad de la circulación, a los alumnos a los que haya impartido enseñanza práctica en la Escuela, Sección o Sucursal en que figure dado de alta y colaborar con los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico en lo que afecte a la realización de las pruebas de aptitud. Excepcionalmente podrá ser sustituido por el director si está en posesión del certificado que le autorice para ejercer como profesor o por otro profesor.
- Estar presente, cuando sea requerido para ello, en las inspecciones de la Escuela, Sección o Sucursal en la que figure dado de alta y colaborar en la realización de las mismas con los funcionarios del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico que las practiquen.
- Llevar consigo cuando imparta la enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen, el distintivo que le identifique y exhibirlo siempre que algún funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico o los Agentes de vigilancia de tráfico en el ejercicio de sus funciones los requiera.

Certificado de aptitud

El certificado de aptitud de profesor de formación vial podrá obtenerse superando los cursos y pruebas que al efecto convoque la Dirección General de Tráfico.

Para tomar parte en el curso será necesario:

- Estar en posesión del título de **Educación Secundaria Obligatoria** o de **Técnico** (**Formación Profesional de Grado Medio**) o acreditar documentalmente que se poseen **estudios equivalentes o superiores**.
- Ser titular del permiso de conducción de la **clase B**, al menos, válido y en vigor, que habilita para conducir vehículos con cambio de marchas manual, con una **antigüedad mínima de dos años**.
- Poseer las **condiciones psicofísicas y psicotécnicas** que actualmente se exigen para la obtención de un **permiso del grupo 2**, según lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de Conductores *(Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)*: las mismas que las requeridas para los titulares de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

  Si no se tienen estas condiciones psicofísicas y psicotécnicas pero se está en posesión de un permiso de conducción de la clase B o un permiso extraordinario de la clase B sujeto a condiciones restrictivas, con una antigüedad mínima de dos años, obtenido al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento de Conductores, se puede obtener un **Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico**.

Dichos requisitos deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y continuar vigentes durante todo el proceso formativo.

Antes de la realización del curso, los aspirantes admitidos no exentos serán sometidos a una **prueba previa de selección** que consistirá en la realización de dos pruebas eliminatorias, una teórica y otra práctica. Para superar la prueba previa de selección los aspirantes deberán ser declarados aptos en ambas pruebas.

Superada la prueba previa de selección efectuarán el **curso**, que constará de dos fases: una de enseñanza a distancia, exclusivamente de carácter teórico y otra de formación presencial, con enseñanzas teóricas y su aplicación práctica.

Instancias y documentación

Quienes deseen tomar parte en el curso, hayan o no superado la prueba previa de selección en anteriores convocatorias, deberán presentar la solicitud, ajustada al modelo que será facilitado por las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico y estará disponible en la página web de la DGT.

Se dirigirá a la Secretaría del Tribunal para la obtención del Certificado de aptitud de Profesores de Formación Vial. Subdirección Adjunta de Conocimiento Vial. Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel número 28, 28071 Madrid.

La presentación de la solicitud podrá hacerse a través de las Jefaturas Provinciales u Oficinas Locales de Tráfico o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

A dicha solicitud se acompañará el justificante de haber abonado la tasa correspondiente en concepto de derechos de examen. La falta de acreditación del pago determinará la exclusión del aspirante y su abono no sustituirá en ningún caso el trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante la administración.

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de treinta días naturales,** contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Una vez publicada la Resolución definitiva de la fase de enseñanza a distancia, los aspirantes relacionados para participar en **la fase de formación presencial** deberán en el plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente a dicha publicación:

1. Aportar copia o fotocopia, debidamente cotejada con el original, del **título de Educación Secundaria Obligatoria,** del título de **Técnico (Formación Profesional de Grado Medio), equivalente o superior** que posea.
   En el caso de título equivalente, tal equivalencia habrá de estar acreditada mediante certificación expedida por la autoridad educativa correspondiente.
   Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación expedida por el Ministerio de Educación.
2. **Acudir a un centro de reconocimiento de conductores** autorizado para superar las pruebas de aptitud psicofísicas exigidas a los conductores del grupo 2, salvo para los titulares de permiso de conducción de la clase B, o de un permiso extraordinario de la clase B sujeto a condiciones restrictivas con, al menos, una antigüedad mínima de dos años, que vayan a obtener únicamente un Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.
   Los centros de reconocimiento de conductores emitirán un informe que remitirán telemáticamente a la Dirección General de Tráfico. La Secretaria del Tribunal comprobará que los aspirantes relacionados en el listado provisional han superado las citadas pruebas psicofísicas.

Revisada la documentación se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la fase de formación presencial. Si del examen de los documentos anteriormente relacionados se detectara que algún interesado no reúne los requisitos exigidos, habrá de subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos en un plazo máximo de **diez días**. Si dentro de este plazo no se presentara la documentación requerida o del examen de la misma resultara que el aspirante carece de alguno de los

requisitos exigidos, y una vez examinadas las alegaciones que se aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos hubieran presentado, quedarán anuladas sus hubieran presentado, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud de admisión al curso.

Una vez examinada la documentación presentada, la relación provisional de admitidos a la fase de presencia será elevada a definitiva.

IV. NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 178, de 27 de julio; corrección de errores en BOE núm. 75, de 28 de marzo de 1990).

- *Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre*, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE núm. 267, de 5 de noviembre).

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 261, de 31 de octubre).

- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOE núm. 95, de 21 de abril).

- Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, que aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos (BOE núm. 189, de 9 de agosto).

- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1999; corrección de errores en BOE núm. 38, de 13 de febrero de 1999).

- Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores (BOE núm. 258, de 28 de octubre; corrección de errores en BOE núm. 302, de 18 de diciembre).

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE núm. 306, de 23 de diciembre).

- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE núm. 138, de 8 de junio).

- Orden de 18 de junio de 1998, por la que se regulan los cursos de formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas y los centros de formación que podrán impartirlos (BOE núm. 155, de 30 de junio).

- Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción (BOE núm. 190, de 10 de agosto).

- Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regulan la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A (BOE núm. 209, de 31 de agosto).

Guía de Trámites 2016

«Esta publicación, editada en formato electrónico, en el marco del Plan de Contratación Pública Verde, recopila los trámites más solicitados por los ciudadanos en sus relaciones con el Ministerio del Interior».

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR